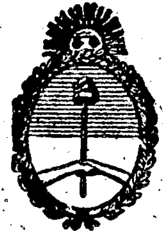


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 16 de julio de 1975

NUMERO 23.198

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Forestal Química

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Jorge Tomás Salas, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del directorio de "La Forestal Química Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta, al folio doscientos veintidós de este mismo Registro, protocolo respectivo, la que en testimonio que tengo de manifiesto, fue inscripta en el Juzgado en lo Comercial de Registro, el dieciséis de abril del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos veintiuno, al folio ciento veintinueve del libro setenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe. — b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha diez de junio del año próximo pasado, otorgada al folio dos mil ciento veintiuno de este Registro, protocolo respectivo, la que en testimonio que tengo a la vista quedó inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha cinco de setiembre del mismo año, bajo el número mil ochocientos dos, al folio doscientos noventa y dos del libro ochenta y uno, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe, y c) Con el testimonio de la parte pertinente del acta de asamblea general ordinaria de elección de autoridades, por dos períodos anuales, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil nueve, al folio doscientos setenta y uno, del libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores que tengo a la vista y en copia autenticada obra al folio dos mil ciento veintiuno de este Registro, doy fe. — Y al asegurarme el compareciente que no le ha sido revocada, suspendida ni limitada la representación que acredita, expone: Que el directorio de la sociedad en su reunión de fecha dos de setiembre del año próximo pasado, resolvió llamar a asamblea general extraordinaria de accionistas para la modificación de los Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y legislación complementaria. — Que la asamblea general extraordinaria convocada por el directorio para el trece de setiembre del año próximo pasado, aprobó lo resuelto por el directorio y el nuevo texto para los Estatutos en la forma de que instruye el acta respectiva. — Que presentadas dichas actas ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de someter los Estatutos aprobados al control de legalidad que establece el artículo ciento setenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ésta dictó resolución, cuya copia autenticada agrega por cabeza y que transcripta dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 Dic. 1974. — Visto el expediente A. 33.942|154.427, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 71, 71 vta. a 76 vta.. con las modificaciones de fs. 85 a 86 y fs. 90, las reformas introducidas en el contrato social de "La Forestal Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 13 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.738. — I. G. P. J. de v. — Hay una inicial. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa exponiendo: Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, solicita de mí, el autorizante que proceda a protocolizar el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre del año próximo pasado, sustituyendo en la transcripción de los nuevos Estatutos el texto de los artículos tercero, décimo y decimosegundo por el nuevo texto conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas que lucen a los folios 85. 85 vta. y 90 del expediente administrativo A. treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos que tengo de manifiesto. — El acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Forestal Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que he compulsado en el libro respectivo, con las sustituciones autorizadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, dice: "Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de setiembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de La Forestal Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuya nómina consta en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, folios números diez, con la presencia del síndico titular, siendo las doce y treinta horas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, la que fue notificada en forma directa y personal a los señores accionistas, entre quienes se encuentran los miembros del directorio, el gerente general y el síndico titular. — El señor presidente señala que se encuentra presente la totalidad del capital social, y que en consecuencia la asamblea tiene el carácter de asamblea unánime a que se refiere el artículo 237, 3er. párrafo de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, por lo que las decisiones que se adopten para ser válidas, deberán serlo por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — El señor presidente agrega que deja pues legalmente constituída la asamblea

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|7|75 (32 págs.)



general extraordinaria de accionistas y que pone a consideración de la misma, el punto 1º del orden del día que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta y el libro de asistencia, juntamente con el presidente". — A propuesta del accionista señor Héctor A. Di Diego se designa a los señores Patricio E. T. Billoch y Carlos M. A. Ramallo. — A continuación el señor presidente pone a consideración el punto 2º del orden del día que dice: "Consideración y aprobación de "la reforma de los Estatutos Sociales de conformidad con a Ley 19.550 de Sociedades Comerciales". — Manifiesta al respecto el señor presidente que el directorio ha preparado un nuevo proyecto de Estatuto Social partiendo del Estatuto vigente, al que se le han introducido las modificaciones necesarias para adecuarlo al espíritu de la letra A de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales", y disposiciones complementarias. — Dicho proyecto agrega, es de conocimiento de los señores accionistas por habérseles entregado un ejemplar del mismo, con motivo de la convocatoria a la asamblea. — Luego de un amplio cambio de ideas y de debatirse diversos aspectos de las disposiciones de los nuevos estatutos los mismos quedaron aprobados por unanimidad de votos, en los términos siguientes: Estatutos — Título I — Nombre, domicilio, duración, objeto — Artículo Primero: La sociedad Anónima continuará girando con el nombre de "LA FORESTAL QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear 684, piso décimo, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones de cualquier índole, dentro o fuera del país, fijando domicilios especiales — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio que lo fue el día 16 de abril de 1970. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades industriales, mediante la extracción, fabricación, producción, procesamiento, tratamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, transformación, fraccionamiento y envasado de materias primas, productos, subproductos, compuestos y toda clase de substancias relacionadas con las industrias químicas, petroquímicas y plásticas y sus derivados, cualquiera sea su aplicación o destino final, utilizando para ello procesos industriales, patentes, diseños y marcas propias o de terceros, como así también mediante el proyecto, diseño, construcción y montaje de plantas, equipos e instalaciones destinadas a la aplicación y aprovechamiento de elementos y sustancias químicas para usos industriales, agropecuarios o sanitarios. — Comerciales: Mediante la compra y venta, importación y exportación y toda forma de comercialización de materias primas, productos, mercaderías, maquinarias y equipos destinados o vinculados con las industrias químicas, petroquímicas y plásticas, sean de su propia extracción o elaboración o de la de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) representado por cuarenta y cinco mil acciones ordinarias de la clase "A", de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, pudiendo elevarse por resolución de la asamblea general ordinaria, hasta la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos. — Artículo Quinto: Las acciones que deberán ser todas nominativas y transferibles en la forma que establezcan las disposiciones legales vigentes podrán ser ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias de la clase "B" de un voto por acción, o preferidas. — Estas últimas tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación, gozarán de un dividendo fijo no superior al diez por ciento anual, que será acumulativo por tres ejercicios y podrán ganar además una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, tanto anuales como en caso de liquidación según se fije al emitirlas y que podrá ser igual o inferior a la que corresponda a las acciones ordinarias. — Serán rescatables en forma parcial por sorteo o total a partir de los tres años de su emisión a un precio no superior al ciento cincuenta por ciento de su valor nominal, que se fijará al emitirlas y regirá también como valor de reintegro en caso de liquidación. — Los rescates de acciones preferidas serán publicados en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En caso de que futuras normas legales lo posibiliten, las acciones podrán ser al portador, en cuyo supuesto, sin necesidad de reforma de este Estatuto, la asamblea podrá disponer la conversión de las acciones nominativas en acciones al portador. — Artículo Sexto: El capital podrá elevarse hasta el límite fijado en el artículo cuarto en acciones ordinarias o preferidas, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que establecerá las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución asamblearia se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro sin previo control administrativo. — Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores emisiones hayan sido totalmente integradas. — Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y con derecho a acrecer, en proporción a las que posea. — La resolución del directorio disponiendo la nueva emisión se comunicará a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, teniendo éstos el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Este derecho de preferencia sólo podrá ser dejado sin efecto cuando así lo resuelva la asamblea extraordinaria y se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas de otros fondos especiales, en el pago de dividendos con acciones y en procedimientos similares en que deban entregarse acciones liberadas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones. — Toda resolución sobre emisión de acciones deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente al capital que realmente se emita, inscribiéndose las mismas en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, con comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones llevarán la firma de un director y del síndico pudiendo una de ellas ser en facsímil de conformidad con las disposiciones vigentes. — Contendrán la denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración, inscripción y capital de la sociedad a la fecha de la emisión como así también su valor nominal y clase de acción que represente el título, que podrá ser representativo de una o más acciones. — Se enumerarán correlativamente y serán extendidas a nombre de su titular. — Las acciones son indivisibles, pudiendo exigir la sociedad la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisorios, que serán también nominativos. — La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo fijado en la emisión y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos del accionista. — El directorio podrá disponer la venta en remate público de las acciones en mora, en cuyo caso correrán por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, o demandar el cumplimiento del contrato de suscripción. — A todos los accionistas en iguales condiciones, se les aplicará el mismo procedimiento. — Título III — Administración y representación — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve directores titulares y de uno a tres directores suplentes, según resuelva la asamblea que los elija. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, en caso de ausencia, licencia o impedimento de uno o más directores titulares. — Los directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que elija sus reemplazantes, convocada dentro del término legal. — Artículo Octavo: En caso de quedar vacante el cargo de uno o más directores titulares, por muerte, renuncia, remoción o impedimento y a falta de suplente, el síndico designará entre los accionistas al o a los reemplazantes por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea general ordinaria a la que deberá dar cuenta de lo resuelto. — Artículo Noveno: Inmediatamente después de cada asamblea en la que se elija nuevo directorio, los elegidos se reunirán para designar de entre ellos a un presidente, pudiendo asimismo crear los demás cargos que juzguen convenientes dentro del directorio. — La designación de los directores deberá ser publicado e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El directorio se reunirán en cualquier momento por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez por mes y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — En garantía del desempeño de su cargo, todos los directores deberán depositar en la caja de la sociedad al iniciar su mandato la suma de quinientos pesos cada uno de ellos, en dinero efectivo o en bonos nacionales de la renta pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio según se establece precedentemente. — Artículo undécimo: Anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en la ley que rija las sociedades anónimas. — Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio o el Síndico en los casos previstos por la ley o cuanto lo juzguen necesario, o bien cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Para tratar el Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, como así también para la designación y remoción de Directores y Síndicos y fijación de sus retribuciones, se convocarán para tener lugar dentro de los ciento veinte días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. — Se celebrarán en el local, día y hora que se designe al efecto en la convocatoria, para considerar los asuntos de su competencia enumerados en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550/72, que se incluirán en el Orden del Día. — Artículo decimotercero: Las Asamblea serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. — Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los recaudos especiales exigidos para la concurrencia de los accionistas. — Las Asambleas en segunda convocatoria, podrán celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los votos autorizados. — Para asistir a las Asambleas y hasta tanto no se haya reglamentado la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, los tenedores deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por institución autorizada con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, para su registro en el Libro de Asistencia. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, pero los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados no pueden ser mandatarios. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante y en defecto de ellas por la persona que designe la Asamblea. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requiere la concurrencia del treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para la elección de Síndico todas las acciones ordinarias tendrán un voto cada una. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo durante el tiempo en que se encuentren impagos los dividendos vencidos, en cuyo caso tendrán un voto por acción. — Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, pero sin aplicarse la pluralidad otorgada a las de la clase "A". — Esta disposición se aplicará también para decidir sobre la fusión, cuando esta sociedad no sea la incorporante. — Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día salvo el caso de Asamblea unánime. — Las resoluciones de las Asambleas se transcribirán en el Libro de Actas y deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el Presidente y los socios designados al efecto. — Título V. — Balances. — Artículo decimocuarto: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el día treinta de setiembre de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos por la Ley de Sociedades Comerciales los que se pondrán a consideración de la Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — La Asamblea General Ordinaria podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, mediante resolución adoptada especialmente al efecto, la que deberá protocolizarse por ante Escribano Público, inscribirse en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo decimoquinto: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas por la Asamblea, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución a Directores y Síndicos; c) Dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere; d) Reservas facultativas que resuelva constituir la Asamblea, conforme a la ley, y e) El remanente lo dispondrá la Asamblea, fijando los dividendos a distribuir en efectivo y/o en acciones liberadas, destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva o dándole cualquier otro destino que considere conveniente. — Los dividendos deberán ser abonados dentro del año siguiente al del ejercicio que correspondan. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo décimo sexto: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y no surtirá efectos respecto de terceros, hasta tanto se inscriba, previa publicación. — La liquidación estará a cargo del Directorio bajo la fiscalización del Síndico, teniendo los liquidadores las obligaciones y facultades prescriptas por la Ley de Sociedades Comerciales. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance Final y proyecto de distribución de remanente en base al siguiente orden: a) Reembolso de las acciones preferidas si las hubiere; b) Reembolso de las acciones ordinarias a su valor de integración; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere, y d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas en igual proporción en que participan de las utilidades. — Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea, la que deberá también aprobar el balance final y proyecto de distribución. — Luego de la aprobación de los Estatutos precedentes la Asamblea resolvió designar a los señores Jorge Tomás Salas, Alberto A. Montes y Eduardo J. de la Fuente a fin de que en forma conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso la de efectuar el otorgamiento de las escrituras públicas que correspondan. — No habiendo más asuntos que tratar se procedió a levantar la sesión siendo las catorce horas en el lugar y fecha indicados y labrándose la presente acta que luego de leída es aprobada y firmada por el señor Presidente y los dos accionistas designados. — Jorge T. Salas, Patricio E. T. Billoch, Carlos M. A. Ramallo." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En este estado el comparecien-

te solicita de mí, el autorizante, que expital testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y procede a exhibir la correspondiente Cédula Fiscal R. 240.426; extendida a nombre de la Sociedad y válida hasta el treinta y uno del año en curso. — Leída que le fue, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Concuerda con la escritura Nº 208 pasada al Folio 586 del Registro 312. — Alfredo Rueda (h.), escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.723 e.16|7 Nº 33.335 v.16|7|75

Locio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Locio, S.A. — Escritura número doscientos treinta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Ramona Inés Andrada, argentina, soltera, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la libreta cívica número dos millones setecientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Güemes número tres mil novecientos treinta y uno, cuarto piso, departamento "A" de la Capital Federal; y doña Luisa Ofelia Patt, argentina, soltera, comerciante, de treinta años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ciento ocho, domiciliada en la calle Corbeta Uruguay número setecientos cincuenta y dos, Pilar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; ambas comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LOCIO, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Güemes número tres mil novecientos treinta y uno, cuarto piso "E", Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta, explotación, administración y loteos de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. b) Constructora: Por la construcción, edificación y urbanización de inmuebles y de obras civiles, públicas o privadas para uso de viviendas o industrial, incluso por el sistema de Propiedad Horizontal. c) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien actúa individualmente. Fiscalización: Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Ramona Inés Andrada. Acciones suscripción: Cinco mil. Clase de acción: un voto. Monto integración: Doce mil quinientos. Naturaleza del aporte: Efectivo. Modalidad: Dos años. Nombre: Luisa Ofelia Patt. Acciones suscripción: Cinco mil. Clase de acción: Un voto. Monto integración: Doce mil quinientos. Naturaleza del aporte: Efectivo. Modalidad: Dos años. Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de un voto. IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Ramona Inés Andrada. Vicepresidente: Luisa Ofelia Patt, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Juan José Dalí Yván. Síndico suplente: Graciela Noemí Carpintieri. V) Se confiere Poder Especial a favor de los señores Ramona Inés Andrada, Nélida Haydée Raineri y Juan José Dalí Yván, a fin de que indistintamente y en forma alternada, uno cualquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras complementarias, modificatorias y rectificatorias que sean menester. Presentes al acto los señores Juan José Dalí Yván, argentino, de cincuenta años de edad, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco, domiciliado en la calle Florida número seiscientos ochenta y seis, octavo piso "E" de la Capital Federal; y Graciela Noemí Carpintieri, argentina, de veintitrés años de edad, soltera, contadora pública, titular de la libreta cívica número seis millones setecientos treinta y cinco mil trescientos diez, domiciliada en la calle Mariano Acosta número novecientos ochenta, departamento cuatro, de la Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su aceptación a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. El autorizante deja constancia: Primero: Que tiene a la vista para este acto las cédulas fiscales de los componentes de la sociedad, los que se hallan inscriptos en la Dirección General Impositiva, bajo los siguientes números: Ramona Inés Andrada, número: 71.707-006-2, y Ofelia Luisa Patt, número: 16.560-126-2. Y segundo: Que la presente escritura se repone con la suma de mil pesos, correspondientes al diez por mil del capital de la sociedad. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Ramona I. Andrada. — Luisa O. Patt. — Juan J. Dalí Yván. — G. N. Carpintieri. Hay un sello. Ante mí: Roberto A. Sambrizzi (h.). Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil nueve del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo. Para la Sociedad interesada y en cinco fojas xerostáticas, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Robert A. Sambrizzi (h.).

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.561 e.16|7 Nº 33.223 v.16|7|75

Laboratorios Certificados

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de noviembre de 1974, ante el escribano de esta Capital, don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 3.421 del Registro Nº 311, se protocolizó el acta de la Asamblea de Accionistas de "Laboratorios Certificados, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de fecha 15 de febrero de 1973, aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 1.009 del 22 de abril de 1974, que resolvió la reforma del Estatuto Social, cuya nueva redacción es la siguiente: Artículo primero: La Sociedad se denomina LABORATORIOS CERTIFICADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y su sede social en la calle Añasco dos mil setecientos sesenta y cuatro, primer piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, industrialización y comercialización de productos para tratamientos de aguas, mantenimiento, control de polución, abono y mejoramiento, de toda clase de tierras, suministros sanitarios, mantenimiento de pisos, así como las herramientas, materiales, implementos y equipos para la aplicación de tales productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones o ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 30.000. —, representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, representadas por títulos nominativos no endosables. Las acciones preferidas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Los directores podrán representarse entre ellos en el seno del directorio mediante mandato otorgado por instrumento privado, carta o telegrama, sin necesidad de certificación alguna de firma, manteniendo íntegra su responsabilidad por las resoluciones que se adopten. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: títulos emitidos por el Gobierno Nacional por un valor nominal de $ 100.—. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive— para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante mandato otorgado por instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la

sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sobrelíneas: no — Vale. — Sobrerraspado: asamblea — reservas — Vale.
Buenos Aires, 18 de abril de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 655.— e.16|7 Nº 33.104 v.16|7|75

Wolkowiski e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 12 de noviembre de 1974, pasada al folio 1.480, del Registro Nº 39, a cargo de la escribana Marta I. Farhi, fueron protocolizados la reforma de los estatutos, aumento de capital, emisión de acciones y designación de autoridades de los estatutos sociales de la sociedad "Wolkowiski e Hijos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, resueltos por asamblea de fecha 28 de mayo de 1974, y aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el día 10 de octubre de 1974, por Resolución número 3.581 I.P.G.P., los que quedarán redactados de la siguiente forma: Aumento Capital, Emisión de Acciones; Reforma de Estatutos e Inscripción Autoridades: "Wolkowiski e Hijos", S.A. — Escritura Número Quinientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparece don Mauricio Wolkowiski, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Concordia número tres mil ochocientos setenta y uno, Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Wolkowiski e Hijos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lincoln número cuatro mil quinientos cincuenta y uno, Capital Federal, debidamente autorizado para este acto como lo justifica: Primero: Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública por la pasada con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano de esta Ciudad don Arón Sajnin, al folio 2.908 del Registro 480, la que en su testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de 1966, bajo el número 3.594, folio 426, libro 52, tomo "A", de Estatutos Nacionales, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Segundo: Con el aumento de capital y emisión de acciones de la misma sociedad, otorgado por escritura de fecha 21 de marzo de 1967, al folio 672, del Registro 480, ante el nombrado escribano Sajnin, inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio el doce de abril del mismo año, bajo el número 758, folio 32, libro 64, tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. — Tercero: Con la escritura de aumento de capital de la misma sociedad de fecha diecinueve de octubre de 1967, otorgada al folio 3.032 del Registro 480, ante el mismo escribano Sajnin, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de noviembre de 1967, bajo el número 3.269, folio 269, libro 65, tomo "A", de Estatutos Nacionales, todo lo que he tenido a la vista en sus testimonios y de los cuales agregué fotocopias autenticadas al folio 559 del presente Registro, corriente protocolo, doy fe. — Cuarto: Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada ante mí, con fecha veintidós de mayo del corriente año, al folio 559 del presente Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de agosto de 1974, bajo el número 1.523, folio 253, libro 81, tomo "A", de Estatutos Nacionales doy fe. — Cuarto: Con las Actas de Asamblea y de Directorio de fechas seis y siete de octubre de 1972, respectivamente, de elección de autoridades, que en sus libros respectivos tengo a la vista, de las cuales se agregaron copias autenticadas al citado folio 559 del presente Registro, corriente protocolo, y que copiadas en sus partes pertinentes dicen así: "Acta de Asamblea. En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de 1972, siendo las 18 horas, se reúnen en la calle Concordia 3871, los accionistas de "Wolkowiski e Hijos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Se encuentran reunidos en total 6 (seis) accionistas, de acuerdo con el Registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, al folio 15, que representan un capital suscripto de $ 22.800. Con derecho a 50.000 votos. Esta reunión se realiza en segunda convocatoria y sin la presencia del Inspector de Justicia. Iniciada la reunión, el señor Presidente señala que se han cumplido todos los requisitos formales previos relacionados con la convocatoria y que si no existen oposiciones, daría por formalmente constituida la Asamblea. Al no registrarse ninguna oposición, así se hace, pasándose de inmediato a considerar el Orden del Día: ... 3º: Elección del Síndico Titular y Suplente: El señor Mario Yabkowski propone a los señores Alberto L. Bilezker y Mario Catz para dichos cargos, respectivamente. Su moción es aprobada por unanimidad. — 4º: Consideración elección miembros integrantes del Directorio: El señor Moisés Sokolowicz propone sobre el particular a los señores Fischel Wolkowiski, Mauricio Wolkowiski Rebeca Zulberstein, Rosa Szmulewicz y José Leder. La moción es aprobada por unanimidad. Los mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea General Ordinaria que considere la Memoria y Balance General al 30 de junio de 1975. — No siendo para más y habiéndose cumplido plenamente los objetivos de la presente reunión, se da por finalizada la misma, previa confección de la presente acta, que es firmada de conformidad por el señor Presidente y por los dos accionistas designados a tal efecto. Son las 19.30 horas. — Mauricio Wolkowiski. — Moisés Sokolowicz. — Mario Yabkowski". — "Acta de Directorio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1972, siendo las 18 horas, se reúnen en su domicilio social los miembros integrantes del Directorio de "Wolkowiski e Hijos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, señores Mauricio Wolkowiski, Rosa Szmulewicz y José Leder. Se encuentra también presente el síndico titular, señor Alberto Leonardo Bilezker. Iniciada la reunión, el señor Mauricio Wolkowiski manifiesta que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1972 resolvió la designación de los señores Fischel Wolkowiski, Rebeca Zylberstein, Rosa Szmulewicz, José Leder y a él mismo para integrar el Directorio de la sociedad. Por lo tanto, siendo ésta la primera reunión que realiza el nuevo Directorio corresponde proceder a la distribución de los cargos directivos. Sobre este particular la señora Rosa Szmulewicz propone la distribución de la siguiente manera: como Presidente al señor Fischel Wolkowiski, como Vicepresidente al señor Mauricio Wolkowiski, y a los señores Rebeca Zylberstein, José Leder y a la suscripta como Directores Titulares. La moción es aprobada por unanimidad. Sus mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea General Ordinaria que considere la Memoria y Balance General al 30 de junio de 1975. — No siendo para más y habiéndose cumplido plenamente los objetivos previstos para esta reunión se da por finalizada la misma, previa confección de la presente acta, que es firmada de conformidad por todos los presentes. Son las 19 horas. — Mauricio Wolkowiski. — José Leder. — Rosa Szmulewicz. — Alberto Leonardo Bilezker. — Quinto: Con el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea General Ordinaria del 28 de mayo de 1974, que en su libro respectivo me exhibe el compareciente y transcripta dice así: "Número de Orden — Año 1974 — Día Mes — Accionista — Apellido y nombre completos — Representante — Apellido y nombre completos — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Décimo Art. 350 C.C. Dos décimos de los presentes firmas. — 1 — 22|5 — Fischel Wolkowiski — Por sí — Concordia 3877, Capital — C.I. 4.081.299 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — F. Wolkowiski. — 2 — 22|5 — Mauricio Wolkowiski — Por sí — Concordia 3871, Capital — C.I. Nº 3.152.625 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — M. Wolkowiski. — 3 — 22|5 — Rebeca Zylberstein — Por sí — Concordia 3871, Capital — C.I. 2.123.555 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — Rebeca Zylberstein. — 4 — 22|5 — Rosa Smulewicz — Por sí — Concordia 3871, Capital — C.I. 3.383.941 — 150.000 — 150.000 — 750.000. — R. Szmulewicz. — Síndico Titular: Alberto Leonardo Bilezker. — 600.000. — 3.000.000. A. L. Bilezker. — Siendo las 18 horas del día 24 de mayo de 1974 se cierra el presente Registro de Depósito, habiendo depositado cuatro accionistas acciones que representan un capital suscripto de $ 600.000. — Siendo las 18 horas del día 28 de mayo de 1974 se cierra el presente Registro de Asistencia, encontrándose presentes cuatro accionistas que representan un capital suscripto de $ 600.000 con derecho a 3.000.000 de votos. — F. Wolkowiski. — M. Wolkowiski. — R. Szmulewicz". — Sexto: Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la misma sociedad, que en su libro respectivo me exhibe el compareciente, de la cual agrego copia autenticada a la presente y transcribo sus partes pertinentes, que dicen así: "Acta de Asamblea. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en la calle Lincoln 4551, Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Wolkowiski e Hijos", S.A.I. y C. — Se encuentran reunidos en total 4 (cuatro) accionistas de acuerdo con el Registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, al folio 21, que representan un capital suscripto de $ 600.000 con derecho a 3.000.000 de votos. Esta reunión se realiza en primera convocatoria y sin la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas. Iniciada la reunión, el señor Presidente señala que se han cumplido todos los requisitos formales relacionados con la convocatoria y que si no existen oposiciones daría por formalmente constituida la Asamblea. Al no registrarse ninguna oposición así se hace, pasándose de inmediato a considerar el Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Fischel Wolkowiski propone a los señores Mauricio Wolkowiski y Rosa Szmulewicz. — 2º) Aumento del capital social con reforma del artículo 4º del Estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. El señor Presidente señala que el constante incremento de la operatividad de la empresa hace necesario dotarla de mayores recursos financieros y que en consecuencia se ha convocado a esta Asamblea para aumentar el mismo. Que teniendo en cuenta que la sociedad ha alcanzado el quíntuplo de su capital previsto en el artículo 4º del estatuto, corresponde una reforma del mismo, implicando, asimismo, esta reforma la necesidad de adecuar los mismos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Señala sobre este particular que este Directorio ha aprobado la presentación a la consideración de los señores accionistas del siguiente proyecto de reforma, en el cual se incluye el aumento del capital a la suma de $ 1.500.000. — Tras un breve cambio de ideas es aprobado por unanimidad el siguiente proyecto de reformas... — Continúa señalando el señor Presidente que el Directorio queda facultado para realizar los trámites pertinentes tendientes a lograr la aprobación de la reforma. Asimismo, y como la misma incluye un aumento del capital social de $ 1.000.000 a $ 1.500.000, propone que se faculte expresamente al Directorio para que éste una vez que se haya aprobado la reforma emita las acciones correspondientes a este aumento determinándose desde ya que el aumento de $ 500.000 está integrado por 50 series de $ 10.000 cada una de acciones ordinarias nominativas no transferibles clase "A" de cinco votos numeradas con las series Nº 101 a 150. Cada serie estará formada por 10.000 acciones de $ 1.— cada una. El llamado a suscripción e integración lo hará el Directorio en el momento y condiciones que considere oportuno, luego de cumplimentados los requisitos propios necesarios. — No siendo para más y habiéndose cumplido plenamente los objetivos previstos para la presente reunión se da por finalizada la misma previa confección de la presente acta que es firmada de conformidad por el señor presidente y los dos accionistas designados a tal efecto. Son las 19 horas. — M. Wolkowiski. — R. Szmulewicz. — F. Wolkowiski. — "Séptimo: Con el Acta de Asamblea de la misma sociedad que en su libro respectivo me exhibe el compareciente, de la cual agrego copia autenticada a la presente y transcribo sus partes pertinentes que dicen así: "Acta Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de 1974, siendo las 19 horas, se reúnen en la calle Lincoln 4551, Capital Federal, los accionistas de Wolkowiski e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Se encuentran reunidos en total seis (6) accionistas de acuerdo con el Registro en el Libro de Depósitos y Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 al folio 22, que representan un capital suscripto de $ 1.000.000 con derecho a 5.000.000 de votos. — Esta reunión se realiza en segunda convocatoria y sin la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas. Iniciada la reunión, el señor presidente señala que se han cumplido todos los requisitos formales previos relacionados pon la convocatoria y que si no existen oposiciones, dará por formalmente constituida la Asamblea. — Al no registrarse ninguna oposición así se hace, pasándose de inmediato a considerar el Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. La señora Rosa Szmulewicz propone a los señores Mario Yabkowski y Mauricio Wolkowiski, la moción es aprobada por unanimidad... 3º) Elección del Síndico titular y suplente: El señor Mauricio Wolkowiski propone a los señores Alberto L. Bilezker y Mario A. Catz para dichos cargos respectivamente. La moción es aprobada por unanimidad. Sus mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea General Ordinaria que considera la Memoria y Balance General al 30 de junio de 1975... 5º) Ampliación número de directores y elección de los mismos: Se resuelve ampliar a nueve (9) el número de directores y elegir para los nuevos cuatro cargos a Mario Yabkowski, Gisela Urinovsky, Héctor Colussi y Otilia Elvira Weinberger y fija el mandato de los mismos hasta la Asamblea General Ordinaria, que considere la Memoria y Balance General al 30 de junio de 1975. — La moción es aprobada por unanimidad. No siendo para mas y habiéndose cumplido plenamente los objetivos previstos para esta reunión, se da por finalizada la misma previa confección de la presente acta que es firma de conformidad por el señor presidente y por los dos accionistas designados a tal efecto. — Son las 20,30 horas. — F. Wolkowiski. — M. Wolkowiski. — Mario Yabkowski". Octavo: Con el acta de reunión del directorio de la misma sociedad, que en su libro respectivo me exhibe el compareciente y transcripta dice así: "Acta de directorio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de 1974, siendo las 19 horas, se reunen en su domicilio social, en la calle Lincoln 4551, Capital Federal, los miembros integrantes del directorio bajo la presidencia de su titular señor Fischel Wolkowiski y con la presencia de los demas miembros integrantes del directorio señores: Mauricio Wolkowiski, Héctor Colussi Rebeca Zylbertein; Rosa Szmulawicz, Otilia E. Weinberger, Gisela Urinovsky y José Leder. Se encuentra también presente el síndico titular señor Alberto Leonardo Bilezker. Iniciada la reunión el señor presidente señala que la Inspección General de Personas Jurídicas ha aprobado recientemente la modificación de nuestros estatutos sociales, el cual prevé un aumento del capital autorizado a la suma de $ 1.500.000 y complementa dicha reforma con una adaptación general de lós mismos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Ahora bien la asamblea que aprobó dicho aumento determinó en forma precisa que delegaba en el directorio para cuando la reforma fuera aprobada la emisión de las respectivas series del aumento. Corresponde pues que este directorio en uso de dichas atribuciones p r o c e d a en consecuencia. Tras un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: a) Emitir el aumento de capital social autorizado de la sociedad. El capital social actual de la sociedad es de $ 1.000.000. Por lo cual el aumento es de $ 500.000 monto de la emisión que está formado por 50 series de $ 10.000 cada una, todas clase "A" de cinco votos e individualizadas bajo los números de series 101 a 150. Cada serie estará formada por 10.000 acciones de $ 1 cada una. b) Autorizar a los señores Fischel Wolkowiski o Mauricio Wolkowiski para que indistintamente uno cualquiera de ellos en forma individual otorgue la escritura pertinente. No siendo para más y habiéndose cumplido plenamente con los objetivos previstos para esta reunión se da por finalizada la misma previa confección de la presente acta que es firmada de conformidad por todos los presentes. F. Wolkowiski. R. Szmulewicz. M. Wolkowiski. H. Colussi. Rebeca Zylberstein. O. Weinberger. J. Leder. G. Urinovsky. "Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en las actas precedentemente transcriptas en la presente escritura, viene a aumentar el capital social y emitir la suma de quinientos mil pesos, en cincuenta series de diez mil pesos cada una, todas clase "A" de cinco votos e individualizadas bajo los números de series 101 a 150; cada serie estará formada por diez mil acciones de un peso cada una; quedando en consecuencia el capital autorizado y emitido de la sociedad en la suma de un millón quinientos mil pesos, doy fe. Y el señor Wolkowiski continúa diciendo: Que por asamblea general extraordinaria del veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la sociedad que representa resolvió reformar los estatutos sociales adecuándolos al Decreto-Ley 19.550 año 1972, de sociedades comerciales; que sometidas dichas modificaciones a las autoridades administrativas de control, la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente A. 22.142|153.584, dictó la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 10 Oct. 1974. Visto: el Expediente N. 22.142| 153.584, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 108 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 90 a 91, la reforma introducida en el contrato social de "Wolkowiski e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1974. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la en-

tidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.581. Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. "Es copia fiel, doy fe, y el compareciente dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto, viene por la presente a elevar a escritura pública las reformas introducidas en los estatutos sociales que quedan redactados así: "Estatuto. 1) La sociedad se denomina WOLKOWISKI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lincoln 4551. 2) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Por la fabricación de tejidos e hilados y de prestación del servicio de Tintorería Industrial y la explotación en general de la industria textil en todos sus aspectosy modalidades. b) Comerciales: Por la compraventa distribución, importación y exportación de materias primas mercaderías relacionadas con la actividad textil y|o del vestido. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4º) El capital social es de pesos 1.000.000.— representado por 1.000.000.— de acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea celebrada el 28 de mayo de 197., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 decreto ley 19.550|72 el mismo ha sido elevado a $ 1.500.000.— en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción de valor nominal $ 1.— cuya época de emisión y condiciones de pago fue delegada al Directorio. — Por decisión de Asamblea Ordinaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado decreto ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 7.500.000. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — 5º) Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de doce, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— en dinero efectiv., cada uno de ellos. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o el vicepresidente, quienes actúan, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo el compareciente manifiesta que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sesenta del Decreto Ley 19.550 año 1972, se dejan protocolizadas las actas de Asambleas del seis de octubre de 1972, de Directorio del siete de octubre de 1972; y de Asamblea del cinco de septiembre de 1974, de elección de autoridades, que se han relacionado precedentemente es los puntos cuarto y séptimo de esta escritura. — Leída que le fue se ratifica en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.366.— e.16|7 Nº 33.302 v.16|7|75

Hotelera Termal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la utorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil seiscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Adolfo Santiago Emilio Chauhy, casado, argentino, de 56 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.916.382, con domicilio en Paraná 425, piso 12, Capital Federal; don Germán Adolfo Guillermo Heuer, casado, argentino, de 45 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.630.024, con domicilio en Arenales 2539, piso 9, Capital; don Fermín Luis Pérez Saavedra, casado, argentino, comerciante, de 56 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 390.580, con domicilio en Loria 164, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Martha Noemí Torre, divorciada, argentina, comerciante, de 52 años de edad, con Libreta Cívica número 0.424.786, con domicilio en Tucumán 731, piso 1º, Capital; don Ricardo José Salas, casado, argentino, comerciante, de 55 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 0.445.110 con domicilio en Virrey del Pino 1730, piso 4, Capital; don Héctor Aníbal Soto, soltero, argentino, comerciante, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.087.213, con domicilio en Uriburu 1059, piso 4, Capital, y don Elio Alfredo Ribetto, casado, argentino, de 49 años de edad industrial, con Cdula de Identidad de la Policía Federal número 4.976.715, domiciliado en Tagle 2561, piso 3, de esta Ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los seis primeros comparecientes concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Ribetto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Ribetto López y Carluccio, Sociedad Anónima", con sede en la calle General Hornos 763, de esta Ciudad, acreditando su personería con los siguientes elementos, a saber: a) Con la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales y del respectivo decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, concediéndole la personería jurídica, pasada ante mí, el autorizante, con fecha 22 de agosto de 1973, al folio 2304 protocolo de dicho año, de que certifico, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de noviembre del mismo año, bajo el número 2.925, al folio 409 del libro 79, tomo "A", de Estatutos Nacionales; de cuyos estatutos surge asimismo la designación de los miembros del actual directorio y b) Con el acta de sesión del Directorio, celebrada con fecha 23 de diciembre del corriente año, por la que se resuelve este otorgamiento, la que en copia simple, debidamente autenticada agrego a la presente, como cabeza de escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HOTELERA TERMAL, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 731, primer piso, departamento "N", Capital, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades. — a) La construcción y explotación de hoteles, moteles y confiterías, y casas de comida e incluso por el sistema de concesión — b) La explotación de agencias de turismo en el país y en el exterior y venta de pasajes. — c) La compraventa, importación y exportación de materias primas y mercaderías de alimentación, bebidas y confitería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550, pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actúa individualmente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos en pago. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Adolfo Santiago Chouhy 5.280 A 5 votos 13.200. — Germán Adolfo Guillermo Heuer 960 A 5 votos 2.400. — Fermín Luis Pérez Saavedra 5.280 A 5 votos 13.200. — Martha Beatriz Torre 3.600 A 5 votos 9.000. — Ricardo José Salas 27.240 A 5 votos 68.100. — Héctor Aníbal Soto 7.920 A 5 votos 19.800. — Ribetto López y Carluccio S. A. 9.720 A 5 votos 24.300. — El aporte es en dinero en efectivo, la modalidad a dos años. — Total de acciones 60.000 — Integración monto $ 150.000. — Del capital social suscripto se ha integrado en este acto la suma de $ 150.000 en dinero en efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar desde la fecha de su suscripción. — Todas las acciones del capital social son ordinarias, nominativas no endosables clase A de 5 votos. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ricardo José Salas; vicepresidente a Héctor Aníbal Soto; vocales a Eduardo Ramón Mihura; Rodolfo Abel Araujo; Adolfo Santiago Chouhy; Fermín Luis Pérez Saavedra; Martha Beatriz Torre; Germán Adolfo Guillermo Heuer; síndico titular a Norberto Osvaldo Benedicto; síndico suplente a Luis Oreste Carlos Gustavo. — Se confiere poder especial a favor de Rodolfo Abel Araujo y Norberto Osvaldo Benedicto a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad para la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras complementarias y modificatorias y rectificatorias que sean menester. — Presentes a este acto los señores don Eduardo Ramón Mihura, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, abogado, con Documento Nacional de Identilad número 4.883.374, domiciliado en Rodríguez Peña 1256, piso tercero B y don Rodolfo Abel Araujo, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.461.048, con domicilio en Tucumán número 731, piso primero N, ambos vecinos

de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, manifiestan de que aceptan los cargos de directores titulares que se les ha conferido por este acto. — Presentes también a este acto los señores Norberto Osvaldo Benedicto, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.412.992, con domicilio en Teodoro García 2284, piso quinto; y don Luis Oreste Carlos Gustavo, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.322.976, con domicilio en Olazábal 5075, sexto piso, departamento catorce, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente que se les ha conferido por este acto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad Hotelera Termal Sociedad Anónima, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en las partes, solicitando de mí el autorizante la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí en la forma que acostumbran a hacerlo de todo lo cual, doy fe. — A. C. ... — Germán Feuer. — F. Saavedra. — Martha N. Torre. — Salas Ricardo J. H. Soto. — Elio Ribetto. — Eduardo R. Mihura. — R. Araujo. — N. Benedicto. — Luis Gustavo. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos setenta y ocho del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones setenta y un mil cuatrocientos veintinueve al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: Emilio — 763. — Raspado: Noemí. — Todo vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.323.— e.16|7 Nº 33.304 v.16|7|75

Sadimar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Sadimar Sociedad Anónima. — Escritura número Cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Mario Octavio Amadeo, domiciliado en Paraná 1195, segundo piso departamento "D", de 62 años de edad, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 384.894; Alberto French Vernet, domiciliado en Sarmiento 348, de 60 años de edad, casado, argentino, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.517.826; Juan Martín Freije, domiciliado en San Lorenzo 775, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.279.521; y Gabriel Hugo Marchetti, domiciliado en Agüero 1623, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.766.537. Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, excepto el señor Juan Martín Freije, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SADIMAR SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Sarmiento número 348, primer piso. Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de la pesca lacustre, fluvial y marítima; su almacenamiento, comercialización y distribución dentro del territorio de la República Argentina y su exportación congelada o industrializada. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de Diez mil pesos ($ 10.000.—), representado por diez mil acciones de Un peso (1.— $), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de Doscientos pesos ($ 200.—) cada uno de ellos, que permanecerá depositada en la caja social, hasta la aprobación de su gestión. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan el primero de ellos en forma individual y los siguientes en forma conjunta, en cualquiera de ambas formas, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Acciones suscripción. Clase de Acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Mario Octavio Amadeo, 2.500.— (x), 625.—, efectivo, 25%. Alberto French Vernet, 2.500.— (x), 625.—, efectivo, 25%. Juan Martín Freije, 2.500.— (x), 625.—, efectivo, 25%. Gabriel Hugo Marchetti, 2.500.— (x), 625.—, efectivo, 25%. (x) Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias, al portador, de un voto, cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto French Vernet; Vicepresidente a: Juan Martín Freije; Vocal a: Mario Octavio Amadeo; Suplente a: Horacio Roberto Sande. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Gabriel Francisco Marchetti, contador público nacional. Síndico Suplente a: Fernando Torcuato Insausti, abogado. Se autoriza al doctor Mario Octavio Amadeo y al contador Público Nacional Gabriel Francisco Marchetti, para que en forma conjunta o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto, el contador público nacional don Gabriel Francisco Marchetti, domiciliado en esta capital calle Agüero 1509, de 63 años de edad, viudo, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 715.503; y el doctor Fernando Torcuato Insausti, domiciliado en la calle Mitre número 1329, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, de 49 años de edad, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.053.260. Ambos comparecientes hábiles personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad para integrar el Organo Fiscalizador para el cual han sido designados. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Modificación texto Contrato: Sadimar S.A. — Escritura número Trescientos noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Mario Octavio Amadeo, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta capital, calle Parana 1195; don Alberto French Vernet, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta capital, calle Sarmiento 348; don Juan Martín Freije, casado en primeras nupcias, domiciliado en San Lorenzo 775 Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Gabriel Hugo Marchetti, casado en primeras nupcias domiciliado en esta capital calle Agüero 1623. Siendo todos los comparecientes argentinos mayores de edad hábiles y personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que ante las observaciones formuladas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta capital, a los Estatutos de "Sadimar S.A.", y de la cual sus únicos componentes, y que fueron protocolizados por escritura autorizada por ante este Registro, el 16 de octubre de 1973, al Folio 1551, y presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas el 19 de noviembre de 1973, expediente A número 43.668, vienen por la presente, a redactar nuevamente el artículo quinto, cuyo texto modificado y definitivo es el siguiente: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". En consecuencia en el inciso III de acta, referida a la suscripción e integración de las acciones donde dice: "X. Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador de un voto cada una" debe decir: "X. Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias de un voto cada una". Los comparecientes adecuan así el texto del artículo quinto de los Estatutos Sociales y el acta correspondiente a las observaciones formuladas por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta capital, solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro. Leída, que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifica en todo su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano autorizante de lo que doy fe. — A. Fernández.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526.— e.16|7 Nº 33.049 v.16|7|75

Aguper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — ESCRITURA número seiscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores: Agustín Pérez, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de setiembre de 1918, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.665.789, domiciliado en Inocencio Arias 2726, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Ernesto Salvador Lombardi, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de febrero de 1932, Libreta de Enrolamiento 4.079.275, domiciliado en esta Capital, en Tapalqué 5351; Juan Arturo Peralta, argentino, separado, ingeniero, nacido el 27 de julio de 1933, Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.777.342, domiciliado en esta Capital, en Charcas 3271, piso 1º, departamento 2º; Severo Agustín Pérez, argentino, casado, ingeniero, nacido el 26 de octubre de 1919, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.758.012, domiciliado en esta Capital, en Cuba 3002; Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, casado, abogado, nacido el 25 de octubre de 1914, Documento Unico 3.389.214, domiciliado en esta Capital, en Pueyrredón 1462, piso 11; Miguel Enrique Coba, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 29 de julio de 1927, Libreta de Enrolamiento 4.035.829, domiciliado en Machado 2546, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y Juan Carlos Manfroni, argentino, casado, abogado, nacido el 28 de marzo de 1917, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.548.481, domiciliado en esta Capital, en Carlos Antonio López 2548, todos de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervienen por sí y los que por su orden dicen: Primero: Los señores Agustín Pérez, Ernesto Salvador Lombardi, Juan Arturo Peralta, Severo Agustín Pérez y Ricardo Maximiliano Bugarín, que como únicos integrantes han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AGUPER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en Uruguay 485, piso 10. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación industrial y comercial de patentes de invención destinadas al aprovechamiento integral de combustibles en motores de combustión interna, térmicos y análogos, así como también a la reducción de gases tóxicos y residuales despedidos a la atmósfera. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ley, representado por cuatro mil acciones de cien pesos ley cada una, valor nominal. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del citado decreto-ley. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio y de los síndicos. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ley, en efectivo, cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Ci-

vii y artículo 9º del Decreto-Ley 5965, año 1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad la tiene el presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y debiendo comunicarse a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — 1) Pérez, Agustín: 2.400 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 240.000, efectivo 25 o|o. — Lombardi, Ernesto Salvador: 400 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 40.000, efectivo 25 o|o. — Peralta, Juan Arturo: 400 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 40.000, efectivo 25 o|o. — Pérez, Severo Agustín: 400 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 40.000, efectivo 25 o|o. — Bucarin, Ricardo Maximiliano: 400 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 40.000, efectivo 25 o|o. — 4.000 acciones ordinarias, 5 votos, $a. 400.000 efectivo 25 o|o. — Designación Directorio. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Pérez, Agustín. Vicepresidente a Lombardi, Ernesto Salvador. Directores a Peralta, Juan Arturo; Pérez, Severo Agustín; Bucarin, Ricardo Maximiliano; Abdala, Illidios. Síndico titular a Coba, Miguel Enrique. Síndico suplente a Manfroni, Juan Carlos. — Autorización. — Se autoriza a la autorizante y al doctor Illidios Abdala, para que en forma indistinta, cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, haciéndose constar que con iguales facultades se autoriza a actuar al señor Antonio Augusto Schiavi y se faculta especialmente al doctor Illidios Abdala para firmar escrituras ampliatorias o rectificatorias que sean consecuencia exclusiva de esta escritura, pudiendo aceptar modificaciones a la denominación social. — Segundo: El señor contador público nacional don Miguel Enrique Coba y el doctor Juan Carlos Manfroni, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente para los cuales han sido designados por unanimidad en este acto. — Presente a este otorgamiento el doctor Illidios Abdala, argentino, casado, médico, nacido el 31 de agosto de 1924, con Libreta de Enrolamiento 3.357.398, domiciliado en esta Capital en calle Arribeños 1774, piso 19º, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que acepta el cargo de director de la sociedad que por este acto se constituye y para el cual ha sido designado por unanimidad en este acto. — Leo a todos los comparecientes, quienes firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de "Agustín Pérez"; "Ernesto Salvador Lombardi"; "Juan Arturo Peralta"; "Severo Agustín Pérez"; "Ricardo Maximiliano Fugarin"; "Miguel Enrique Coba"; "Juan Carlos Manfroni" e "Illidios Abdala". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Corresponde a la escritura número seiscientos treinta y cuatro del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí del folio 1467 al 1470 del Registro número doscientos noventa y tres de Capital Federal, a mi cargo, y es fotocopia de su matriz. — Para la parte interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos. Escribana.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309. — e.16|7 Nº 33.307 v.16|7|75

Dafne

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS: Dafne S. A. C. I. I. F. y A — Escritura número quinientos diez — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece en su carácter de presidente de Dafne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, el doctor Armando Irungaray, casado en primeras nupcias, vecino y domiciliado en Catamarca 2395, Olivos, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento doy fe, justificando la personería invocada, existencia de la sociedad y autorización para celebrar el presente acto, con los instrumentos que relacionaré más adelante. — Y en tal carácter dice: Que el Directorio en su reunión del primero de diciembre de 1972, aprobó el proyecto de adecuación de los Estatutos Sociales al decreto ley 19.550, a cuyo efecto convocó a Asamblea General Extraordinaria, la que tuvo lugar el 7 de diciembre de 1972, aprobando el nuevo texto del Contrato Social. — A los efectos de obtener su aprobación se iniciaron los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, presentación A-137.099 en el expediente A 34.366 "Dafne S. A. C. I. I. F y A." y del cual resulta: Que a fojas 39 consta el acta del Directorio del primero de diciembre de 1972; a fojas 40 el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 1972; de fojas 41 a 43 el texto de los nuevos Estatutos adaptados a la exigencia de la ley — A fojas 44 del acta de Asistencia de Accionistas a dicha asamblea a fojas 64 el Inspector de Justicia observó el artículo 13 debiendo suprimir la referencia al capital inicial; a fojas 65 se acompaña nuevo texto del artículo 13; a fojas 79 el inspector manifiesta que el artículo primero debe indicar el domicilio concreto de la sociedad que el artículo tercero debe precisar el objeto social y el artículo quinto debe de determinar la nominatividad de las acciones. — A fojas 80 y 80 vuelta se aprobó la nueva redacción de los artículos primero, tercero y quinto; a fojas 83 se observa nuevamente el artículo tercero: a fojas 84 se acompaña un nuevo texto del artículo tercero: a fojas 87 el Inspector General resuelve conformar en la forma consignada de fojas 41 a 43 vuelta con las modificaciones de fojas 65 80 y vuelta y 84 vuelta la reforma del Contrato Social. — Y el compareciente continúa diciendo: Que eleva a escritura pública las actuaciones relacionadas, aprobando el texto de los Estatutos Sociales adaptados al decreto ley 19.550, que tengo a la vista en el mencionado expediente y que transcriptos dicen así: "De fojas 41 a fojas 43 los textos actualizados: a fojas 65 artículo trece: a fojas 80 y 80 vuelta los artículos primero y quinto y a fojas 84 artículo tercero. — "Adaptación del Estatuto Social de Dafne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria a las disposiciones de la ley Nº 19.550. — Denominación, Domicilio Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina DAFNE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en la Av. Corrientes 311, 8º piso en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la fabricación de productos para la industria celulósica, plástica, química y metalúrgica. — b) Comerciales: mediante la comercialización de los productos que industrializa y la importación y exportación de sus materias primas. — c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolas ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 100.000 acciones de 10 valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedda la suma de $ 1.000 que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civi y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a dos directores que deberán actuar conjuntamente. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí d... para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determiné en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — A fojas 44: "Dafne S. A. C. I. I. F. y A —. — Reg. Nº 34.366. — Asamblea General Extraordinaria (Unánime) del 7 de diciembre de 1972. — Número de Orden — Fecha año 19.. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A — Total — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Testado: "Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes". — Firmas — 1.5.12 — Armando A. Irungaray. — Por sí — 5.000 — 5.000 — Certif. Provisorio Nº 1 — 50.000 — 25.000 — 25.000 — Catamarca 2395 — Olivos — C.I. 4.926.009 — 2.5.12 — Ricardo Víctor J. Murtagh". "5.000 — 5.000" Nº 2 —50.000 — 25.000 — 25.000 — Juez Tedín 2963 — Cap. — C.I. 341135 — 3.5.12 — Jorge Vives" — "2.000 — 2.000" — "Nº 3 — 20.000 — 10.000 — 10.000 — Belgrano 857 — Don Torcuato — L.E. 5.378.478 — 4.5.12 — Mila de los M. López" — "2.000 — 2.000" — "Nº 4 — 20.000 — 10.000 — 10.000 — Avda. del Libertador 4570 — Cap. — C.I. 3.841.116 — 5.5.12 — Luis María Guastavino" — "3.000 — 3.000" — "Nº 5 — 30.000 — 15.000 — 15.000 — Avda. Corrientes 311 8º Cap. — C.I. 1.830.339 — 6.5.12 — Jorge G. Podestá" — "1.000 — 1.000" — "Nº 6 — 10.000 — 5.000 — 5.000 — Avda. Corrientes 311 8º Cap. — C.I. 3.615.199 — 7.5.12 — Armando Rubio" — "2.000 — 2.000" — "Nº 7 — 20.000 — 10.000 — 10.000 — Avda. Corrientes 311 8º Cap. — C.I. 4.691.870 — 20.000 — 20.000 — 200.000 —100.000 — 100.000. — A los 5 días del mes de diciembre de 1972 se cierra el presente Registro de depósito de acciones, habiéndose depositado la totalidad del capital suscripto o sea $ 200.000. — Siendo las 11 horas del día 7 de diciembre de 1972, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia del total del capital suscripto, representado por 7 accionistas, todos por sí, con derecho a 10.000 votos válidos. — No concurrió el Inspector de Personas Jurídicas. Firmado: Armando A. Irungaray, presidente. — Accionistas: Jorge Vives. — Mila de M. López: Es copia fiel. — Hay una firma. — Armando Irungaray, presidente". — A fojas 87: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 Set. 1974. — Visto: el expediente A. 34.366|149.454, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 86 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs 41 a 43 vta. con las modificaciones de fs. 65, 80 y vta. y 84 y vta., la reforma introdu-

...ida en el contrato social de "Dafne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 46, 62 y 66. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.324. — Hay un sello inicialador: I.G.P.J. — Hay dos rúbricas. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, de sus originales doy fe. — En consecuencia el compareciente de así cumplimiento con el requisito de la escritura pública exigida por la ley para la reforma de los Estatutos Sociales, solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro respectivo. — Los instrumentos que justifican la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para celebrar el presente acto resultan de: A) Protocolización de los Estatutos Sociales, realizada por escritura del 12 de noviembre de 1969, ante el escribano de la Capital Federal don Alberto R. Amado y cuyo testimonio se inscribió el 23 de diciembre de 1969 bajo el número 6338, Folio 292, Libro 70, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — De acuerdo a los mismos se constituyó definitivamente por el término de noventa y nueve años la sociedad "Dafne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Fotocopia autenticada de la misma corre agregada al Folio 724, Protocolo 1.972 de este Registro. — B) Reforma de Estatutos Sociales protocolizados por ante este Registro al Folio 262 el 12 de marzo de 1973, y cuyo testimonio se inscribió el 26 de abril de 1973, bajo el número 797, Folio 157, Libro 78, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — C) Acta de Asamblea del 30 de mayo del corriente año por la que nombran las actuales autoridades. — D) Acta de Directorio del día 30 de mayo de 1974 por la que se designa presidente al compareciente. — E) El acta autorizando la realización de la presente operación se halla arriba transcripta. — Fotocopia autenticada de las actas mencionadas en C) y D) agrego a la presente. — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. — A. Fornieles.
Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.925.— e.16|7 Nº 33.045 v.16|7|75

Corni Tigre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de marzo de 1975, ante el Escribano Manuel Alonso, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E. M. C. A.), resuelto por la asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1974, y aprobado por Resolución I. G. P. J. número 0395 de fecha 18 de febrero de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación: "CORNI TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA", continúa la sociedad que giraba bajo el nombre de "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" (E. M. C. A.). — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Roque Sáenz Peña 811, 8º C, el que podrá ser modificado por resolución de Asamblea de Accionistas de conformidad con las leyes vigentes. — Artículo Segundo. El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde el 16 de agosto de 1949, fecha del Decreto del Superior Gobierno que autoriza su funcionamiento, pero podrá reducir o ampliar ese plazo por resolución de la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo que dispongan las leyes vigentes. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Proyectar, elaborar y fabricar máquinas y artículos metálicos; b) Proyectar y financiar el montaje de usinas, hornos y calderas, de cualquier tipo industrial que fueren, y efectuar construcciones de carácter civil o industrial, para tales efectos; c) Vender, comprar, importar y exportar toda clase de materias primas necesarias para la elaboración de tales productos. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá participar en licitaciones y concursos y otorgar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales que las leyes autoricen, tales como: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, recibir en pago o garantía, muebles, inmuebles y semovientes, títulos de la deuda pública nacionales o provinciales, acciones, debentures, fondos de comercio y toda clase de valores, derechos y acciones, fijando los plazos, precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que crea convenientes; b) formalizar contratos de locación, aun por más de seis años de uso, habitación, usufructo, fletamento, transporte, acarreo, depósito de mercaderías o dinero, títulos y demás valores; c) emitir debentures, convertibles o no en acciones, con garantía común, flotante y/o especial, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, dentro o fuera del país, en las condiciones, precio, interés y amortizaciones que estime convenientes; d) liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades por acciones, tomar participación en ellas y constituirlas, por cuenta propia o de terceros; e) dar dinero prestado y solicitar y obtener crédito de cualquier naturaleza, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes especiales o reglamentos que rijan a los mismos; f) inscribir, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica de comercio y de agricultura, modelos y dibujos industriales y secretos de fabricación, quedando entendido que las facultades enunciadas no son limitativas de capacidad, sino puramente enunciativas, desde que la sociedad podrá realizar cualquier otra operación comercial, industrial, o financiera que el Directorio considere conveniente para cumplir los fines de la misma. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 2.422.500.— (dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos pesos) representado por 2.422.500 acciones ordinarias, todas de $ 1.— cada una. — Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas 120.000 acciones ordinarias, clase "A" de 5 votos cada una y 2.302.500 acciones ordinarias clase "B" de 1 voto cada una. — Artículo Sexto: La Asamblea podrá emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas o en pago de bienes entregando acciones liberadas de conformidad con el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, siempre que dichos bienes representen una suma equivalente a las acciones entregadas en pago y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — La Asamblea de Accionistas, podrá resolver el aumento del capital social hasta el quíntuplo y la correspondiente emisión de acciones ordinarias o preferidas. — Las primeras ciento veinte mil acciones ordinarias se denominarán acciones de clase A y darán derecho a cinco votos por acción; las subsiguientes serán acciones clase B y darán derecho a un voto por acción. — Si se resolviera la emisión de acciones preferidas la asamblea fijará el tipo de dividendo, que podrá ser acumulativo o no, con límite o sin él y no podrá exceder del 20 por ciento de su valor nominal. — Podrán gozar de una participación adicional en las utilidades de la sociedad, por encima del dividendo fijo asignado, en función de los dividendos que se abonen a las acciones ordinarias; la suma del dividendo fijo y del adicional, no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, con o sin prima en las condiciones que especifique la ley vigente o mediante reducción del capital de acuerdo con la ley y los estatutos; si debieran practicarse sorteos parciales, se los anunciará por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación en el país, con diez días de anticipación. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, solamente en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades el dividendo básico o estipulado, por el tiempo que subsista tal falta de pago, y en el caso de los supuestos especiales del párrafo 4º, del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, todo aumento de capital social que requiera reforma de estatutos deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación en el país, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes al tiempo de adoptarse la respectiva resolución. — Artículo Octavo: En toda nueva emisión de acciones, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a sus respectivas tenencias de acciones de cualquier clase, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación. — Artículo Noveno: Las acciones serán firmadas por dos directores y el síndico y tendrán los requisitos que enumeran las disposiciones legales vigentes. — Mientras no integren sus suscripciones totalmente, los accionistas recibirán certificados provisorios nominativos, los que estarán sujetos a los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos. — Las acciones serán inscriptas en el libro de Registro — Artículo Décimo: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio de tres a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — Cada uno de ellos deberá depositar $ 100.— en la caja de la sociedad como garantía de su gestión, hasta que finalice su mandato. — Los Directores serán elegidos por dicha asamblea y durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación. — En caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de uno o más miembros, el Directorio, con intervención de los Síndicos, podrá designar el o los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la próxima asamblea ordinaria, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo Undécimo. Anualmente el Directorio nombrará de su seno los miembros que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El quórum se integrará en todos los casos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los presentes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate. — Los acuerdos se asentarán en un libro de actas que firmarán el presidente y los directores que concurran. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia, muerte, o incapacidad de este último. — El Directorio sesionará al menos una vez por mes y cuando el Presidente lo crea necesario o lo solicite uno de sus miembros o el síndico, expresando por escrito el motivo de la petición. — Cuando no concurra el Presidente, ni el Vicepresidente, los Directores presentes designarán cuál de sus miembros presidirá la sesión. — Artículo Duodécimo: La administración de la sociedad será ejercida por el Directorio, al que asisten las más amplias facultades. — Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o su Vicepresidente o de quien lo reemplace, quienes tienen poder para firmar las escrituras públicas y privadas en que esté interesada la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacional o provinciales o municipales, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales — Gestionar, adquirir y transferir patentes de invención y procedimientos de fabricación, construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlos o tomarlas en arrendamiento. — Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, celebrar contratos de locación, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — Celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir establecimientos comerciales o industriales, para continuar o liquidar sus negocios o alguno de ellos. — Celebrar contratos de fletamento, transporte o acarreo. — Celebrar toda clase de convenios con sociedades o centros de carácter gremial. — Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, operar con todo otro Banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixta, o particular, nacional o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Iniciar y contestar toda clase de acciones y demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, ofrecer y producir todo tipo de pruebas aprobadas por la ley; poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o en arbitradores. — Girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito, dar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, celebrar contratos de seguros como asegurados, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el art. 1.881 del Código Civil, art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y celebrar, en general todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital determinado; d) Por delegación de la Asamblea fijar la época de la emisión de las acciones, forma y condiciones de pago; e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores gerentes o administradores, cuyos honorarios serán fijados por la asamblea; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyere conveniente; h) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias; i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y el balance de las operaciones de la misma, el Estado de Resultados y Resultados Acumulados, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia e informe de la sindicatura; j) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) Dictar los reglamentos que sean de simple organización interna. — Artículo Decimotercero: Los Directores y Síndicos serán remunerados con una suma que no podrá exceder del 25 por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio, salvo los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura, integrada por lo menos por el número mínimo de miembros que exija la ley y por igual número de suplentes, elegidos todos por la Asamblea de Accionistas — Si fueran tres o más actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — Los síndicos durarán un año en su cargo pero permanecerán en el mismo hasta que sea designados sus reemplazantes; deberán ser notificados de su elección y aceptarla expresamente en reunión de la "Comisión Fiscalizadora", dejándose constancia en acta; en ésa oportunidad se elegirá al Síndico Titular que presidirá las reuniones del cuerpo. — Los síndicos tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. — Si no concurriera el Síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. — En reunión de la Comisión Fiscalizadora se designará al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá cada vez que la convoque su presidente, o a pedido de uno cualquiera de sus componentes. — Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, la Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. — Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el libro de actas pertinentes, en el que se reseñarán, asimismo, las disidencias de la minoría. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento que durara más de quince días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes hasta la reincorporación del titular, o la designación de un nuevo síndico en la próxima asamblea ordinaria. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y las asambleas ordinarias se convocarán en los plazos que la ley vigente indique. El Directorio fijará el orden del día. — No podrán tratarse en las asambleas otros puntos que los expresamente determinados, salvo lo dispuesto para asambleas unánimes. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales: transformación prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio

fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a Asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, por el término de 5 y 3 días, según se trate de primera o segunda convocatoria con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3º, del referido artículo 237, para el caso de la asamblea unánime. — Artículo Decimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios que se asignen al Directorio y a los síndicos, los cuales no podrán exceder el límite fijado en el artículo decimotercero; c) Las sumas que corresponda, para abonar el dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: Primero: Los dividendos acumulativos atrasados; Segundo: El dividendo fijo del ejercicio y Tercero: El dividendo adicional que correspondiere. — d) El remanente que hubiere quedará a disposición de la asamblea, para que resuelva si se reparte en forma de dividendo a las acciones ordinarias o si se le da, total o parcialmente, otro destino. — Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio económico en que fueren adjudicados. — Artículo Decimoctavo: La sociedad se disolverá al término del plazo de duración, o en los casos previstos por la ley. — La asamblea determinará las condiciones en que se efectuará la liquidación, designará una comisión liquidadora, fijará sus facultades, el término dentro del cual deberá dar cumplimiento a su cometido y sus emolumentos, todo ello bajo la vigilancia de los síndicos — Artículo Decimonoveno: Una vez cubierto el pasivo, de la sociedad el saldo se distribuirá en el siguiente orden y preferencia: a) Reintegro del capital a las acciones preferidas, si las hubiere; b) Reintegro del capital a las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) Pago a las acciones preferidas del dividendo fijo del ejercicio y el adicional que correspondiera y e) el remanente se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a los capitales integrados. — Y por acta de asamblea y de directorio de fecha 14 de mayo de 1974; se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Olmedo Berrotarán; Vicepresidente: Fausto Brighenti; Directores: Juan Emilio Bianchi; Alberto Antolín Solache, Orlando Antonio Caamaño y Julio Amílcar Canales; Síndicos Titulares: Jorge Emilio Bietti, Luis Germán Solís y Roberto Manuel Recalde; Síndicos Suplentes: Sara Rebeca Siniak, Jorge Carlos Damonte y Alberto Castro. — Sobrerraspado: Fausto. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.492.— e. 16|7 Nº 33.027 v. 16|7|75

Z. y D. Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS de la Sociedad "Z. & D. Asociados S.A.". — Escritura número Trescientos cincuenta y siete. En Béccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Zaragoza, casado, comerciante, argentino, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.581.893, domiciliado en la calle Pridiliano Pueyrredón 334 Martínez, de esta Provincia. don Felipe Eduardo De Mario, soltero, comerciante, argentino, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.852.621, domiciliado en la calle Rioja 1262, Capital Federal; doña María Rafaela Zampino de Zaragoza, casada, maestra, argentina, de 36 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.238.237, domiciliada en la calle Prilidiano Pueyrredón 334, Martínez, de esta Provincia; doña Elsa Irma De Mario de Orlando, casada, ama de casa, argentina, de 60 años de edad, con libreta cívica número 1.284.317, domiciliada en la calle Curapaligüe 1486, departamento "4" de Capital Federal; don Hugo Alberto Tamagnini, casado, comerciante, argentino, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.440.429, domiciliado en la calle Córdoba 3305, noveno piso, Capital Federal; don Héctor Atilio Tamagnini, soltero, abogado, argentino de 38 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.095.719, domiciliado en Junc.l 2401, octavo piso de Capital Federal. don Ricardo Héctor Ferreira, casado, argentino, arquitecto, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.971.254, domiciliado en la calle Tres Sargentos 1846, Martínez, de esta Provincia; don Mario Juan Annaratone, casado, argentino, contador público, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.830.624, domiciliado en la calle Suipacha 414, séptimo piso, departamento "T", de Capital Federal; don Osvaldo Herminio Bernarda, casado, argentino, contador público, de 41 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.086.516 domiciliado en la avenida Cabildo 2737, duodécimo piso, departamento "A", de Capital Federal y doña Delia Adelina Fraga, soltera, argentina, empleada, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.328.070, domiciliada en la calle Besares 3855, de Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Z. & D. ASOCIADOS S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1131, séptimo piso, oficina "C" de la Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la construcción de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, para vivienda, para usos comerciales y|o plantas industriales: su venta, explotación, permuta, urbanización, arrendamiento y|o administración, incluso aquellas operaciones comprendidas dentro del régimen de la propiedad horizontal, sus leyes y reglamentaciones, correspondientes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo, depositados en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa en nombre de la sociedad y tiene el uso de la firma social. — El Vicepresidente reemplazará al presidente en iguales condiciones en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Juan Carlos Zaragoza: 600 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Felipe Eduardo De Mario: 600 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — María Rafaela Zampino de Zaragoza: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Elsa Irma De Mario de Orlando: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Hugo Alberto Tamagnini: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Héctor Atilio Tamagnini: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Ricardo Héctor Ferreira: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Mario Juan Annaratone: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Osvaldo Herminio Bernarda: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Y Delia Adelina Fraga: 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando doscientos cincuenta pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Juan Carlos Zaragoza; Vicepresidente: Felipe Eduardo De Mario; Director Titular: Hugo Alberto Tamagnini; Director Suplente: Héctor Atilio Tamagnini. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: contador público Osvaldo Herminio Bernarda, y Síndico Suplente: contador público Mario Juan Annaratone. — En este estado los nombrados síndicos señores Bernarda y Annaratone, exhiben al autorizante sus carnets profesionales con los que acreditan sus profesiones de contadores públicos nacionales, doy fe, quienes manifiestan que aceptan las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente que en este acto se les ha efectuado. — Se autoriza a los señores Juan Carlos Zaragoza y Felipe Eduardo De Mario para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad e inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, facultándolos para proponer o aceptar modificaciones a la presente, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que fueren menester. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Sobrerraspado: años, Tamagnini, integrando, integrando, Herminia, para, Capital Federal, don Héctor Atilio. Vale. Siguen firmas. — Ante mí: Jorge H. Mezzini, escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1035 del Registro 61 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 6 fojas de fotocopia habilitada con las estampillas de un peso Nros. 5870676|81 y el presente sello de actuación notarial número 2348032, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Mezzini, escribano. — La firma y pillas de un peso números 5870676|81 y el valor de legalización Nº 00710381 que se agrega. San Isidro, 4 dic. 1974.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778 e. 16|7 Nº 33.309 v. 16|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Nasep y Manfredi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, reunidos en Asamblea comparecen: Venancio Desiderio Foglio, casado en primeras nupcias con Magdalena María Cravello, rentista, de setenta y tres años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número sesenta mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Zapiola número mil cuarenta y nueve, departamento "A", de esta Capital Federal; Santiago Nasep, de estado civil soltero, ingeniero, de cincuenta y un años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones tres mil novecientos veintinueve, domiciliado en Avenida Federico Lacroze número dos mil ochocientos ochenta y dos, piso quinto, departamento "B" de esta ciudad; Sara Nasep, de estado civil soltera, argentina, ama de casa, de cincuenta y ocho años de edad; con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos ocho mil noventa y tres, domiciliada en Avenida Federico Lacroze número dos mil ochocientos ochenta y dos, piso quinto, departamento "A", de esta Capital Federal; Juana Nasep, de estado civil divorciada, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos cincuenta mil quinientos setenta, domiciliada en Avenida Federico Lacroze número dos mil ochocientos ochenta y dos, piso tercero, departamento "B", de esta ciudad; Antonio Nasep, casado en primeras nupcias con Teresa Mais, argentino, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mi trescientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Zapiola número mil cuarenta y nueve, departamento "C", de esta Capital Federal; Ferruccio Bomben, casado en primeras nupcias con Ana Smilovich, de nacionalidad italiano, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Alsina ciento sesenta y ocho, de la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y Juan Nasep, de estado civil soltero, argentino, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y siete mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en Avenida Federico Lacroze número dos mil ochocientos ochenta y dos, piso quinto, departamento "B" de esta Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de socios de "NASEP Y MANFREDI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida según escritura de fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad, Leonidas I. Ferrando, al folio dos mil seiscientos treinta y uno, del Registro número treinta y cinco a su cargo, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre del mismo año, bajo el número tres mil quinientos treinta y dos, al folio setenta y cinco, del Libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos; y sus posteriores modificaciones según escrituras de fechas trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; y su ratificación de fecha ocho de mayo del mismo año, pasadas ambas ante el mencionado escribano de esta ciudad, Leonidas I. Ferrando, a los folios números: quinientos sesenta y nueve y mil veintiséis, respectivamente, del Registro a su cargo, e inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cinco, al Folio trescientos cincuenta y cinco, del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos: encontrándose agregados al Folio tres mil ciento veintinueve, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo Registro Notarial número cien, testimonios en fotocopias debidamente autenticadas de las escrituras relacionadas; posteriormente modificada por escritura de fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el mencionado escribano Ferrando, al Folio dos mil doscientos cuarenta y uno, del Registro a su cargo, la que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil doscientos dieciséis, al Folio ciento doce, del Libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos, la que en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada al Folio cuatro mil trescientos cuarenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, de este mismo Registro número cien; sociedad ésta respecto de la cual se otorgó la escritura aclarando el nombre de los socios comanditarios, pasada con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cuatro mil trescientos cuarenta y dos, protocolo de dicho año, de este mismo Registro número cien, la que se inscribió en testimonio; en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dieciséis de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y nueve, al Folio doscientos cincuenta y cuatro, del Libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos, doy fe. — Haciéndolo los señores Santiago Nasep, Ferruccio Bomben y Antonio Nasep, en su carácter de socios comanditados y el resto en su carácter de socios comanditarios, tenedores de las acciones de la sociedad que exhiben en este acto, de acuerdo con el siguiente detalle: Venancio Desiderio Foglio, posee nueve mil acciones de diez pesos cada una, distribuidos en la siguiente forma: Serie A, Títulos uno al veinte de mil pesos, o sea acciones una al dos mil de diez pesos cada una. — Serie B; títulos dieciséis al cuarenta y tres, de dos mil quinientos pesos o sea acciones mil quinientas una al ocho mil quinientas diez pesos valor nominal cada una; Juan Nasep, posee cuatro mil cientos setenta y cinco acciones de diez pesos cada una, distribuidos en la siguiente forma: Serie A., título veintiuno al treinta y uno, de mil pesos, o sea acciones dos mil una al tres mil cien de diez pesos de valor nominal cada una; Serie A., título ochenta y seis de quinientos pesos o sea acciones ocho mil quinientas una al ocho mil quinientas cincuenta de diez pesos de valor nominal cada una; Serie A., título noventa y cuatro de doscientos cincuenta pesos, o sea acciones ocho mil novecientas una al ocho mil novecientas veinticinco, de diez pesos de valor nominal cada una; y Serie C., título trece al veinticuatro de dos mil quinientos pesos, o sea acciones tres mil una al seis mil, de diez pesos de valor nominal cada una; Sara Nasep, posee cuatro mil setenta y cinco acciones de diez pesos cada una distribuidas en la siguiente forma: Serie A., títulos treinta y dos al setenta y uno de mil pesos, o sea acciones tres mil ciento uno al siete mil cien, de diez pesos valor nominal cada una. Serie A., título ochenta y siete, de quinientos pesos, o sea acciones ocho mil quinientas cincuenta y uno al ocho mil seiscientas de diez pesos valor nominal cada una; Serie A., título noventa y cinco de doscientos cincuenta pesos, o sea acciones ocho mil novecientas veintiséis al ocho mil novecientas cincuenta de diez pesos valor nominal cada una; Juana Nasep, posee tres mil quinientas acciones de diez pesos cada una, distribuidas en la siguiente forma: Serie A., título setenta y dos al ochenta y cinco de mil pesos, o sea acciones siete mil ciento uno al ocho mil seiscientas, de diez pesos valor nominal cada una; Serie A., título ochenta y ocho al noventa y tres de quinientos pesos, o sea acciones ocho mil seiscientas uno al ocho mil novecientas de diez pesos valor nominal cada una; Serie A., título noventa y seis y noventa y siete de doscientos cincuenta pesos, o sea acciones ocho mil novecientas cincuenta y uno al ocho mil novecientas noventa y nueve valor nominal cada una; Serie B., título uno al quince de mil pesos, o sea acciones una al mil quinientas de diez pesos, valor nominal cada una; Serie C., título veintisiete y veintiocho de mil pesos, o sea, acciones seis mil doscientas uno al seis mil cuatrocientas, de diez pesos valor nominal cada una; y Serie C., título setenta y siete y setenta y ocho de doscientos cincuenta pesos, o sea acciones nueve mil novecientas cincuenta y una al diez mil, de diez pesos valor nominal cada una. — Además de los socios comanditarios enunciados, son propietarios de ocho mil ciento setenta y cinco acciones los socios comanditados señores Santiago Nasep y Antonio Nasep, de acuerdo al siguiente detalle: Santiago Nasep: posee cuatro mil setecientas acciones de diez pesos cada una, distribuidos en la siguiente forma: Serie B., título cuarenta y cuatro al cuarenta y nueve de dos mil quinientos pesos, o sea acciones ocho mil quinientas uno al diez mil, de diez pesos valor nominal cada una; Serie C., título uno al doce, de dos mil quinientos pesos, o sea acciones una al tres mil, de diez pesos valor nominal cada una; y Serie C., título veinticinco y veintiséis de mil pesos o sea acciones seis mil uno al seis mil doscientas, de diez pesos valor nominal cada una; y Antonio Nasey, posee tres mil cuatrocientas setenta y cinco acciones de diez pesos cada una, distribuidas en la siguiente forma: Serie C., título veintinueve al cincuenta y cuatro de mil pesos, o sea acciones seis mil cuatrocientos uno al nueve mil, de diez pesos valor nominal cada una; Serie C., título cincuenta y cinco al setenta de quinientos pesos, o sea acciones nueve mil uno al nueve mil ochocientas de diez pesos valor nominal cada una; y Serie C., título setenta y uno al setenta y tres de doscientos cincuenta pesos, o sea acciones nueve mil ochocientas uno al nueve mil ochocientas setenta y cinco, de diez pesos valor nominal cada una; las que también exhiben en este acto. — Y los señores Santiago Nasep, Juan Nasep, Antonio Nasep, Sara Nasep y Juana Nasep, manifiestan que también poseen setenta y cinco acciones de diez pesos valor nominal cada una, de la Serie C., o sea los títulos setenta y cuatro al setenta y seis de doscientos cincuenta pesos cada uno, o sea acciones números nueve mil ochocientos setenta y seis al nueve mil novecientos cincuenta, de diez pesos de valor nominal cada una, en la siguiente proporción: Sara Nasep: dieciséis acciones; Santiago Nasep: doce acciones; Juan Nasep, veintiuna acciones; Juana Nasep, doce acciones y Antonio Nasep: catorce acciones. Y todos los comparecientes dicen: Que se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "Nasep y Manfredi, Sociedad en Comandita por Acciones", en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial desde el día diez hasta el día diecisiete de junio inclusive, del corriente año, agregándose el testimonio de la presente escritura, un ejemplar de la convocatoria respectiva. — Que se encuentran presentes tres de los cuatro socios comanditados que representan el setenta y cinco por ciento del capital comanditado y propietarios de acciones, de acuerdo con el detalle enunciado más arriba, que suman en total veintinueve mil acciones, que representan el capital comanditario total de la sociedad. — En esta Asamblea, en consecuencia está presente el noventa y nueve con dieciséis por ciento del capital social, con lo cual todos los comparecientes la declaran, en mérito a lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta plenamente válida y reunida en primera convocatoria. — De común acuerdo todos los comparecientes resuelven designar al señor Antonio Nasep presidente de la Asamblea. El señor Antonio Nasep agradece la designación y asume su cargo, poniendo a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: Primero: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea: A propuesta del señor Juan Nasep resuelven que el Acta de la Asamblea sea instrumentada en la presente escritura pública y en consecuencia suscripta por todos los presentes. — Segundo. Disolución y liquidación de la sociedad. Expresa el señor presidente que como es de conocimiento de todos los presentes con la venta de la Unidad número uno del edificio construido por la Sociedad sobre la Avenida Federico Lacroze número dos mil ochocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos, de esta ciudad, se ha completado la realización de todo el edificio, lo cual ha determinado por parte de los socios solidarios la convocatoria de la presente asamblea ya que, las disponibilidades de la sociedad frente al considerable aumento de la construcción hacen no viable, por incapacidad económica, la prosecución de la actividad social, entendiéndose, que en consecuencia, lo más prudente sería disolver la sociedad, a fin de que realizado todo el activo y pagado el pasivo cada socio pudiera disponer de la parte que le corresponde como mejor convenga a sus intereses, resolución ésta que de todas maneras sólo adelantaría en menos de tres años la disolución, por extinción de plazo. Luego de un cambio de ideas la Asamblea resuelve por unanimidad disolver la sociedad en mérito a lo cual resuelve además en la misma forma la liquidación de la misma en los términos de los artículos ciento uno al ciento diez de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: Designación del liquidador. La Asamblea a propuesta del señor Ferruccio Bomben, decide que la sociedad sea liquidada por los señores Antonio Nasep y Juan Nasep, en carácter de liquidadores. — Los liquidadores actuando en la forma que se enuncia más adelante, ejercerán la representación de la sociedad y están facultados para realizar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo, quedando autorizados a ese efecto para el ejercicio de las facultades que con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: vender, dividir, transferir, hipotecar bienes inmuebles. Vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles todo por los plazos, condiciones, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, aceptar, cancelar y dividir hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros y en arbitradores, girar y endosar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer depósitos, todo ello en los Bancos de esta plaza que vieren conveniente, firmar, endosar, aceptar, avalar y descontar giros y letras de cambio en general, aceptar fianzas, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, suscribir instrumentos públicos y privados, escrituras inclusive, y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen convenientes para la mejor liquidación de la sociedad, aun los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, conferir poderes especiales o generales, inclusive para estar en juicios por la sociedad, hasta con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios, realizar en su caso particiones y distribuciones parciales de acuerdo con el artículo ciento siete de la ley citada, preparar el inventario y balance del patrimonio social de acuerdo con el artículo ciento tres de la citada ley y el Balance final y distribución de acuerdo con el artículo ciento nueve de la misma; realizar la comunicación del balance, plan de partición y distribución y ejecución de acuerdo con los artículos ciento diez y ciento once de la citada ley y terminada la liquidación cancelar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, teniendo a su cargo la conservación de los libros y demás documentos sociales. — Para el ejercicio de sus funciones los liquidadores podrán actuar indistintamente. — No habiendo más asuntos que tratar la Asamblea también por unanimidad decidió pasar a un cuarto intermedio durante el cual se redactó e instrumentó la presente escritura, la que reanudada la sesión fue leída por el autorizante y ratificada por todos los comparecientes. Los comparecientes además por sí y por la sociedad confieren poder especial a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón y de la señorita María Cristina Arraras de Estrella, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad como a cualquiera de los otorgantes en todos los trámites, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las Autoridades Superiores y Tribunales de Justicia, en su caso, y además para inscribir la presente Liquidación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que la Sociedad que por este acto se liquida, exhibió la Cédula Fiscal número 17.423-001-3 con vencimiento el treinta del corriente mes y año, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. — V. D. Foglio. — Santiago Nasep. — Sara Nasep. — J. N. de Gaddi. — A. Nasep. — Ferruccio Bomben. — Juan Nasep. — Hay un sello. — Ante mí, R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ciento noventa y uno del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numeros correlativamente del quince millones setecientos veintidós mil setecientos sesenta y cinco al quince millones setecientos veintidós mil setecientos setenta y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Fernando — serie — documentos — viable — provisión — caso. Vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.254.— e. 16/7 Nº 32.820 v. 16/7/75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fabri Muebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Susana E. Mira, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, doña Graciela Susana Ibáñez de Roffe, cede y transfiere a favor de la señorita Amelia María Rivera, las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad FABRI MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea, trescientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, lo que hace un total de tres mil pesos. — Esta cesión se realiza por el precio convenido de tres mil pesos. — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido íntegramente integradas por los socios en la proporción siguiente: El señor Rafael Sartori seiscientas cuotas, o sea, seis mil pesos y la señorita Amelia María Rivera novecientas cuotas, o sea, nueve mil pesos. — El capital social ha sido integrado por los socios en muebles y mercaderías de acuerdo al valor de plaza y de conformidad a los comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad y se detallan en el balance el que forma parte integrante de la presente.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e. 16|7 Nº 30.054 v. 16|7|75

Capitel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre Armando Juan Quintero, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel D'Elía 1560, piso 1º, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.881.104; Rafael Juan Zuccotti, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Quintana 154, Castelar, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.727.814; Elida Rosa Lubo de Zuccotti, argentina, casada, de 34 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Quintana 154, Castelar, Provincia de Buenos Aires, con L. C. número 3.430.503 y Julio Mesa, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Agustín García 3466, con L. E. Nº 4.553.589, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de CAPITEL S. R. L., siendo su plazo de duración de diez años, a contar del día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede social en la calle White Nº 1417. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la impresión edición y encuadernación de todo lo relacionado con las artes gráficas y su respectiva comercialización. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 64.000.— representado por 6.400 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en bienes según Inventario que firmado por separado forma parte integrante de este contrato en la proporción siguiente: Rafael Juan Zuccotti: 2.640 cuotas, o sean $ 26.400.— — Elida Rosa Lubo de Zuccotti: 2.640 cuotas, o sean $ 26.400.— — Armando Juan Quinteros: 560 cuotas, o sean $ 5.600 y Julio Mesa: 560 cuotas o sean $ 5.600.— —Los bienes aportados que figuran en el Balance de aporte, se encuentran respaldados por facturas en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme con lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los veinte días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se estimen necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quienes resuelvan los socios. — Los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado los comparecientes prestan su plena conformidad a lo relacionado y resuelven de acuerdo con lo previsto por la cláusula Cuarta, designar en el cargo de gerentes con el uso de la firma social, a los socios señor Rafael Juan Zucotti y señora Elida Rosa Lubo de Zucotti, quienes podrán actuar en forma conjunta e indistinta, firmando para constancia en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Armando Juan Quintero. — Rafael Juan Zuccotti — Elida Rosa Lubo de Zuccotti. — Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance General al 1º de abril de 1974 — Activo — Maquinarias — 1 zorra hidráulica p|bancales Facu 1.500 kg. — 1.619,75 — 1 encoladora Multigráfica, con cinta transportadora, motor Motormech línea S Nº 82.883 — 3.900.— — 1 cosedora a hilo Breamer s|número, motor Motormech tipo 56 Nº 15882 — 11.150.— — 1 redondeadora de lomo Brehmen Nº 201704, motor trifásico sin número — 3.600.— — 20.269,75 — Muebles, Utiles y Herramientas — 1 estantería metálica con tres estantes de 1 metro de altura — 125.— — 1 escritorio metálico con dos cajones y tapa de vidrio — 150.— — 1 biblioteca tres estantes soportes de hierro graduables — 70.— — 1 cocina dos hornallas Alvear a gas envasado — 160.— — 1 escalera doble de madera 10 pasos — 80.— — 10 bancales de madera con base de hierro 0,80 x 1,20 — 2.761,60 — Transporte — 3.286,60 — 20.269,75 — Transporte — 3.286,60 — 20.269,75 — 14 caballetes de hierro T. — 910.— — 7 tablas de madera para mesa de trabajo 0,80 x 2 m. — 1.400.— — 1 prenda de 0.75 x 0,70 de luz sin número a palanca — 1.300.— — 1 mesa de madera 0,70 x 2.20 — 300.— — 1 matafuego de agua — 248.— — 2 matafuegos de anhidrido carbónico — 554.— — 1 reloj Cronos Nº 1556 con fichero para 25 tarjetas — 1.916,20 — 110 tablas de Harvourd con borde de aluminio de 0,45 por 0,67 — 2.250.— — 60 tablas con borde de madera — 1.200.— — 1 mechero a gas para calentar cola — 50.— — 1 colero de 2 litros — 70. — — 1 taburete — 50. — — 1 soporte para colero — 70.— — 1 juego de herramientas (17 piezas) — 285,85 — 13.890,65 — Mercaderías — 30 kg. de cartón Nº 30 — 79,50 — 1.100 kg. de cartón Nº 14 — 3.795.— — 3 fardos de papel Kraft 85 gr. (600 kg.) — 1.740.— — 1|2 resma de papel obra 1ª 85 gr. 95 x 130 — 162,50 — Transporte 5.777.— — 13.890,65 — Transporte — 5.777.— — 34.160,40 — 30 kg. de cola molida — 150.— — 1 tambor cola vegetal Nº 33 — 68,75 — 12 bobinas de hilo de coser — 180.— — 1 rollo biselina negra x 0.45 — 273,70 1 rollo papel oro x 0.26 — 316,80 1 ídem x 0,32 — 389.30 — 1|4 ídem x 0,23 — 279,80 — 100 kg. cola vinílica V 525 679.— — 50 kg. ídem 806 — 750. — 1 1|2 rollo de capitel rojo doble — 195.— — 1|2 ídem celeste — 65.— — 2 rollos de capricho crudo — 229,60 — 20 planchas tipo vicuña 0.70 x 1 — 228.— — 1500 hojas para guardar color azul — 343,75 — 1.250 tapas para matemática moderna — 2.775.— — 1.612 tapas para capítulo universal — 3.256,20 — 1 rollo plástico marrón x 22 m. — 171,60 — 4.000 plásticos rojos cortados — 2.600.— — 1 rollo plástico celeste x 40 m. — 213.20 — 1 ídem por 46 m. — 358,80 — 1 ídem por 53 m. — 413,40 — 2 ídem por 50 m. — 780.— — 1.500 tapas para desarrollo por 3 T. terminadas — 3.330.— — Transporte — 23.883,40 — 41.160,40 — Transporte — 23.883,40 — 34.160,40 1.500 tapas para desarrollo por T. sin dorar — 2.850.— — 1.612 libros capítulo universal cocido y pegado de gurda — 741,50 — 383 tomos matemática moderna (terminadas) — 1.768,50 — 1 lote de cartones plásticos capitel y otros materiales — 596,20 — 29.889,60 64.000 Pasivo — Capital Social — Rafael Juan Zuccotti — 26.400.— — Elida Rosa L. de Zuccotti — 26.400.— — Armando J. Quintero — 5.600.— — Julio Mesa — 5.600.— — 64.000.— — Entre líneas: Juan. Elida. Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128.— e. 16|7 Nº 32.377 v. 16|7|75

Trenque Lauquen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Calixto Rafael Aranguren, argentino, casado, nacido el 5 de mayo de 1913, comerciante, domiciliado en la calle Gual 2622, Capital Federal, con L. E. 1.018.667 y Jorge Alberto Canessa, argentino, casado, nacido el 31 de agosto de 1945, contador público nacional, domiciliado en Av. del Libertador 8320, piso 7º, depto. F, Capital Federal, con L. E. 4.526.568, convienen constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Gual 2622, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años (20) contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, mandato y distribución de productos químicos, de consumo y agroquímicos. — b) Industriales: Elaboración, fabricación, fraccionamiento y formulación de productos químicos, de consumo y agroquímicos. — c) Servicios: De asesoramiento técnico para la industria química. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, o sea, en total la suma de quince mil pesos; el saldo será integrado dentro del plazo establecido por el artículo 149 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar indistintamente, obligándose con su sola firma y el sello de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que para todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones del referido cuerpo legal y el Código Civil y|o Comercial en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad del Libertador General San Martín, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — C. R. Aranguren — J. A. Canessa. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Calixto Rafael Aranguren, L. E. Nº 1.018.667, y de don Jorge Alberto Canessa, L. E. 4.526.568, por haber sido puestas en mi presencia, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en el Libro de Requerimientos Nº 7, Acta Nº 258, Folio Nº 258, Registro Nº 40. — General San Martín, 17 de marzo de 1975. — Está mi sello. — Carlos Agustín Sáenz, Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A.00742.910 que se agrega. — San Martín, 19 Mar. 1975. — Hay otro sello. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos Agustín Sáenz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal que antecede. — San Martín, 19. Mar. 1975

— Testado: Lleva el timbre fiscal Nº no vale. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Susana M. Siffredi. Escribana. Delegación San Martín. Está su firma.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 89.— e.16|7 Nº 32.384 v.16|7|75

Servicio Integral de Aviación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintisiete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Ricardo José Aranguren, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras y únicas nupcias con Smiljenka Cario, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual cinco millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en Mitre trescientos cuarenta y ocho de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Dora Isabel Colombo, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos cuarenta, en trámite de divorcio de su esposo en primeras nupcias Braulio Roberto Laurencena, según actuados que tramitan por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número cuatro, Secretaría número siete del Departamento Judicial de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, comerciante, con libreta cívica matrícula individual tres millones novecientos dieciséis mil treinta y ocho, domiciliada en Coronel Cetz doscientos treinta y uno, planta baja, departamento dos de la Ciudad y Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que exponen: que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, normas supletorias de la materia y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "SERVICIO INTEGRAL DE AVIACION, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Mansilla tres mil trescientos treinta y ocho, octavo piso, departamento "C" de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Servicios: Mediante el transporte aéreo de cargas y de personas, por el sistema de línea o de taxi aéreo. — La propaganda, fotografía, relevamiento, ambulancia, fumigación, siembra, rociado y fertilización aéreas. — Asesoramiento, escuela aeronáutica e instrucción de pilotos. — Comercial: Mediante la importación, exportación y compraventa dentro del mercado interno de aeronaves, motores, repuestos, piezas y accesorios de utilización en aeronaves, como asimismo los productos químicos utilizables en las tareas de fumigación aérea. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios relativos a aeronaves, motores, repuestos, piezas y accesorios de utilización en aeronaves. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercero: Capital: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: Ricardo José Aranguren: veinticinco mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Dora Isabel Colombo: veinticinco mil pesos, o sea, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Todas las cuotas quedan integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el remanente o sea la suma de veinticinco mil pesos se integrará dentro de los veinticuatro meses a contarse desde el día de la fecha. — Cuarta: Plazo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contarse desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Dirección y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios Ricardo José Aranguren y Dora Isabel Colombo, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejercerán la representación legal de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales celebrar todo tipo de actos y entre ellos comprar, vender, ceder, tomar en locación todo tipo de bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Balance. — Utilidades: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — El mismo quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por alguno de los socios debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Las utilidades o o pérdidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hastal alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas voluntarias que decidan constituirse, se distribuirán y soportarán en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Cesión de Cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balances especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en un plazo de dos años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre saldos, venciendo la primera a los noventa días de la decisión de retiro. — Octava: Mayorías: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo y se requerirá unanimidad en los casos previstos en el primer apartado del artículo ciento sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones adoptadas que estimen convenientes, dejando documentadas sus apreciaciones acerca del balance anual. — Novena: Disolución: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes o liquidadores nombrados al efecto. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá en función de los respectivos capitales integrados. — Décima: Jurisdicción: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia expresa, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles constituyendo domicilios especiales en los indicados en el comparendo. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — R. J. Aranguren. — D. I. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: José O. Casas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y nueve del protocolo corriente, correspondiente a este Registro de Contratos Públicos número veintiocho de mi titularidad, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y siete mil veintitrés, al presente, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José O. Casas. Escribano.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.253.— e.16|7 Nº 32.383 v.16|7|75

Transportes Otero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. Entre los señores Nelly Alicia Machado, argentina, divorciada, con domicilio en la calle Arévalo dos mil novecientos cuarenta y dos de Capital Federal, de cuarenta y cuatro años de edad, libreta cívica número novecientos noventa mil setecientos setenta y nueve, de profesión comerciante; Hugo César Mosteirín, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos veintinueve, piso noveno, departamento "C", de Capital Federal, de veintitrés años de edad, documento único de identidad número ocho millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis, de profesión comerciante, y Oscar Fermín Otero, argentino, divorciado, con domicilio en la calle Piedras mil cuatrocientos noventa y siete, piso seundo, departamento "E", de esta Ciudad, de cuarenta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis, de profesión comerciante, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTES OTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sánchez de Bustamante dos mil doscientos veintinueve, piso noveno, departamento "C". Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles, o no, capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá como objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: contratar transporte de carga general, ganado, combustible líquido o gaseoso, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y útiles en general; efectuar contratos de representación, comisiones, mandatos y consignaciones; explotar patentes de invención, modelos y marcas industriales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil, dividido en mil doscientas cuotas de pesos diez, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, cuatrocientas cuotas cada uno, que integran en dinero efectivo en este acto, es decir, pesos cuatro mil cada uno. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos; en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. La firma individual de cualquiera de ellos obliga a la sociedad, excepto para las operaciones de compra, venta, transferencias de bienes inmuebles o locomóviles, o para la constitución de cualquier derecho real, casos en que se requerirá el consentimiento y firma de la totalidad de los socios. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes: Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios, o de la persona que a ese efecto designen, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden y lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y demás leyes concordantes, queda constituida la sociedad denominada "Transportes Otero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leído y ratificado lo que antecede, las partes proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Nelly Alicia Machado; Hugo César Mosteirín y Oscar Fermín Otero.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672.— e.16|7 Nº 32.316 v.16|7|75

Amato-Federici Arquitectos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ONTRATO de Sociedad. — Entre los señores Juan José Amato Udabe, argentino, soltero, nacido el 29 de julio de 1945, arquitecto domiciliado en Avda. Las Heras Nº 3737, piso 16, Depto. "A", Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.421.552, y Juan Carlos Federici, argentino, casado, nacido el 21 de enero de 1944, arquitecto, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 40, piso 1º, Depto. "E", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.008.182, se convienen en constituir la siguiente sociedad que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "AMATO - FEDERICI ARQUITECTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Lima 110, piso 10º, letra "B", Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el proyecto, diseño, dirección, decoración, asesoramiento y construcción de obras. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 (pesos 20.000,00), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, totalmente suscripto por los socios e integrado por partes iguales. — El capital aportado por los socios se halla representado por muebles, útiles, máquinas e instalaciones, los que figuran detallados e identificados en el inventario practicado con fecha 18 de diciembre de 1974, que debidamente suscripto por los socios forma parte del presente contrato. — Los socios declaran bajo juramento que dichos elementos del activo han sido incorporados en su totalidad a la sociedad según los antecedentes justificativos de su valor dados por el precio de plaza de los mismos y que no están afectados por gravamen alguno, encontrándose respaldados por las correspondientes facturas que obran en su poder. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años, a partir del 20 de diciembre de 1974, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente como gerentes obligándose con su sola firma y el sello de la misma teniendo las más amplias facultades para el gobierno, administración, representación legal en todos los actos y negocios sociales. — A tales efectos podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar todo

clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; y asimismo conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad expresa de ambos socios. — Sexta: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Séptima: Los socios dedicarán su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los trabajos sociales, pudiendo ejercer el comercio por sí o por interpósita persona dentro del mismo ramo. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: el 5 o|o para formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, practicándose asimismo todas las reservas especiales que los socios de común acuerdo resolvieren, el saldo restante se acreditará a los socios por partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décima: Vencido el plazo de duración de la sociedad ésta entrará automáticamente en disolución, salvo que los socios y|o sus derechos habientes de común acuerdo decidan prorogar su plazo de duración. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su desenvolvimiento debiendo los herederos y|o derechohabientes unificar su representación con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Esta sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento de común acuerdo entre los socios quedando ambos nombrados liquidadores. — Décima Segunda: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez podrán nombrar a un tercero para el caso de entrar en desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — En los demás casos no previstos en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72 y por el Código Civil y|o de Comercio en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obliguen con arreglo a derecho, firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay dos firmas: Juan José Amato Udabe y Juan Carlos Federici. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Juan José Amato Udabe, Cédula de Identidad Nº 421.352, Pol. Federal y de Juan Carlos Federici, Cédula de Identidad Nº 5.008.182, Pol. Fed. por haber sido puestas en mi presencia, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Asentados en el libro de requerimientos Nº 7, Acta Nº 232, Folio 232, Registro Nº 40, General San Martín 18 de diciembre de 1974. — Carlos A. Sáenz. — Hay un sello que dice: Carlos Agustín Sáenz, escribano público. — Hay un sello que textualmente dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº 4.00721784 que se agrega. — San Martín, 20 Dic. 1974.

— Otro que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos Agustín Sáenz, obrantes en el documento que antecede, que lleva el timbre fiscal Nº San Martín, 20 de Dic. 1974. — Testado: lleva el timbre fiscal Nº No vale. — Colegio de Escribanos — Legalizaciones — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma y un sello que dice: Ernesto Luis Socín, Escribano Delegación San Martín. — Inventario al día 18 de diciembre de 1974 de la firma "Amato - Federici Arquitectos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lima 110, piso 10, letra "B" de la Capital Federal. — Una mesa escritorio, metal y fórmica con seis cajones, $ 2.000,00. — Un fichero metálico $ 2.000,00. — Una máquina de calcular, marca Olivetti, modelo Multisuma Nº A6 190112, $ 5.000,00. — Una máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Lettera 22, ind. italiana Nº 064527, $ 1.000,00. — Cuatro sillas, tipo "Hille", $ 1.000,00. — Una planera de madera, $ 2.000,00. — Una biblioteca, $ 2.000,00. — Dos mesas de dibujo de madera, pesos 1.500,00. — Cuatro lámparas metálicas móviles, $ 1.000,00. — Elementos de dibujo — Rapidograph, reglas, escalímetros, tres reglas paralelas, dos juegos de compases, lápices, marcadores, pesos 2.500,00. — Total: $ 20.000,00. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Juan José Amato Udabe, Cédula de Identidad Nº 4.421.352, Pol. Fed., y de Juan Carlos Federici, Cedula de Identidad Nº 5.008, Pol Federal, por haber sido puestas en mi presencia, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Asentados en el libro de Requerimientos Nº 7, Acta Nº 232, Folio 232. — Registro Nº 40. — General San Martín, 18 de diciembre de 1974. — S|raspado: 18. — Vale. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización. Nº A.00.721785, que se agrega: San Martín, 20 de diciembre 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Agustín Sáenz, obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 20 de diciembre de 1974. — Testado: Lleva el timbre fiscal Nº vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.16|7 Nº 32.376 v.16|7|75

Gregorio Binstock Comercial e Industrial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

EN BUENOS AIRES, a veinticuatro días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en la sede social de la calle Querandíes 4480, Capital Federal, los señores David Salomón Binstock, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante L. E. número 434.763; doña Luisa Steimberg de Binstock, argentina, viuda, de 77 años de edad, comerciante, C. I. 1.265.702, y doña María Elena Rotman, argentina, casada, comerciante, de 47 años de edad, L. C. número 0.671.363, domiciliados legalmente en Querandíes 4488, Capital Federal, únicos socios integrantes de la sociedad "Gregorio Binstock Comercial, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida originariamente por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1945, bajo el número 478 folio 133, libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas posteriores modificaciones y respectivas inscripciones se consignan más adelante. Que el objeto de la asamblea consiste en resolver los puntos que a continuación se tratan. — Primero: Prórroga del plazo. Al respecto los socios resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad que expira el 31 de diciembre de 1974, hasta el 31 de diciembre del año dos mil. — Segundo: Asimismo se resuelve por unanimidad elevar el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos, mediante la capitalización de los fondos disponibles en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en virtud de cuya capitalización el socio David Salomón Binstock, que posee un capital actual de dos mil doscientos pesos, aumenta su aporte a ochenta mil pesos. La socia María Elena Rotman de Binstock, con un aporte actual de trescientos pesos, pasa a tener un capital de sesenta mil pesos y doña Luisa Steimberg de Binstock, con un aporte actual de quinientos pesos pasa a tener un capital de diez mil pesos. — Tercero: Modificación del contrato. En virtud de lo resuelto, los socios por unanimidad resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las estipulaciones precedentes y a las disposiciones de la Ley 19.550. En consecuencia, el contrato queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituida la sociedad denominada "GREGORIO BINSTOCK COMERCIAL, E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Querandíes 4480; la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias o representaciones en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en 55 años, contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión o en cualquier otra forma, la fabricación, comercialización, importación y exportación de botones y hebillas para la indumentaria. Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado (con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061); ofrecer y aceptar garantías reales o personales, adquirir y|o transferir el dominio de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y|o conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; y practicar cualquier otro acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de cien pesos ($ 1000) cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en las siguientes proporciones: David Salomón Binstock 800 (ochocientas) cuotas o sean ochenta mil pesos; doña María Elena Rotman de Binstock 600 (seiscientas) cuotas o sean sesenta mil pesos; y doña Luisa Steimberg de Binstock 100 (cien) cuotas o sean diez mil pesos. — Artículo Sexto: La dirección administración, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo de los socios David Salomón Binstock y María Elena Rotman de Binstock, en forma indistinta, con el cargo de gerentes, con todas las facultades de ley, debiendo usarse siempre la firma social precedida de la fórmula "Gregorio Binstock Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo realizar las siguientes operaciones; a) Comprar, vender permutar, dividir, aprobar, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles; b) Constituir prendas sobre bienes muebles; c) Vender total o parcialmente bienes de uso pertenecientes a la sociedad; d) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad. e) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratos y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás bancos e instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas; f) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos; adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales, pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; g) Comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas; h) Constituir a la sociedad en codeudora, fiadora, avalista y otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; i) Representar en juicio a la sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, así como también para realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden. — La sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. — Sin embargo, los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes, ni otorgar, para fines extraños a la sociedad, con la firma social, garantías o fianzas a terceros. — Los socios fijarán periódicamente la suma que los gerentes podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares, de lo que se podrá dejar constancia en el libro de actas a que se refiere el artículo noveno, quedando entendido que todo retiro en exceso de lo resuelto por los socios será considerado como uso ilegítimo de fondos de la sociedad. — Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas que serán sometidas a la aprobación de los socios dentro de los noventa días subsiguientes a la terminación del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en un libro de actas que se llevará al efecto de acuerdo a lo indicado en el artículo noveno. Las utilidades que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social; el cincuenta y tres con treinta y cuatro por ciento para el socio David Salomón Binstock; el cuarenta por ciento para la socia María Elena Rotman de Binstock, y el seis con sesenta y seis por ciento para la socia doña Luisa Steimberg de Binstock; se deja aclarado que estos tres últimos porcentajes con relación a los socios deben practicarse sobre el remanente neto de utilidades, excluida la imputación a reservas. La Asamblea de Socios fijará la forma de pago de las utilidades a distribuir, teniendo en cuenta las disponibilidades sociales. Las péridas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Artículo Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, a efectos de considerar el balance general, y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés de la Sociedad. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse en primera convocatoria con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la reunión en primera convocatoria fracasara por cualquier causa se realizará en segunda convocatoria con los socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen. Serán nulas las resoluciones que se adopten en reuniones celebradas en transgresión a lo dispuesto precedentemente. Para la realización de cuaquier reunión ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, el o los gerentes debrán notificar fehacientemente a cada uno de los socios, en los domicilios indicados en este contrato o donde ellos lo indicaran más adelante por escrito, el día y hora en que la misma tendrá lugar, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, señalando el Orden del Día, objeto de la reunión. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas les pertenecieran y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser aprobadas por las siguientes mayorías: a) Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación del Contrato Social que imponga mayor responsabilidad a los socios u otras modificaciones del contrato no previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, se requerirá la unanimidad; b) Para cualquier otra decisión, la aprobación del Balance General y la designación, remoción y fijación del número de gerentes, se requerirá la mayoría de votos de los socios presentes en la deliberación. — Artículo Noveno: La sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios. — Artículo Décimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de la Ley 19.550; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social, abonando a los herederos o al concurso, en su caso, la parte que les corresponda y determinando en la forma que a continuación se expresa: la parte de Capital Social suscripto e integrado y los beneficios acumulados hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o incapacidad o quiebra, agregado o restado del saldo de su cuenta particular, dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra. — Artículo Decimoprimero: Todos los socios tienen derecho a la fiscalización de los negocios sociales y acceso a los libros rubricados, así como también a las documentaciones contables, pudiendo solicitar la realización de balances parciales de comprobación. — Artículo Decimosegundo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad, como en su disolución o liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio de esta Ciudad. — De conformidad se firma el presente a los efectos de su pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Luisa S. de Binstock. — David S. Binstock. — M. E. R. de Binstock — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A.015943548 — Hay un sello. — J. A. Aznarez Jauregui. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro 473 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que obran en el instrumento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores: David Salomón Binstock, Luisa Steimberg de Binstock y María Elena Rotman, personas de

mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que han suscripto dicho instrumento en su condición de únicos integrantes de la sociedad "Gregorio Binstock", Comercial, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) Que el presente requerimiento se formaliza simultáneamente por actas números 403, 404 y 405, respectivamente, del Libro Registro de firmas número dos. — Hay un sello. — J. A. Aznarez Jauregui. — Sobrerraspado: lo — precedentes — cualquier — pagarés — de — naturaleza — ganancias — aprobación — representen — fehacientemente — aprobación, vale. — Balance General de "Gregorio Binstock", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de Enero de 1974. — Activo: Caja, $ 20.097,96; Banco Frances e Italiano, $ 57.424,23; Banco Londres, $ 5.766,71; Deudores, $ 187.796,52; Materias Primas y Productos Terminados, $ 27.173,60. — Bienes de Uso (Neto de Amortizaciones por $ 13.770,57 según Anexo "A"), $ 2.086,95; Anticipo Impuestos, $ 21.685,30; Títulos y Acciones, $ 137. Total del Activo: $ 322.168,27. — Pasivo: Obligaciones a pagar, $ 29.979,08; Proveedores, $ 132.787,07; Leyes Sociales a pagar, $ 7.181,27; Fondo Reserva Ley 11.729, $ 1.810. Suma: $ 171.757,42. — Luisa Steimberg de Binstock, cta. particular, $ 9.569,76; María Elena R. de Binstock, cta. particular, $ 59.729,66; David S. Binstock, cta. particular, $ 77.811,43, pesos 147.110,85. Capital Social: $ 3.000. Fondo Reserva Legal: $ 300. Total: $ 322.168,27. Luisa Steimberg de Binstock; María Elena Rotman, David Salomón Binstock. — Certifico que las cifras consignadas en el presente balance general concuerdan con las registradas en el libro de Inventario Nº 2. — Ricardo Luis Wilkis, Contador Público Nacional, T. XLIII, Fº 152.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.813.— e.16|7 Nº 32.406 v.16|7|75

Libnot

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Adecuación de Contrato. — "Libnot, S. R. L.". — Escritura número seiscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Ernesto Tombazzi, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Natividad Usman, con cédula de identidad número 1.754.112, expedida por la Policía Federal, ingeniero, domiciliado en la calle Francisco Beiró tres mil ciento setenta, de esta Ciudad, y don Saúl Stanislavsky, argentino, soltero, con cédula de identidad número 2.616.735 expedida por la Policía Federal de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Gamarra mil cuatrocientos veintinueve de esta Ciudad, y por la otra parte don Isaac Isidoro Brukman, argentino naturalizado, de sesenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Esther Korman, con cédula de identidad número 650.838, expedida por la Policía Federal, industrial, domiciliado en la calle Gamarra mil cuatrocientos treinta y uno de esta Ciudad; don Abraham Brukman, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Stanislavsky, con libreta de enrolamiento número 4.483.868, ingeniero, domiciliado en la calle Maipú cincuenta y tres de Haedo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Ciudad; don Moisés Vicente Brukman, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Muszkat, con cédula de identidad número 4.444.521, expedida por la Policía Federal, industrial, domiciliado en la calle Mercedes tres mil novecientos quince de esta Ciudad, y don Aarón Roitman, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Brukman, con libreta de enrolamiento número 4.762.684, médico, domiciliado en la calle Ayacucho quinientos quince de Haedo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Ciudad; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí al folio dos mil cincuenta y dos de este mismo registro y protocolo, quedó constituida la sociedad "Libnot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Gamarra mil cuatrocientos treinta y uno de esta Capital, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil ochocientos once, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio dos mil trescientos cincuenta y dos de este mismo registro y protocolo, se protocolizó una cesión de cuotas de capital, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el dieciséis de diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil novecientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el capital social lo constituye la suma de pesos cien mil, representado por cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas por los socios así: don Aarón Roitman, mil cuotas o sea pesos diez mil; don Moisés Vicente Brukman, mil cuotas o sea pesos diez mil; don Abraham Brukman, mil cuotas o sea pesos diez mil; don Isaac Isidoro Brukman, cuatro mil cuotas o sea pesos cuarenta mil; don Saúl Stanislavsky, mil quinientas cuotas o sea pesos quince mil, y don Ernesto Tombazzi, mil quinientas cuotas o sea pesos quince mil. — Y los dos primeros comparecientes agregan: Que venden, ceden y transfieren a favor de don Abraham Brukman, don Moisés Vicente Brukman y don Aarón Roitman, las tres mil cuotas que tienen por partes iguales y les corresponden en "Libnot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total y convenido de pesos treinta mil, suma que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, les subrogan en todos los derechos inherentes a su calidad de socios y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho, manifestando no tener reclamación alguna que formular, declarando que todos los créditos contra la sociedad le fueron resarcidos, no teniendo reclamación alguna que formular. — Presente al acto, doña Sara Natividad Usmán de Tombazzi, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Tombazzi, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta cívica número 151.726, domiciliada en la calle Francisco Beiró tres mil ciento setenta de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad y aceptación a la cesión efectuada por su señor esposo. — Y don Isaac Isidoro Brukman, don Abraham Brukman, don Moisés Vicente Brukman y don Aarón Roitman dicen: Que convienen en prorrogar el término de la duración de la sociedad y atento a la vigencia de la Ley 19.550 en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley y en consecuencia la sociedad a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. — "LIBNOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio Social: Gamarra mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — Objeto. — La sociedad tendrá por objeto: a). Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa de inmuebles urbanos y rurales y|o lotes, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda una, que los socios suscriben en la al régimen de la ley trece mil quinientos doce. — Tercera. — Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil, representado por diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Isaac Isidoro Brukman, cuatro mil cuotas equivalentes a pesos cuarenta mil; don Abraham Brukman, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; don Moisés Vicente Brukman, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, y don Aarón Roitman, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y de acuerdo al Balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en la empresa que determinan sus costos conforme a la cantidad y calidad, todo ello teniendo en cuenta lo prescripto por los artículos 43, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta. — Plazo de Duración. — Es de treinta años a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinta: Organización de la Administración. — La administración estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes podrán actuar con amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, requieren poder especial, que se dan por reproducidas en el presente, inclusive ante los Bancos Nacionales, Provinciales y Particulares, Reparticiones Públicas, Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante Empresas Civiles y comerciales. Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización. — La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de Socios. — Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada tres meses. — Sexta. — Balance y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas. — Los Balances anuales se realizarán cada treinta y uno de mayo, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar; las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socios. — Los balances se considerarán aprobados si ningún socio los impugnase dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cesión de cuotas y retiro de los socios. — Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la ley número 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas con más el interés bancario que rija a esa fecha. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Séptima. — Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y Respecto de Terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava. — Disolución y Liquidación. La liquidación será practicada por los gerentes, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Fallecimiento o Incapacidad. — El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — Los socios supérstites resolverán si aceptan el ingreso del representante de los herederos por mayoría de votos. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, abonándolo en la forma establecida en la cláusula sexta del presente instrumento. Cualquier tipo de divergencias que se suscitaran entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — Y, por último los comparecientes solicitan de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Ernesto Tombazzi. — Saúl Stanislavsky. Isaac Isidoro Brukman. — Abraham Brukman. — Moisés Vicente Brukman. Aarón Roitman. — Sara Natividad Usman de Tombazzi. — Ante mí: Jaime Schargrodsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1739 del registro Nº 557, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 5 fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974. — Jaime Schargrodsky. — Hay un sello: Jaime Schargrodsky. — Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484.— e.16|7 Nº 32.636 v.16|7|75

Bontcheff Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas de capital. — Entre los señores Esteban Bontcheff Mineff, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 4.597.341 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia 586, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 35 años de edad; Jorge Bontcheff Mineff, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 4.597.342 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia 586, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 29 años de edad, únicos componentes de "Bontcheff Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 1º de julio de 1970, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de julio de 1970, bajo el número 1723, al folio 364 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Francisco José Cangi, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 4.461.810 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Argerich 740, Capital Federal, de 31 años de edad; convienen la siguiente cesión de cuotas: Primero: El señor Esteban Bontcheff cede, vende y transfiere al señor Francisco José Cangi doscientas cuotas de capital de diez pesos cada una, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de pesos dos mil, que declara haber recibido en dinero en efectivo del cesionario antes de ahora. — Segundo: El señor Jorge Bontcheff Mineff cede, vende y transfiere al señor Francisco José Cangi la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad, es decir, cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una por su valor nominal, o sea por la suma de quinientos pesos, que declara haber recibido en dinero en efectivo del cesionario antes de ahora, y declara quedar desvinculado de la sociedad. — Tercero: Los socios deciden modificar el contrato original y adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Las cláusulas que se modifican son las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "BONTCHEFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Argerich 740, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los dos socios, que en forma indistinta tendrán la representación de la misma, salvo para el caso de compraventa de inmuebles o para constituir toda clase de derechos reales que graven bienes de la sociedad, en cuyo caso será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Los socios administradores que con el cargo de gerentes desempeñarán sus mandatos, quedan facultados para la concreción de los fines sociales a comprar, vender, enajenar en toda forma, permutar, ceder y tomar bienes muebles e inmuebles; designar agentes, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias de todo tipo, realizar cualquier clase de operación con bancos nacionales o extranjeros, realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de sus funciones; siendo la presente enumeración tan solo enunciativa y no taxativa, pero no podrán otorgar avales a terceros en nombre de la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico-financiero cerrará el día 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurrido treinta días desde la notificación no fuera observado el inventario y balance general, se considerarán aceptados por cada socio. — Previa deducción de la reserva legal, conforme al artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Cuarto: No se modifican las restantes cláusulas del contrato social, y en todo lo no previsto regirá lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 19.550. — Quinto: Presente en este acto la señora Rosina Romeo de Bontcheff Mineff, cédula de identidad Nº 5.534.463 de la Policía Federal, esposa del señor Esteban Bontcheff Mineff, presta su conformidad a la presente cesión de cuotas. — Bajo tales cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: 4.461.810: Vale. Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476.— e.16|7 Nº 32.623 v.16|7|75

Tecneco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Oscar Luis Alvarez, casado con Alicia Susana Imaz, argentino, de profesión ingeniero industrial, domiciliado en la calle Doblas 131, 5º B, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.589.860 de Policía Federal y Osvaldo Jorge Godoy, casado con Graciela Alicia García, argentino, de profesión ingeniero civil, domiciliado en la calle Austria 2104, 4º B, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.867.490 de Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550 y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TECNECO S. R. L." y tendrá su domicilio legal y social en la calle Doblas 131, 5º B, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones de esta Capital Federal o interior de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a partir del dieciséis de diciembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será toda actividad dedicada al ramo de la ingeniería civil e industrial y en general, realizar cualquier actividad lícita comercial que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia y de terceros y por medio de su gerente o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos: o para recibir en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darles en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de los bancos oficiales o privados, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como aceptantes, endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o privados las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad para comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecen en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales inferiores o superiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletos de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita relacionada con la actividad de la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en forma que juzgue conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Quinta: La sociedad podrá integrar, crear o formar parte de otras sociedades ya constituidas o a constituirse, dentro de las normas establecidas por la Ley. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), que se divide en 5.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en efectivo en su totalidad, en la siguiente proporción: don Oscar Luis Alvarez: dos mil quinientas (2.500) cuotas, que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000.—); don Osvaldo Jorge Godoy: dos mil quinientas (2.500) cuotas, que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000.—). — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, pudiendo actuar cualesquiera de ellos indistintamente, con el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Tecneco S.R.L.". — Asimismo, se requerirán sus firmas para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, actualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 o|o del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que quisiera efectuarse. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Primera: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances; nombramiento y remoción de los gerentes; distribución de utilidades o pérdidas; gratificaciones al personal y las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno o algunos de ellos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial prolongada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social, pudiendo en tal caso los socios restantes optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería si fueren más de uno o en su defecto, abonarle sus haberes en la forma que se convendrá en ese entonces, de común acuerdo, para lo cual deberá practicarse a la fecha del suceso un balance a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se procederá a la liquidación que estará a cargo de los socios o por una persona que éstos designarán de común acuerdo con las facultades que oportunamente se le asignarán. — En caso de pérdidas que alcancen al 50 c|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, estará obligado a notificar a la sociedad tal decisión por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez determinados los mismos, serán abonados al saliente en la forma como se convendrá en ese momento, de común acuerdo. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte en litigio y un tercero en el caso de discordia a designarse por los superiores. — El fallo de los arbitradores de conformidad, o del tercero en su caso, será definitivo e inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Sexta: Para todo aquello que no hubiese sido previsto en el presente, los firmantes dejan expresa constancia que se someten a lo establecido en la Ley 19.550, en el Código de Comercio y, supletoriamente en el Código Civil, en todo aquello que le fuera aplicable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que será inscripto en Registro Público de Comercio. — Firmado: Oscar Luis Alvarez y Osvaldo Jorge Godoy. — Ajusta términos de contrato. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Oscar Luis Alvarez y Osvaldo Jorge Godoy, por sus propios derechos, constituyendo domicilio legal en Doblas 131, 5º B, Capital Federal, en autos "Tecneco S. R. L.". Expediente Nº 3366, a V. S. decimos: Que venimos a ajustar los términos del contrato social de acuerdo a lo establecido por el artículo 11, inc. 1º y 3º del Decreto Ley 19.550|72 en la siguiente forma: a) Las edades de los socios son las siguientes: Oscar Luis Alvarez tiene 28 años y Osvaldo Jorge Godoy tiene 27 años — b) Se modifica la cláusula Tercera del contrato social que queda definitivamente redactado así: El objeto de la sociedad será toda actividad dedicada al ramo de la ingeniería civil e industrial, como así también a toda actividad dedicada al campo de la computación electrónica. — Que en su consecuencia, solicitamos se dé curso al trámite del presente contrato. — Será Justicia. — Firmado: Oscar Luis Alvarez y Osvaldo Jorge Godoy.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.— e.16|7 Nº 32.558 v.16|7|75

Cerámicos Ferroeléctricos Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 366. — Número ciento dieciséis. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen don Enrique Juan Molina Mascias, documento nacional de identidad número 240.506, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ingrid Aída Nelson, argentino, empresario, domiciliado en Arenales 1294, piso 4, Capital Federal; y don Enrique Jorge Molina Nelson, libreta de enrolamiento número 4.406.160, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Perla María Lera, argentino, industrial, domiciliado en Billinghurst 2436, piso 7, departamento C, Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CERAMICOS FERROELECTRICOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tienen su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Billinghurst 2436, piso 7, departamento C, Capital Federal. — resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la fabricación, transformación, producción, elaboración, armado, fraccionamiento, explotación, industrialización, envasamiento, compra, ó venta, importación, exportación, distribución y comercialización en sus diversas etapas y procesos de cerámicos ferroeléctricos, ferromagnéticos, piezoeléctricos, cerámicos aislantes, térmicos eléctricos y semiconductores, sus subproductos y derivados, como así también los equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos asociados a aquéllos, la explotación de patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con lo anteriormente expuesto. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: a) don Enrique Juan Molina Mascias, dos mil cuotas; b) don Enrique Jorge Molina Nelson, dos mil cuotas. — Los socios integran la totalidad del capital suscripto mediante la transferencia en propiedad de los bienes detallados en el inventario que firman las partes por separado y que forma parte integrante de este contrato. — El valor asignado a los bienes que se transfieren es el de su costo de adquisición, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|1972, de sociedades comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, la totalidad de las cuotas a cederse deberán ser ofrecidas a los restantes socios en proporción a sus tenencias. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos no se incorporarán a la sociedad y la sociedad deberá disolverse, salvo que el socio sobreviviente las adquiera para sí o para un tercero que se incorpore a la sociedad. — Si no hubiere acuerdo sobre el precio, regirá el artículo 153 del decreto ley 19.550|72 de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de los socios señores Enrique Juan Molina Mascias y Enrique Jorge Molina Nelson, quienes actuarán en el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de sus dos miembros. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional o extranjero, público, privado o mixto, existente o a crearse en el futuro, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad por las causas enumeradas en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72 de sociedades comerciales o por la causal prevista en el artículo quinto de este contrato, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Enrique Juan Molina Mascías. — Enrique Jorge Molina Nelson. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge. Folio 37. Número dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: don Enrique Juan Molina Mascías, documento nacional de identidad número 240.506, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ingrid Aída Nelson, argentino, empresario, domiciliado en Arenales 1294, piso 4, Capital Federal; y don Enrique Jorge Molina Nelson, libreta de enrolamiento número 4.406.160 de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Perla María Lera, argentino, industrial, domiciliado en Billinghurst 2436, piso 7, departamento C, Capital Federal, perso-

nas de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que por escritura de fecha 25 de marzo de 1974 pasada ante mí al folio 366 de este mismo registro, han constituído una sociedad comercial denominada "Cerámicos Ferroeléctricos Argentinos, S. R. L.", con un capital social de cuarenta mil pesos integrado mediante la transferencia en propiedad de distintos bienes detallados en inventario privado que se agregó a la referida escritura. — Que siendo necesario que dicho inventario sea redactado en escritura pública, vienen por la presente a detallar los bienes que transfieren en propiedad a "Cerámicos Ferroeléctricos Argentinos, S.R.L.", como aporte de capital, a saber: una prensa hidráulica, marca Delfabro, capacidad 20 toneladas, valor: mil doscientos ochenta pesos; un horno eléctrico, tipo mufla, para revenido, marca Lindberg, modelo L-304520-E, con accesorios y repuestos, valor: cuatro mil novecientos cinco pesos con cincuenta centavos; Instrumental electrónico: un osciloscopio, marca Monfrini, modelo OM-400; una punta de prueba de baja capacidad para osciloscopio, modelo MP-1OR; un generador de audiofrecuencia, marca Fimed, modelo D-30; un puente resistencia-capacidad, marca Fimed, modelo D-42; un comparador, marca Mitutoyo, número de serie 2050-E, con base valor: seis mil setecientos sesenta y un pesos; un control automático programable, electrónico, para horno eléctrico, desarrollado y construído por Ceferra, valor: mil ochocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos; un rodador para molienda de materiales ferroeléctricos con molinos a bolas, desarrollado y construído por Ceferra, valor setecientos seis pesos con diez centavos; un contador de frecuencia y período hasta 10 MhZ., referido a línea, desarrollado y construído por Ceferra, valor: mil ochocientos ochenta y un pesos con treinta y dos centavos; una rectificadora plana de bandera, marca Tajes, con plato magnético y piedra copa, modelo MC-46, valor: siete mil quinientos ochenta y un pesos con treinta centavos; una pastilladora neumática con control electrónico automático programable para materiales ferroeléctricos, incluye una matriz de acero especialmente tratada, desarrollada y construída por Ceferra, valor dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos; un dispositivo para ensayo de cerámicos ferroeléctricos y sus disparadores, desarrollados y construído por Ceferra, valor: seiscientos treinta y cinco pesos; matrices para ensayo y aceros especiales, valor, doscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos; una estufa para secado de materiales, modelo BE, con termómetro incluído, valor: seiscientos sesenta y cinco pesos; equipamiento general: estanterías, herramientas, motores, cargador de baterías, tamices, guantes de amianto, máscaras de protección, pulverizadores, patentes (trámites), material eléctrico, etc., valor: dos mil ochocientos setenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos; diez kgs. de bolas para molinar, marca Norton, importadas de Estados Unidos de Norteamérica, valor: cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos con veinticinco centavos; útiles de escritorio, materiales eléctricos no recuperables: artículos de limpieza, etc., valor: mil seiscientos noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos; óxido de zirconio, valor: cinco pesos con veinticinco centavos; diez kilogramos de litergirio en polvo, valor: sesenta y tres pesos; veinticinco kilogramos de bióxido de titanio, valor: doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos; un litro de dioctilftalato, valor: ocho pesos con noventa centavos; cien gramos de óxido de niobio, valor: treinta y seis pesos. — Valor total de los bienes aportados en propiedad: cuarenta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Enrique J. Molina Mascías. — Enrique Jorge Molina Nelson. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.— e.16|7 Nº 32.561 v.16|7|75

Pental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 de enero de 1975, entre los señores Osvaldo Oscar Bolsa, argentino, casado, de 33 años de edad, arquitecto L. E. número 6.895.604, domiciliado en Agustín Alvarez 3043, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Enrique Héctor Comelli, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, L. E. número 4.359.303 domiciliado en José E. Uriburu 139 Dto. 1, Bernal, Provincia de Buenos Aires. Elba Alicia Scigolini de Comelli, argentina, casada, de 32 años de edad, maestra, L. C. número 4.455.904, domiciliada en José E. Uriburu 139, Dto. 1, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Raquel Nélida Carabel, argentina, soltera, de 31 años de edad, empleada, L. C. número 4.705.348, domiciliada en Neuquén 922, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar una sociedad Mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975 y por el término de diez años una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los citados comparecientes, la cual girará bajo el rubro social de "PENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Arcos 2310, 1º Piso, Dto. A, Capital Federal, o dónde en el futuro fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, talleres y|o fábricas, comercios, etc., en cualquier lugar del país. — No obstante el plazo de duración de la sociedad cualesquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año de su ingreso, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de 120 días corridos respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Podrán asimismo incorporarse nuevos socios por unanimidad de votos de aquellos que la integran. — Segunda: Su objeto social será el de realizar instalaciones termoelectromecánicas, electrónicas, fabricación y|o comercialización de aparatos, máquinas, motores, repuestos y afines a las citadas instalaciones, reparaciones y mantenimiento de las mismas pudiendo también realizar operaciones de importación y exportación relacionadas con dicho ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en 5.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Enrique Héctor Comelli 1.250 cuotas o sea doce mil quinientos pesos; Elba Alicia Scigolini de Comelli 1.250 cuotas o sea $ 12.500; Raquel Nélida Carabel 1.250 cuotas, o sea doce mil quinientos pesos; Osvaldo Oscar Bolsa, 1.250 cuotas, o sea doce mil quinientos pesos, integradas en bienes de acuerdo al balance suscripto por los socios, el cual forma parte del presente contrato, y cuyos comprobantes y|o facturas de compras de los mismos obran en poder de la Sociedad. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Enrique Héctor Gomelli, quien ejercerá el cargo de Gerente con las más amplias facultades para representar a la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — Para otorgar y revocar poderes será necesaria la firma de todos los socios. — La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento. — Quinto: Anualmente los días 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General los cuales se considerarán aprobados después de 30 días corridos de puestos en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaciente. — Para la formulación de los mismos se atenderá a las normas impositivas en vigor, y sus resultados, positivos o negativos, serán soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando entonces su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar surgirá de un Balance Especial en el cual los bienes de uso se valuarán conforme a las normas impositivas en materia de amortizaciones y tabla de actualización permanente de valores residuales y las materias primas o mercaderías al valor de plaza, siendo los restantes rubros aquellos que correspondan a libros, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido y serán abonados de la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al contado y el resto en dieciocho (18) mensualidades iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija en tal momento, respetándose los art. 152 y 153 de la Ley 19.550. Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se encargarán de la misma los socios Gerentes, realizándose el activo social totalmente para con su producido cancelar el pasivo y distribuir entre los socios el neto resultante, en caso de existir, en proporción de sus aportes sociales y saldos de cuentas particulares. Octava: Para el caso de divergencias sociales o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, las partes se someterán al fallo de dos árbitros, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. De conformidad las partes firman este único ejemplar. Raspado: las - artículos - Gerente - Fara - socios - 18. Todo vale. Fdo.: Osvaldo Oscar Bolsa, Enrique Héctor Comelli, Elba Alicia Scigolini de Comelli, Raquel Nélida Carabel. — "Pental Sociedad de Responsabilidad Limitada" Inventario General al 1º de enero de 1975. Activo: Herramientas: 1 Bomba de alto vacío marca CEPAV s|número, $ 2.500.—; 1 Bomba para lavado de circuito de refrigerante con motor Corradi de 1|2 HP 702898 $ 1.600.—. 1 Bomba para lavado marca Villa de 3|4 HP s|n., $ 800.—; 1 Envase para nitrógeno de 6 m3., $ 1.100.—; 1 envase para oxígeno de 1,5 m3., $ 1.250.—; 1 envase para Carrene 500 de 25 Kg., $ 300.—; 1 envase para Carrene de 5 Kg., $ 110.—; 1 envase para Refrigerante 22 de 5 Kg., $ 110.—. 1 envase para Refrigerante 22 de 15 Kg., $ 300.—; 1 envase para Refrigerante 22 de 10 Kg., $ 200.—; 1 envase para Refrigerante 12 de 5 Kg., $ 110.—; 1 envase para Refrigerante 12 de 15 Kg., $ 300.—; 1 Soldador eléctrico marca Vesubio s|número, $ 120.—; 1 Pinza amperométrica marca Siam Mod. 8, $ 2.100.—; 1 Calibre marca Mitutoyo s|número, $ 400.—. 1 Manifold marca Imperial s|número, $ 1.900.—; 1 Manifold marca Medler s|número, $ 1.300.—; 1 Tensiómetro de 20" s|número s|marca, $ 500.—, 15.000.—; Muebles y Utiles: 1 Escritorio en madera enchapada en jacarandá, pesos 3.500.—; 1 Biblioteca de puertas corredizas, enchapada en jacarandá, pesos 2.850.—; 1 Juego de 3 sillones metálicos tapizados, $ 1.500.—; 2 Mesas de dibujo de madera de 90x120 cm., $ 1.000.—. 1 Silla metálica p|dibujo, $ 300.—; 1 Escritorio metálico mod. Secretaria s|6 cajoneras y tapa enchapada en fórmica, pesos 1.200.—; 2 Escritorios metálicos de 3 cajoneras c|tapa enchapada en fórmica, $ 1.600.—; 1 Butaca metálica giratoria tapizada, $ 500.—; 1 Butaca metálica fija tapizada, $ 300.—; 2 Sillones metálicos tapizados, $ 600.—; 1 Mesa ratona metálica c|tapa enchapada en fórmica, $ 300.—. 1 Archivo metálico de 4 cajoneras, $ 600.—; 1 Biblioteca Morwin de 2 cuerpos y 4 estant., $ 2.000.—; 1 Biblioteca Morwin de 1 cuerpo y 4 estant., $ 1.000.—; 3 sillas metálicas c|asiento de plástico, $ 750.—; 1 Máquina de escribir Olivetti Tekne s|n., $ 7.500.—; 1 Máquina de sumar Olivetti Summa 20 s|n., pesos 1.500.—, 27.000.—; Equipos: 1 Acondicionador Carrier mod. 51 La Nº 121700, $ 5.000.—. 1 Acondicionador Carrier de 1 HP KJ Nº 208211, $ 3.000.—, 8.000. Total del Activo, $ 50.000.—. Pasivo: Capital Social: Enrique H. Comelli, pesos 12.500.—; Elba A. S. de Comelli, pesos 12.500.—; Raquel N. Carabel, $ 12.500.—; Osvaldo O. Bolsa, $ 12.500.—, 50.000.—. Total del Pasivo: $ 50.000.—. E|L.: Nº - Nº: Vale. Firmado: Osvaldo Oscar Bolsa, Enrique Héctor Comelli, Elba Alicia Scigolini de Comelli y Raquel Nélida Carabel. E|L.: relacionadas con dicho ramo: Vale.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.— e.16|7 Nº 32.497 v.16|7|75

Pavipar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente de Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Paglia, de cuarenta y tres años, casado, italiano, constructor, domiciliado en F. F. Amador dos mil quinientos cuarenta y ocho, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de dentidad número cuatro millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y siete, de la Policía Federal; Juan Carlos Kissling, de cuarenta y siete años, casado, argentino, constructor, domiciliado en Wineberg dos mil trescientos quince, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y uno; María Angélica Pistocchi, de cuarenta y tres años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil ciento cuarenta, cuarto piso, departamento "A", Capital Federa, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos mil setecientos siete; Carlos Constancio Frola, de treinta y un años, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Ruta ocho, Kilómetro cincuenta y cuatro, Pilar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres; Urbano Arotce, de cincuenta y tres años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Once de Setiembre novecientos cincuenta y cinco, Pilar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, libreta de enrolamiento número setecientos diez mil quinientos treinta y siete; Francisco Arotce, de cuarenta y siete años, casado, francés, comerciante, domiciliado en Alsina novecientos cincuenta y cuatro, Pilar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y dos de la Policía Federal; Agustín Petrucelli, de sesenta y ocho años, soltero, argentino, rentista, domiciliado en Suipacha mil doscientos diez, piso décimo, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve; Armando Arnoldo Galice, de sesenta años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz mil seiscientos treinta y siete, piso segundo, departamento "3". Capital Federal, con libreta de enrolamiento número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y uno; Fernando Angel Arana, de treinta y siete años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Tomás Márquez novecientos ochenta y uno, Pilar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos veintinueve mil noventa y cuatro, y Roberto Luis Pachelo, de treinta y un años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Estanislao López quinientos ochenta y seis, Pilar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los señores arriba mencionados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "PAVIPAR, S. R. L.", con domicilio en Lavalle mil seiscientos siete, noveno piso, departamento C, de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiado el domicilio por resolución de los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de terrenos y la construcción y|o compraventa de inmuebles. — Tercera: La sociedad puede establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una Las cuales han sido suscriptas íntegramente de la siguiente manera: José Paglia, un mil doscientas cincuenta cuotas; Juan Carlos Kissling, un mil doscientas cincuenta cuotas; María Angélica Pistocchi, quinientas cuotas; Carlos Constancio Frola, quinientas cuotas; Urbano Arotce, ciento setenta y cinco cuotas; Francisco Arotce, ciento setenta y cinco cuotas; Agustín Petrucelli, trescientas cincuenta cuotas; Armando Arnoldo Galice, trescientas cuotas; Fernando Angel Arana, doscientas cincuenta cuotas, y Roberto Luis Pachelo, doscientas cincuenta cuotas, integradas en un cincuenta por ciento respectivamente en dinero efectivo y el saldo se obligan los socios a integrarlo en el plazo máximo de dos años a contar del día de la fecha. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores José Paglia, Juan Carlos Kissling, Armando Arnoldo Galice y Roberto Luis Pachelo en forma conjunta de a tres revistiendo estos socios el carácter de gerentes. — Séptima: Semestralmente se realizarán reuniones de socios y anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General Dicho Balance General e Inventario se considerarán aprobados si dentro de los quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en función de sus aportes, previa deducción del importe correspondiente para la Reserva Legal. Novena: La cesión de cuotas a terceros se hará por unanimidad de votos, no computándose el capital del socio cedente. La cesión entre socios será libre. — Décima: Serán causas de disolución de la sociedad: a) La decisión de los socios; b) La declaración en quiebra. — La disolución quedará sin efecto si se celebre avenimiento o concordato resolutorio; c) La reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En

dos a terceros. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos (pesos 40.000,00) dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: Rafael Salvia, $ 16.000,00, o sea 1.600 cuotas; Natalio J. Salvia, $ 16.000, o sea 1.600 cuotas; Orlando Salvia, $ 4.000, o sea 400 cuotas; Norberto Salvia, $ 2.000, o sea 200 cuotas y Julia M. Salvia, 2.000 o sea 200 cuotas. — Los socios para integrar el capital que suscriben, aportan el activo y pasivo de la sociedad antecesora conforme con el inventario y balance general practicado al 31 de mayo de 1974 firmado por ellos; que se acompaña, y que sin transcribirse se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Rafael Salvia y Natalio J. Salvia en forma indistinta, o los señores Orlando Salvia, Norberto Salvia y Julia M. Salvia en forma conjunta, quienes representarán u obligarán a la sociedad con amplias facultades de ley, no pudiendo comprometer a aquella en asuntos de terceros, avalar ni practicar operaciones ajenas al objeto social. Podrán por consiguiente, presentarse por ante los Bancos de la red oficial o privada, abrir y cerrar cuentas corrientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias, presentarse por ante los poderes públicos, sean nacionales, provinciales o municipales, intervenir por la sociedad en juicio, como actora o demandada, tercerista o incidentista, asistir a audiencias de conciliación, absolver posiciones, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y en general, realizar cuantos actos sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se practicará un balance general, estado de resultados, los que se considerarán aprobados por los socios, si no hicieren observación en contrario dentro de los treinta días corridos de habérseles hecho saber en forma fehaciente los mismos. — Los beneficios líquidos, obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de que algún socio quisiera transferir sus cuotas sociales, los otros tendrán privilegio para adquirirlas. El valor de la cuota parte del socio saliente, se establecerá conforme a un balance general que se hará al efecto y el importe resultante será abonado en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin ningún tipo de interés. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad en las mismas condiciones con excepción del cargo y uso de firma en que se encontraba el socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificar su representación; o por retirarse de la sociedad en cuyo caso los otros socios podrán adquirir la parte del saliente de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Noveno: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación; b) por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital si alguno de los socios lo exigiere. — En este caso el socio que lo desee podrá evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas del capital del socio que las solicita por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por el socio designado al efecto. — Décimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren convenientes dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Las decisiones serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine una distinta mayoría o unanimidad. — Undécimo: Todos los casos no previstos por este contrato se regirán por el Decreto Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En el lugar y fecha arriba indicados firman de conformidad los intervinientes. — Sobreborrado: previa: Vale. — S|R: C. I. — C. I. 5.278.754. — E|L: de Cabado: Vale. — Rafael Salvia. — Natalio J. Salvia. — Firma certificada en el sello de actuación notarial número A 015828892. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 114, certifico: Que 1º: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Rafael Salvia, Natalio José Salvia, Orlando Salvia, Norberto Salvia y Julia María Salvia de Cabado, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 673, 674, 675, 676, 677, del Libro número 1. — Marcelo E. Guyot Ferrari, escribano. Por transformación de Salvia Hnos., Sociedad Mercantil Col. Salvia Hnos. S. R. L. (en formación). — Renacimiento 2760|62. Capital Federal. — Inventario General practicado al 1º de junio de 1974. — Activo: Caja, $ 181,53; Banco Italia y Río de la Plata C|C., $ 3.093,11; Banco de la Ciudad de Bs. Aires C|C., $ 2.082,23; Banco de Crédito Rural Arg. C|C., $ 22.691,05. — Créditos: Deudores por ventas: Vda. de Canale e Hijos S. A., $ 78.669,95; Cía. Introductora S. A., $ 31.460,53; La Aurora, $ 2.000. — Otros créditos: C. A. S. F. E. C., $ 1.069,16; Natalio Salvia, Cta. Part., pesos 6.00.—; Rafael Salvia Cta. Part., pesos 6.000.—; 100 acciones $ 1.— c|u. Bco. Italia, $ 100. — Rodados: 1 Camión Brockway mod 47, motor 42BX12531, pesos 1.126.—; 1 Tractor F 700 mod. 1968, motor PA 6400027, $ 7.192.—; 1 Tractor F 700 mod. 1969, motor PA 6403513, pesos 14.882,57; Pick Up F 100 mod. 1968, motor 856 74327, $ 3.669,94; 1 Carrocería volcador mod. 68, $ 826.—; 1 Carrocería volcador mod. 69, $ 1.760.—; Muebles y Utiles valor residual, $ 0,01. — Total del Activo, $ 182.804,08. — Pasivo. — Acreedores varios: José B. Castro, $ 25.563,30; Lucio Angeleri, $ 46.778,29. — Bancarias: Banco Italia y Río de la Plata, $ 10.000.—; Banco Ciudad de Buenos Aires, $ 4.500. — Financieras: José L. Spósito, $ 2.000.—; Tomás Carnevale, $ 1.500.—; A. Ingiulla, $ 3.000.—; Orlando Angeleri, $ 2.500.—; Orlando Salvia, $ 500.—; Pedro Sáenz, $ 10.000.—; Luis Angeleri, $ 3.500. — Fiscales y sociales: Dirección Nac. de Recaudación Provisional, $ 2.099,46; F. O. N. A. V. I., $ 249,94; Sindicato de Choferes, $ 1.935,93. — Socios: Cuentas particulares: Orlando Salvia, cta. particular, $ 12.899,68; Norberto Salvia, $ 6.057,06; Julia Salvia, $ 6.405,81. — Capital Social: $ 40.000. — Utilidades a distribuir: $ 4.214,61. Total del Pasivo: $ 182.804,08. — Certifico que las cifras del presente estado de Activo y Pasivo concuerdan con las registradas en los libros de la firma "Salvia Hnos.", Sociedad Mercantil Colectiva, Inventario Nº 1, folios, y como consecuencia del cambio de razón social pasa a constituirse como Inventario Inicial de la firma "Salvia Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) — Buenos Aires, agosto de 1974. — Las cinco firmas de los componentes de la sociedad han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015825893. Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.- e.16|7 Nº 32.469 v.16|7|75

Pampa y Mar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Roberto César Melón Gil, argentino, casado, hacendado, de 50 años de edad, L. E. 5.277.468, domiciliado en Libertad 1376, piso 2, de la Capital Federal; Francisco Rubén Mauro, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, L. E. 4.216.285, domiciliado en Ayacucho 1547, piso 7, de la Capital Federal; Osvaldo Domingo Irastorza, argentino, casado, ingeniero civil, de 33 años de edad, L. E. 5.323.426, domiciliado en Sarmiento 825, de General Madariaga, provincia de Buenos Aires; Pablo Andrés Brousson, argentino, divorciado, comerciante, de 50 años de edad, L. E. 4.006.980, domiciliado en 24 de Noviembre 90, de la Capital Federal, y Héctor Fermín Iturrioz, argentino casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en Villa Maza, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.255.121; todos ellos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: I. Denominación. — La sociedad se denominará Pampa y Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — II. — Objeto. — Es su objeto la compraventa, comercialización, distribución, exportación e importación de artículos rurales, productos para la sanidad animal y vegetal, semillas, forrajes, materiales de construcción en general, sus anexos, derivados y otras mercaderías relacionadas con el mismo. — III. — Domicilio. — Tiene su domicilio en Maipú 464, piso 10, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias o depósitos en cualquier lugar de la República, con o sin asignación de capital para su giro comercial. — IV. — Duración. — Tiene un plazo de duración de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — V. — Capital. — Su capital es de doscientos mil pesos, dividido en 200 cuotas de 1.000 pesos cada una, que los socios suscriben en su integridad en la siguiente proporción: Roberto César Melón Gil 90 cuotas; Francisco Rubén Mauro 90 cuotas; Osvaldo Domingo Irastorza 10 cuotas; Pablo Andrés Brousson 5 cuotas y Héctor Fermín Iturrioz 5 cuotas. — Dicho capital se integra en dinero en efectivo en este acto en el 50 o|o, debiendo completarse el total suscripto en el plazo máximo de 2 años. — VI. — Dirección y administración. — La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de los señores Roberto César Melón Gil y o Francisco Rubén Mauro, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, del que no podrán ser removidos sin justa causa. — Actuando en forma simultánea e indistintamente, pueden realizar en nombre de la sociedad todo acto jurídico tendiente a la consecución del objeto social, operar con bancos e instituciones crediticias oficiales o privadas, creadas o a crearse, tramitar gestiones ante reparticiones de la administración pública nacional, provincial o municipal, entidades autárquicas, ferrocarriles y empresas del Estado o mixtas, sin otra limitación que la de no poder comprometer el capital social en negociaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas, garantías o prestaciones a extraños a la sociedad. — VII. — Balance, distribución de utilidades. — Anualmente, al 30 de junio se efectuará un balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se afectará el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital como reserva legal; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 33 o|o para el socio Roberto César Melón Gil; 33 o|o para el socio Francisco Rubén Mauro; 20 o|o para el socio Osvaldo Domingo Irastorza; 7 o|o para el socio Pablo Andrés Brousson y 7 o|o para el socio Héctor Fermín Iturrioz. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — VIII. — Cesión de cuotas. — Las cuotas pueden cederse libremente entre los socios, pero se requiere su consentimiento unánime para su cesión a terceros. — IX. — Fallecimiento o incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre incorporar a sus sucesores, previa acreditación de tal carácter y unificación de personería, o adquirir sus cuotas social a prorrata de su respectiva participación en el capital. — En este caso se practicará un balance, y la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapaz se abonará dentro del término de los seis meses subsiguientes con más el interés corriente en plaza. — Idéntico criterio se seguirá en el supuesto de rechazar los herederos su incorporación. — En ningún caso se computará suma alguna en concepto de valor llave. — X. — Retiro. — El retiro de alguno de los socios deberá coincidir con el cierre de un ejercicio social, y se seguirá para liquidar su parte las normas establecidas en la cláusula precedente. — XI. — Disolución, liquidación. — Ocurrida alguna de las causales de disolución, los gerentes revestirán el carácter de liquidadores y procederán a concluir, cobrar y saldar operaciones, créditos y obligaciones de la sociedad, reembolsando el remanente a los socios en proporción a su participación en el capital. — XII. — Ley aplicable. — Para todo lo no expresamente establecido será de aplicación el decreto ley 19.550|72 y legislación subsidiaria a este contrato, que será interpretado de buena fe, y para cuyas consecuencias se establece la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas dejan concertado el presente contrato. — E|l.: "social" y "fallecido". — Valen. — Roberto César Melón Gil. — Francisco Rubén Mauro. — Osvaldo Domingo Irastorza. — Pablo Andrés Brousson. — Héctor Fermín Iturrioz. — Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Roberto César Melón Gil, argentino, casado, hacendado, de 50 años de edad, L. E. Nº 5.277.468, domiciliado en Libertad 1376, piso 2, de la Capital Federal; Francisco Rubén Mauro, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad L. E. 4.216.285, domiciliado en Ayacucho 1547, piso 7, de la Capital Federal; Osvaldo Domingo Irastorza, argentino, casado, ingeniero civil, de 33 años de edad, L. E. 5.323.426, domiciliado en Sarmiento 825, de General Madariaga, provincia de Buenos Aires; Pablo Andrés Brousson, argentino, divorciado, comerciante, de 50 años de edad, L. E. 4.006.980, domiciliado en 24 de Noviembre 90, de la Capital Federal y Héctor Fermín Iturrioz, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en Villa Maza, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.255.121; todos ellos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: I. — Denominación. — La sociedad se denominará PAMPA Y MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Objeto. — Es su objeto la compraventa, comercialización, distribución, exportación e importación de artículos rurales, productos para la sanidad animal y vegetal, semillas, forrajes, materiales de construcción en general, sus anexos, derivados y otras mercaderías relacionadas con el mismo. — III. — Domicilio. — Tiene su domicilio en Maipú 464, piso 10, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias o depósitos en cualquier lugar de la República, con o sin asignación de capital para su giro comercial. — IV. — Duración. — Tiene un plazo de duración de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — V. — Capital. — Su capital es de doscientos mil pesos, dividido en 200 cuotas de 1.000 pesos cada una, que los socios suscriben en su integridad en la siguiente proporción: Roberto César Melón Gil 90 cuotas; Francisco Rubén Mauro 90 cuotas; Osvaldo Domingo Irastorza 10 cuotas; Pablo Andrés Brousson 5 cuotas y Héctor Fermín Iturrioz 5 cuotas. — Dicho capital se integra en dinero en efectivo en este acto en el 50 o|o, debiendo completarse el total suscripto en el plazo máximo de 2 años. — VI. — Dirección y administración. — La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Roberto César Melón Gil y|o Francisco Rubén Mauro, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, del que no podrán ser removidos sin justa causa. — Actuando en forma simultánea e indistintamente, pueden realizar en nombre de la sociedad todo acto jurídico tendiendo a la consecución del objeto social, operar con bancos e instituciones crediticias oficiales o privadas, creadas o a crearse, tramitar gestiones ante reparticiones de la administración pública nacional, provincial o municipal, entidades autárquicas, ferrocarriles y empresas del Estado o mixtas, sin otra limitación que la de no poder comprometer el capital social en negociaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas, garantías o prestaciones a extraños a la sociedad. — VII. — Balance, distribución de utilidades. — Anualmente, al 30 de junio se efectuará un balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se afectará el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital como reserva legal; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 33 o|o para el socio Roberto César Melón Gil; 33 o|o para el socio Francisco Rubén Mauro; 20 o|o para el socio Osvaldo Domingo Irastorza; 7 o|o para el socio Pablo Andrés Brousson y 7 o|o para el socio Héctor Fermín Iturrioz. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — VIII. — Cesión de cuotas. — Las cuotas pueden cederse libremente entre los socios pero se requiere su consentimiento unánime para su cesión a terceros. — IX. — Fallecimiento o incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre incorporar a sus sucesores previa acreditación de tal carácter y unificación de personería, o adquirir su cuota social a prorrata de su respectiva participación en el capital. — En este caso se practicará un balance, y la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapaz, se abonará dentro del término de los seis meses subsiguientes con más el interés corriente en plaza. — Idéntico criterio se seguirá en el supuesto de rechazar los herederos su incorporación. — En ningún caso se computará suma alguna en concepto de valor llave. — X. — Retiro. — El retiro de alguno de los socios deberá coincidir con el cierre de un ejercicio social, y se seguirá para liquidar su parte las normas establecidas en la cláusula precedente. — XI. — Disolución, liquidación. — Ocurrida alguna de las causales de disolución, los gerentes revestirán el carácter de liquidadores y procederán a concluir, cobrar y saldar operaciones, créditos y obligaciones de la sociedad, reembolsando el remanente a los socios en proporción a su participación en el capital. — XII. — Ley aplicable. — Para todo lo no expresamente establecido, será de aplicación el decreto ley 19.550|72 y legislación subsidiaria a este contrato, que será interpretado de buena fe, y para cuyas consecuencias se establece la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas dejan concertado el presente contrato.

$ 630.- e.16|7 Nº 32.537 v.16|7|75

este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraidas. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero al año del fallecimiento. — Decimosegunda: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes a cargo de las funciones administrativas. Los libros y demás documentos relativos al giro social, podrán ser fiscalizados por todos los socios o por profesional debidamente autorizado, designando el día y hora propicio la gerencia. — Decimotercera: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un contador público nacional, designado por los socios. — Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". —. Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Bajo las cláusulas estipuladas precedentemente, los comparecientes dejan así constituida la sociedad "Pavipar, S. R. L.", obligándose al fiel cumplimiento del contrato social, solicitando finalmente expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. Y yo el escribano autorizante hago constar que el Impuesto Fiscal que tributa esta escritura o sea la cantidad de quinientos pesos será ingresado por Declaración Jurada. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Paglia. — C. Kissling. — M. A. Pistocchi. — C. C. Frola. — U. Arotce. — F. Arotce. — A. Petrucelli. — Armando A. Galice. — F. A. Arana. — R. L. Pachelo. — Hay un sello. — Ante mí: G. de A. F. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano Gonzalo de Azevedo al Folio ciento cuarenta y tres de este Registro quinientos ochenta y siete del cual soy titular, en ese entonces interinamente a su cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pavipar, S. R. L.", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 1975. — A. Etulain. Escribano.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e.16|7 Nº 32.529 v.16|7|75

Rodamientos Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el 17 de febrero de 1975, entre los señores Norberto Obdulio Tavella, argentino, casado, de 33 años de edad, empleado, L. E. número 4.372.058, domiciliado en Alcorta 1366, Moreno, Provincia de Buenos Aires, Concepción Figueroa de Tavella, argentina, casada, de 39 años de edad, modista, L. C. Nº 1.729.122, domiciliada en Alcorta 1366, Moreno, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Carlos Alonso, argentino, casado, de 32 años de edad, empleado, L. E. número 7.725.729, domiciliado en H. Yrigoyen 2699, 1º "D", Capital Federal, y María Cristina Iglesias de Alonso, argentina, casada, de 29 años de edad, maestra, L. C. Nº 5.199.064, domiciliada en H. Yrigoyen 2699, 1º "D", Capital Federal; se conviene en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye con efecto a partir del 1º de febrero de 1975 y por el término de diez años (10) una sociedad de responsabilidad limitada entre los citados comparecientes, la cua girará bajo el rubro social de "RODAMIENTOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2699, 1er. piso "D", Capital Federal, o donde en el futuro fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, talleres y|o fábricas, comercios, etc., en cualquier lugar del país. — No obstante el plazo de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año de su ingreso, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de ciento veinte días corridos, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Podrán asimismo incorporarse nuevos socios por unanimidad de votos de aquellos que la integran. — Segunda: Su objeto social será el de comercialización y|o fabricación de aparatos, máquinas, motores, sus repuestos, rodamientos y afines, instalaciones y reparaciones, pudiendo también realizar operaciones de importación y exportación relacionadas con dicho ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($a. 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas de cien pesos ($a. 100.—) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Norberto Obdulio Tavella la cantidad de doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de veinticuatro mil pesos ($a. 24.000), oncepción Figueroa de Tavella la cantidad de ciento sesenta cuotas o sea la suma de dieciséis mil pesos ($a. 16.000.—), Alfredo Carlos Alonso la cantidad de doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de veinticuatro mil pesos ($a. 24.000.—) y María Cristina Iglesias de Alonso la cantidad de ciento sesenta cuotas o sea la suma de dieciséis mil pesos ($a. 16.000.—), integradas en bienes de acuerdo al balance suscripto por los socios, el cual forma parte del presente contrato, y cuyos comprobantes y|o facturas de compra de los mismos obran en poder de la sociedad. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios señores Norberto Obdulio Tavella y Alfredo Carlos Alonso, en forma indistinta, quienes ejercerán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para representar a la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento. — Quinta: Anualmente los días 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales se considerarán aprobados después de treinta días corridos de puestos en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaciente. Para la formulación de los mismos se atenderá a las normas impositivas en vigor, y sus resultados, positivos o negativos, serán soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando entonces su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar surgirá de un balance especial en el cual los bienes de uso se valuarán conforme a las normas impositivas en materia de amortizaciones y tabla de actualización permanente de valores residuales, los bienes de cambio al promedio de compra de los últimos tres meses y en caso de no existir estos antecedentes de compra, al promedio de tres cotizaciones de compra de firmas representantes y distribuidoras de plaza consultadas al efecto en la fecha del citado balance especial, siendo los restantes rubros aquellos que correspondan a libros, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido y serán abonados de la siguiente forma: veinte por ciento (20 por ciento) al contado y el resto en dieciocho (18) mensualidades iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija en tal momento, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se encargarán de la misma todos los socios gerentes, realizándose el activo social totalmente para con su producido cancelar el pasivo y distribuir entre los socios el neto resultante, en caso de existir, en proporción de sus aportes sociales y saldos de cuentas particulares. — Octava: Para el caso de divergencias sociales o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, las partes se someterán al fallo de un solo árbitro amigable componedor, el cual será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. De conformidad las partes firman este único ejemplar. Entrelíneas: relacionadas con dicho ramo, vale. Fdo.: Norberto Obdulio Tavella. Concepción Figueroa de Tavella. Alfredo Carlos Alonso. María Cristina Iglesias de Alonso. Balance de integración de bienes e iniciación de actividades al 1º de febrero de 1975 de "Rodamientos Río de La Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2699 1er. piso, D, Capital Federal. Activo Mercaderías: 10 rodamientos NJ 314 800 — 8.000; 40 rodamientos 88128 200 — 8.000; 210 rodamientos E-20 76,1905 — 16.000; 100 crapodinas 13706 240 — 24.000; 400 rodamientos 6301 41,75 — 16.700; 21 rodamientos 6211-ZN 347,62 — 7.300; Total del Activo: $ 80.000. Pasivo. Capital Social: Norberto Obdulio Tavella 24.000; Concepción Figueroa de Tavella 16.000. Alfredo Carlos Alonso 24.000; María Cristina Iglesias de Alonso 16.000. Total del Pasivo: $ 80.000. Fdo.: Norberto Obdulio Tavella. Concepción Figueroa de Tavella. Alfredo Carlos Alonso. María Cristina Iglesias de Alonso. — Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 784 e.16|7 Nº 32.485 v.16|7|75

Marpas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Pascual Piperno, argentino, casado, de 45 años de edad, C. I. número 2.871.836 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bauness 1547, Capital Federal y don Marcos David Nemrower, argentino, casado, de 39 años de edad, C. I. Nº 3.391.488 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento 4330, Capital Federal; ambos comerciantes, hábiles para contratar, y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "MARPAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Bárcena 1547, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: importación, exportación, venta, distribución, representación y consignación de componentes y artículos electrónicos, relojes, armazones para paraguas y afines, como asimismo a la fabricación, compra y venta al por mayor y menor de artículos textiles y todo lo derivado de dicho ramo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del día primero de enero del año mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir dos mil quinientas (2.500) cuotas, que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado por los socios en dinero en efectivo, integrando cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su capital aportado, o sea que cada uno integra la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500), completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos, precedida del sello de la sociedad. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos o contratos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1881 del Código Civil, art. 9º del Decreto-Ley 5965|63, los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno (31) de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente en la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizando el Activo y satisfecho el Pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Pascual Piperno. — Marcos David Nemrower.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847 e.16|7 Nº 32.496 v.16|7|75

Salvia Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación de la razón social. — Aumento de capita. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Rafael Salvia, argentino, casado, de 62 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.037.577; Natalio José Salvia, argentino, casado, de 60 años de edad, comerciante, L. E. número 374.485; Orlando Salvia, argentino, casado, de 30 años de edad, ingeniero mecánico, L. E. 4.415.198; Norberto Salvia, argentino, casado, de 31 años de edad, empleado, C. I. Nº 4.912.994 y Julia María Salvia de Cabado, argentina, casada, de 28 años de edad, profesora, C. I. 5.278.754, domiciliados en la calle Renacimiento Nº 2762 de la Capital Federal, integrantes de la firma que gira bajo el rubro Salvia Hnos., Sociedad Mercantil Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1947 con el Nº 825, folio 277 del libro 50 de Contratos Privados y posteriormente la modificación del contrato con fecha 28 de noviembre de 1966, Nº 411, folio 88, libro 64 de Contratos Privados, resuelven lo siguiente: a) Modificación de la razón social; b) Aumento de capital social y c) Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550. — Como consecuencia de lo expresado, el texto del contrato queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará SALVIA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Renacimiento 2760|62 de la Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad será el transporte, acarreo, carga y descarga de mercaderías por cuenta propia o de terceros o asocia-

La Torre

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — "La Torre S.R.L.". — Escritura número quinientos once. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Ada Migñon Calegari, de setenta y dos años, inglesa, jubilada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y tres, soltera, domiciliada en la calle Defensa número mil quinientos sesenta y nueve, primer piso, "E", de la Capital Federal; y don Héctor Antonio Piazzi, argentino, comerciante, de treinta y un años, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Tapalqué número cinco mil novecientos trece, de la Capital Federal; ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA TORRE S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arroyo número ochocientos veintiséis, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: Tiene por objeto la explotación de los servicios de lavadero de ropa y prendas de vestir. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos diez mil, dividido en cien cuotas de pesos cien cada una; suscripto por los socios en partes iguales, y que integran cada uno de ellos de acuerdo con el inventario que certificado por contador público nacional forma parte integrante de este contrato, declarando las partes que los valores adjudicados a los bienes incorporados al inventario han sido los de compra corriente en plaza. — Quinta: La administración está a cargo de ambos socios: doña Ada Migñon Calegari y don Héctor Antonio Piazzi, quienes actuarán en forma indistinta, con el carácter de socios gerentes. Sus facultades entre otras, son: adquirir por compra y otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, vender, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de juris y otorgar garantías prendarias con registros especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo 160 del Decreto Ley número 19.550|72, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán el treinta y uno de diciembre, el que será sometido a la consideración de los socios. Transcurridos treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación se dará por aprobada. Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y/o pérdidas serán repartidas y/o soportadas en proporción al capital aportado. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 del Decreto Ley número 19.550|72. — Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derechohabientes se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Novena: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Bajo las cláusulas qeu anteceden queda constituida la sociedad "La Torre" S.R.L.. Ada Migñon Calegari y don Héctor Antonio Piazzi, se confieren recíprocamente poder especial a fin de que uno cualquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes y su inscripción en el Registro Público de Comercio. El inventario a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato es del siguiente tenor: "Inventario de bienes aportados a La Torre S.R.L. por los socios Ada Migñon Calegari y Héctor Antonio Piazzi. — 1 Máquina de planchar Calandra Modelo DG 60 Nº 16043 $ 5.000. — 1 Calentador de agua marca Saiar Modelo 2040 N. Nº 10695496 A 150 litros $ 500. — 1 Calentador de agua marca Saiar Modelo 2040 N, Nº 10695498 A, 150 litros $ 500. — 1 Máquina de lavar marca Flostor Nº 5035 $ 2.000. — 1 Máquina de lavar marca Floster número 5.034, $ 2.000. — Total: $ 10.000. — Los precedentes bienes fueron valuados al costo según facturas que he tenido a la vista. — Firmado: Alejandro González. — Hay un sello que dice: "Alejandro González — Licenciado en Administración. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXIX. — Fº 92". — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: A. M. Calegari. — Siguen las firmas: H. A. Piazzi. — Ante Mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos once que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y ocho del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Torre S. R. L.", expido este primer testimonio en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata 5 Dic. 1974. — Hay un sello y una firma: Federico Ricardo Gastaldi — Escribano — Delegación La Plata".

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.- e.16|7 Nº 32.667 v.16|7|75

Crown Cork de Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

COPIA: PRIMER Testimonio. — Escritura número mil ciento setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Percy Carlos Crosby, peruano, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos dieciocho mil cincuenta y cuatro, con domicilio legal en Cerrito número doscientos sesenta y ocho, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de: "Crown Cork de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", como lo justifica con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, pasada ante el escribano Leopoldo E. Gutiérrez, de fecha once de junio de mil novecientos treinta y uno, en el Registro número treinta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, bajo el número ciento cincuenta y cuatro, al folio quinientos trece, del libro cuarenta y tres, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el testimonio de la escritura de reforma de dichos estatutos, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Ricardo González Ezeyza, bajo el número veintiocho de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, en el Registro doscientos cincuenta y dos a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos sesenta, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro cuarenta y ocho, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el testimonio de reforma de los Estatutos y aumento de capital correspondiente a la escritura número ochenta y nueve, pasada ante el escribano don Ricardo González Ezeyza, en fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en el Registro doscientos cincuenta y dos, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio treinta y nueve, del libro cuarenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe, así como de que tengo a la vista los testimonios originales relacionados en los puntos a), b) y c), y fotocopias de los mismos debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, de este Registro, protocolo año mil novecientos sesenta y dos; d) Con la escritura de reforma de los estatutos y aumento de capital autorizado de la Sociedad, escritura que pasó ante mí, al citado folio tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, de este Registro número trece, entonces de mi adscripción; hoy a mi cargo, protocolo año mil novecientos sesenta y dos, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ciento treinta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y uno, Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de reforma de los Estatutos Sociales, que fuera otorgada ante mí, el quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, al folio dos mil doscientos ochenta y nueve, de este Registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos dieciocho, del Libro número sesenta, del Tomo A, de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de reforma de Estatutos, por la cual se resolvió la modificación de los artículos cuarto y vigesimoprimero, otorgada ante mí, el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, al folio mil setecientos cinco de este Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ciento setenta y dos, folio doscientos veintinueve, Libro sesenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de aumento de capital a la suma de cinco millones de pesos, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio tres mil ochocientos treinta y nueve, de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cincuenta y seis, al folio treinta y uno, del libro sesenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — h) Con la escritura de reforma de Estatutos y aumento de capital, de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, en este mismo Registro trece a mi cargo, al folio tres mil seiscientos nueve, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y dos, folio ciento treinta y uno, Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se eligieron autoridades del Directorio de la Sociedad que obra a los folios sesenta y cuatro a setenta y dos, del Libro de Actas de Asambleas número uno, que en fotocopia debidamente autenticada por mí, agrego como cabeza a la presente, doy fe. — j) Con el Acta de Directorio por la que se distribuyeron los cargos en el mismo, y que obra al folio ciento veintiuno, del Libro de Actas de Directorio y que en copia también agrego como cabeza de la presente. — Y en el carácter indicado, el señor Crosby, dice: Que la Sociedad que representa por intermedio de sus órganos directivos ha decidido adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que procede por este acto a elevar a escritura pública dichas disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria de Crown Cork de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, de acuerdo a los términos de dicha acta, con más las modificaciones establecidas en el expediente Nº 2.803|145.337 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que transcripta en sus partes pertinentes, dice así: "En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1973 y siendo las 17,50 horas, quedó legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Crown Cork de Argentina S. A. Industrial y Comercial, celebrada en Cerrito 268, piso 11, Capital Federal, con la presencia de dos accionistas por sí y siete por mandatario representando seis millones sesenta y cuatro mil doscientas noventa y cinco acciones con derecho a seis millones sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco votos (véase folios 4|5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 1), bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio señor Percy C. Crosby, y con la presencia del Inspector de Personas Jurídicas, doctor Guillermo R. Ragazzi. Está presente el Síndico de la Sociedad señor Robert B. Kern. A continuación la presidencia da lectura del orden del día de esta Asamblea: 1. — Capitalización primera cuota revalúo contable Ley 19.742. — 2. — Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. — 3. — Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Sobre tablas el primer punto del orden del día la Asamblea resuelve por unanimidad capitalizar la primera cuota del Revalúo Contable Ley 19.742 o sea, el diez por ciento del capital integrado al 31 de diciembre de 1972, que asciende a la suma de $ 406.429 autorizando al Directorio para que fije la fecha en que las acciones serán puestas a disposición. Al considerarse el segundo punto del orden del día manifiesta la presidencia que debido a una lamentable omisión, no fue incluido en el proyecto de modificación y adecuación de los estatutos que oportunamente se ha hecho llegar a los señores accionistas el texto del artículo quinto de los mismos del que pasa a dar lectura a continuación...; Luego de un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar la modificación y adecuación de los Estatutos Sociales en la forma proyectada, por el Directorio, incluyéndose el artículo quinto, a cuyo texto acaba de darse lectura. A continuación se transcribe el texto completo de los Estatutos Sociales aprobados...; Asimismo se resuelve autorizar a uno cualquiera de los señores Oscar F. Francke, Percy C. Crosby, Bernardo O. Breuler, Juan H. W. Edye y Mario Antonelli, indistintamente, para que soliciten la aprobación estatutaria y para que acepten e introduzcan las modificaciones que pudieren imponer las autoridades pertinentes, y para que firmen la respectiva escritura pública y cumplan con los demás trámites necesarios a ese fin. Al considerarse el tercer y último punto del orden del día se resuelve por unanimidad que todos los accionistas presentes suscriban el acta de esta Asamblea. No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión, siendo las 18.30 horas. — Hay tres firmas". — Es copia fiel, doy fe, como de que paso a transcribir el Registro de Asistencia a dicha Asamblea, del libro número uno de Asistencia de Asambleas: "Crown Cork de Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Asamblea general extraordinaria del 27 de abril de 1973. — Accionistas. — Doc. Identidad. — Domicilio. — Cantidad Acciones. — Títulos Nº. — Capital $. — Cantidad Votos. — Firma. — Crown Cork de Argentina & Seal Company Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 6.064.287. — Estas acciones se encuentran depositadas en el Bank of America, según certificado emitido por ese Banco. — 6.064.287. — 6.064.287. — Lionel J. Hurden. — Henry S. Fans. Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 1. — 1. — Lionel J. Hurden. — John J. Luviano Rep. p. Lionel J Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 1 — 1. — Lionel J. Hurden. — Henry E. Butuel Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 1. — 1 — Lionel J. Hurden. — Francis X. — Daltón. Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 1. — 1. — Lionel J. Hurden. — John F. Conelly Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 1. — 1. — Lionel J. Hurden. — Oscar F. Francke. — Pas. 85|01 (72) S. Roca 2792. — Lima, Perú. — 13a. — 47.201. — 1. — 1. — No asistió. — Percy C Crosby. — 7.518.054. — Rawson 2421. — Martínez. — 1. — 3a. — 47.207. — 1. — 1. — P. C. Crosby. — Juan H. W. Edye Rep. p. Lionel J. Hurden. — 939.794. — Perú 63. — Acassuso. — 1. — 3a. — 47 215. — 1. — 1. — Lionel J. Hurden. — Bernardo O. Breuler. — 4.516.244. — Bermejo 440. — San Isidro. — 1. — 1. — 1. — B. O. Breuler. — 23 de abril de 1973. — Registro Cerrado. — 6.064.296 — 6.064.296. — 6.064.296. — 27 de abril 1973. — No asis-

tieron. — 1. — 1. — 1. — 6.064.295. — 6.064.295. — 6.064.295. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de seis millones sesenta y cuatro mil doscientos noventa y seis acciones, con seis millones sesenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — (Fdo.) P. C. Crosby. — Certificamos que a esta Asamblea General Extraordinaria asistieron dos accionistas por si y siete por mandatario representando seis millones sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco acciones, con seis millones sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco votos. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — (Fdo.) L. J. Hurden. — B O Breuler. — P. C. Crosby. — G E. Ragazzi, Inspector de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que atento la Adecuación de los Estatutos Sociales, la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo en el expediendo Nº 2.803'145 337, dictó la resolución número dos mil trescientos noventa y ocho, que en su original tengo a la vista al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del mencionado expediente que transcripto integramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 29 Jul. 1974. — Visto: el expediente Nº 2.803'145 337, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 448 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el inspector general de personas jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 358 a 368 con las modificaciones de fs. 409 a 412, 443 y 447, la reforma introducida en el contrato social de "Crown Cork de Argentina S. A. Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 27 de abril y 19 de octubre de 1973, la que en lo sucesi se denominará "Crown Cork de Argentina Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese, Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañado copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 333|356 y 413|416. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.398. — Es copia fiel, doy fe, así como de que paso a transcribir los nuevos Estatutos sociales, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo primero: Bajo la denominación: "CROWN CORK DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", constituida en esta ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación "Rootes Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto del Superior Gobierno Nacional, dictado el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, denominación que fue posteriormente modificada por la de: "Crown Cork de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Cerrito número doscientos sesenta y ocho, piso once, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma dentro o fuera de la República. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas celebrada de acuerdo con estos Estatutos. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de toda clase de maquinarias para la industria embotelladora y envasadora de refrescos, cerveza, vino, licores y alimentos líquidos y|o sólidos, sus repuestos y accesorios; fabricación de tapas corona y tapas de rosca, discos y tapones de corcho, plásticos y otras formas de cierres para envases en general; igualmente la fabricación de envases de hojalata y aluminio, latas para cerveza, refrescos y los llamados aerosoles, incluyendo la fabricación de lacas, tintas, barnices, recubrimientos protectores de metales y aparatos de refrigeración, procesamiento de hojalata, fabricar, elaborar y procesar materias primas y otros productos metalúrgicos y litográficos relacionados con los productos mencionados precedentemente. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportaciones, distribución de artículos de su producción, como así de materias primas o elaboradas, mercaderías y productos vinculados con los mismos, comprendido el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y la explotación de patentes de invención, marcas de comercio, nacionales y|o extranjeros. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo quinto: El capital social de la Sociedad se fija en la cantidad de diez millones doscientos dos mil novecientos treinta y nueve pesos, representado por diez millones doscientas dos mil novecientas treinta y nueve acciones, divididas en series iguales o no. — El capital social podrá ser aumentado en una o más veces, hasta el quintuplo, en series iguales o no, por resolución de Asamblea. Las resoluciones de aumento del capital social se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se darán a conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por tres días y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. La Asamblea que decida el aumento del capital social podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Salvo que la emisión esté afectada a un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto por Asamblea de Accionistas en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de ese derecho dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación en la República. En caso de que algunos Accionistas decidan no suscribir nuevas acciones, el Directorio ofrecerá las acciones no suscriptas a los otros accionistas existentes, en proporción de sus tenencias. — Artículo sexto: Las acciones serán ordinarias y con las características que fije la legislación vigente, de un voto y de un peso cada una. La transferencia de las acciones debe ser modificada a la Sociedad por escrito e inscribirse en el libro registro de accionistas. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán certificados provisorios, que solo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia de dichos certificados. Dicha transferencia deberá además cumplir los requisitos previstos por el artículo 215 del Decreto-Ley 19.550|72. — Tanto los certificados provisorios como los títulos definitivos de las acciones, llevarán las firmas del Presidente, un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora y como así también las constancias requeridas por el artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo, en bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, cumplan con los extremos previstos en el artículo 187 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: El accionista que dejase de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento y si dejase de transcurrir más de veinte días desde el término fijado para el pago, el Directorio tendrá derecho a vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas conforme lo estipula el art. 193 de la Ley 19.550, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiese incurrido, exigiendo el déficit, si lo hubiere, al accionista o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo ulterior en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años. No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas ni gozarán de los dividendos acordados, los titulares de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudasen cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. Serán considerados morosos aquellos que no hubiesen integrado certificados en los plazos y condiciones fijados en su oportunidad. — Artículo octavo: Los dividendos declarados se liquidarán en proporción a las cuotas integradas de las acciones suscriptas y a sus fechas respectivas. — Artículo noveno: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo décimo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por los órganos societarios legalmente constituidos salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos 245, 276 y concordantes de la Ley número 19.550. — Artículo undécimo: La Asamblea Extraordinaria queda desde ya facultada para emitir obligaciones (Debentures, o de otra especie) dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — Artículo duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de doce miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria, la que fijará su número. Podrá además dicha Asamblea elegir hasta tres Directores Suplentes. — En caso de elegírselos, reemplazarán en el orden de su elección a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, quiebra y enfermedad, con excepción del Presidente. La elección de Directores Titulares o Suplentes no podrá recaer en quienes estuviesen inhabilitados legalmente para ejercer el cargo. — Artículo decimotercero: El mandato de los Directores Titulares y Suplentes durará un año sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos. — Se entiende por un año, el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias realizadas dentro del término que establece el artículo 234 de la Ley número 19.550. — Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de Director y uno hubiese suplente, éste se llenará hasta la próxima Asamblea Ordinaria con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico o de la Comisión Fiscalizadora, según corresponda. Si el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, atento a las vacantes producidas, el Síndico o la Comisión Fiscalizadora cubrirán la o las vacantes, designando el o los directores que correspondan. — Artículo decimocuarto: Podrán ser removidos en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos si así lo resolviese la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto con las formalidades y de acuerdo con estos estatutos. En ese caso cesarán inmediatamente en sus funciones el o los Directores removidos, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma Asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propia remoción en la forma establecida en el presente artículo. — Artículo decimoquinto: Tanto los directores titulares como los Suplentes son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de Director, es necesario depositar en la caja social, en dinero efectivo, una suma equivalente al valor de cien acciones, la que quedará en garantía de su gestión hasta la expiración de su mandato. — Artículo decimosexto: Los directores elegirán de su seno al Presidente y Vicepresidente y crearán los demás cargos que crean convenientes. — Artículo decimoséptimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo solicite uno cualquiera de sus miembros o el Síndico. La convocatoria se hará en forma fehaciente y con la antelación prevista en el artículo 267 de la Ley número 19.550. — Artículo decimoctavo: Las sesiones de Directorio serán presididas por el presidente o, en su ausencia o impedimento por el vicepresidente, o en ausencia o impedimento de ambos, por el Director elegido en su reemplazo o por los demás miembros del Directorio, mientras dure la ausencia o impedimento de los titulares. — Artículo decimonoveno: El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los Directores puede ser representado en el seno del Directorio por otro Director, quien actuará de acuerdo con una carta poder, si existiera el quórum previsto en este artículo. — Artículo vigésimo: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, aún los representados por poder. — El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará como ejercida por el mismo. Quien presida la reunión tendrá un voto que será decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los Directores asistentes a la reunión. — Artículo vigesimoprimero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o en su defecto por el Vicepresidente o en ausencia o impedimento de ambos por el Director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso f) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyese conveniente; representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas, municipales, aduanas, correos y telégrafos y demás oficinas nacionales o provinciales, con la mayor amplitud de facultades, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, derechos o cualquier otro objeto con los plazos, precios, cantidades, clases de monedas, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como de locación por un plazo que exceda o no de seis años; incluso locaciones de servicios, suscribir o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas, establecer fábricas y usinas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; recibir bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos, con las limitaciones que se establecen en el inciso c) y a realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todos de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Aceptar o cancelar hipotecas, comunes o mineras, constituir o cancelar prendas, incluso sin desplazamientos, solicitar exploraciones y cateos, adquirir, enajenar y transferir toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros o arbitradores, cuidar, librar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés girar chesques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; otorgar fianzas por operaciones derivadas del objeto social, abrir cartas de crédito; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos; suscribir o endosar "warrants", guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros, asegurando bienes de la Sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación, y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier otro fuero; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Será necesaria la previa autorización de una Asamblea de Accionistas para realizar con instituciones bancarias o financieras del país o del exterior las siguientes operaciones: 1. — Tomar dinero en préstamo que comprometan la responsabilidad de la empresa por un plazo mayor de 90 días. — 2. — Tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, girar en descubierto contra las cuentas corrientes o a plazo fijo o de Cajas de Ahorros, que comprometan la responsabilidad de la Sociedad por una suma mayor de u$s 30.000.—, o su equivalente en moneda nacional o extranjera calculado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, ya sea en el caso de una sola operación o en el conjunto de las operaciones celebradas o a ser concertadas por la sociedad, quedando expresamente exceptuada de esta limitación la apertura de cartas de créditos que cubran operaciones de importación de mercaderías. — d) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — e) Ejecutar y cumplir con las resoluciones de la Asamblea sobre emisión de acciones y obligaciones autorizadas por los artículos cinco y once de estos estatutos respectivamente. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración establecida por la Asamblea, la cual se cargará a gastos generales. — g) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — h) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces creyere conveniente o delegar en uno o más de sus miembros, o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público. — La representación de la sociedad en juicio sólo podrá ser ejercida por los mandatarios especiales que el Directorio instituya sean estos directores o no con facultades suficientes, incluso de poner ▾

absolver posiciones en nombre de aquélla. — i) En los casos del artículo 224 de la Ley número 19.550, declarar y abonar dividendos provisorios y utilidades realizadas y líquidas. — j) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — k) Presentar al síndico o a la Comisión Fiscalizadora y a la asamblea, la documentación prescripta por la Ley número 19.550 y otras disposiciones reglamentarias vigentes. — l) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por éste. — Artículo Vigésimo Segundo: Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los Directores en el caso previsto en el inciso F) del artículo anterior, los honorarios del Directorio serán fijados por los accionistas en la Asamblea General con imputación a gasots generales o a utilidades líquidas o realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelto por la asamblea general. — Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea ordinaria designará una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, no obstante permanecerán en sus funciones hasta ser reemplazados, siendo sus atribuciones y deberes los que determina el Decreto Ley número 19.550|72. — La asamblea fijará la remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. — Su designación es revocable solamente por la asamblea ordinaria. — La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en que se dejará constancia de sus deliberaciones. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría sin perjuicio de los derechos que asisten al síndico disidente, debiendo reunirse por lo menos cada tres meses. — En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designarán quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado, a su vez, en iguales circunstancias por el síndico titular restante. — En caso de ausencia de alguno de sus titulares lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, en tanto dure dicha ausencia. — La Comisión Fiscalizadora podrá designar de su seno al miembro o miembros que en su representación asistirán a las reuniones de Directorio y asambleas de la sociedad, como así también a aquellos que firmarán los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los honorarios del o de los síndicos serán los que fije la asamblea general, con imputación o a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. — La asamblea considerará, aprobará u observará los documentos presentados, sancionará o alterará el dividendo propuesto, considerará la gestión del Directorio y procederá a la elección de los miembros del Directorio, sus suplentes y síndicos y les fijará su retribución. — Deberá asimismo reunirse la asamblea ordinaria cuando deba considerarse y resolver sobre la responsabilidad de directores y síndicos, su remoción si ella correspondiere y el aumento del capital social hasta el quíntuplo del monto previsto en el artículo Quinto de este estatuto. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas se reunirán en asamblea Ordinaria y|o extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico las convoquen por las causas y dentro de los plazos establecidos legalmente, o cuando cualquier director lo juzgue necesario o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la vigésma parte del capital social, expresando el objeto con que la piden. — La asamblea deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de formulada la petición. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio fijará el Orden del Día de las asambleas ordinarias y extraordinarias. — No podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio y el síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos, el vigésimo del capital suscripto. — Esos puntos quedarán incorporados al Orden del Día. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, cuando en la asamblea se encuentra reunido la totalidad del capital, el tratamiento y resolución sobre materias no incluidas en la Orden del Día serán válidas cuando ellos fueron decididos por el voto unánime de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Octavo: Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación en la República durante cinco días y con una anticipación no menor de diez a la fecha fijada para la asamblea. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en segunda convocatoria serán citadas mediante avisos en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación en la República durante tres días y con no menos de ocho de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — La falta de publicación de la convocatoria no invalidará la asamblea que se celebre con la presencia de la totalidad del capital social y sus decisiones fuesen adoptadas por unanimidad de votos. — Artículo Vigésimo Noveno: Para asistir a la Asamblea los accionistas depositarán por tres días hábiles de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco, dentro o fuera del país, u otra Institución autorizada, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — Los titulares de certificados nominativos provisorios podrán asistir a las Asambleas, sin necesidad del previo depósito de sus certificados, bastando para su admisión en las mismas, la presentación del recibo provisorio de acciones otorgado por el Directorio en la forma que prescribe el artículo sexto de estos Estatutos y que justifique estar al día en el pago de sus cuotas. — Artículo trigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder cuya firma haya sido certificada, dirigida al Presidente. — Dicha carta-poder deberá ser registrada antes de la Asamblea. — El nombramiento de Apoderado podrá recaer en cualquier persona, aunque no sea accionista, y no esté inhabilitado para ejercer dicha representación. — Artículo trigésimo primero: Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Cuando la Asamblea Ordinaria se celebre en segunda convocatoria, sus resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurra. — Artículo trigésimo segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas con derecho a voto que representen el sesenta por ciento de dichas acciones en primera convocatoria y el treinta por ciento de las mismas en caso de segunda convocatoria. — Artículo trigésimo tercero: Las resoluciones en toda clase de Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo las que consideren los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72. — En este último caso, todas las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones en circulación con derecho a voto. — Artículo trigésimo cuarto: El presidente del Directorio o en su ausencia el Director que lo reemplace de acuerdo con el artículo dieciocho de estos Estatutos, presidirá la Asamblea con voz y voto, teniendo voto decisivo en caso de empate. — Artículo trigésimo quinto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de Actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. — Artículo trigésimo sexto: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual, se destinará: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo haya llegado a una cifra que iguale el veinte por ciento del capital social. — b) Las remuneraciones que la Asamblea fije al Directorio y Síndicos. — c) El saldo en todo o en parte a dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos aprobados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes dentro del ejercicio siguiente. — Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su cobro, quedarán a beneficio de la Sociedad. — Artículo trigésimo séptimo: La liquidación de la Sociedad será practicada por el Directorio bajo la vigilancia de la Sindicatura. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, repartirá el remanente a prorrata entre los accionistas. — Los honorarios de los liquidadores serán establecidos al resolverse la liquidación. — Artículo trigésimo octavo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio debiendo ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicársela a la Autoridad de Contralor. — Artículo trigésimo noveno: Toda dificultad sobre cuestiones sociales que se suscitaren entre el Directorio, en su caso los liquidadores con el Síndico o con los Accionistas será resuelta por una Asamblea convocada al efecto. — Artículo cuadragésimo: Todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, será regido por las disposiciones de la ley 19.550 y el Código de Comercio. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Percy Carlos Crosby. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos sesenta y cinco y queda en el Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en quince fojas de Actuación Notarial de la Serie A, números: cero dieciséis millones noventa y cuatro mil noventa y uno|noventa y dos|noventa y tres|noventa y cuatro|noventa y cinco|noventa y seis|noventa y siete|noventa y ocho|noventa y nueve|cien|ciento uno|ciento dos|ciento tres|ciento cinco, y el presente: Cero dieciséis millones noventa y cuatro mil ciento seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.530 e.16|7 Nº 32.553 v.16|7|75

Archeting

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 31|1975. PRIMER Testimonio. Escritura número veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, comparecen don Juan Salomón Berlin, argentino, de 28 años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 4.547.147, de profesión contador público, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 5505, piso 11 "D", de esta Capital; doña Ester Clara Locev de Berlin, argentina, psicóloga, de 28 años de edad, casada, libreta cívica número 5.409.013, domiciliada en Avenida del Libertador 5505, piso 11 "D", de esta Capital; don Ernesto Zlotolow, argentino, arquitecto, casado, de 31 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.192.814, domiciliado en calle Viamonte número 723, piso séptimo, oficina 28; y doña Laura Inés Chotti de Zlotolow, argentina, arquitecta, de 28 años de edad, casada, libreta cívica número 5.316.332, domiciliada en esta Capital en calle Viamonte 723, piso séptimo, oficina 28; todos mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARCHETING S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en calle Viamonte 723, piso séptimo, oficina 28, Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Constructora: Mediante el régimen de la Ley 13.512 u otro y de toda clase de bienes inmuebles. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto y|o largo plazo, y aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a personas, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y|o negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, con garantía o sin ella, de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse y, en general, cualquier operación financiera permitida por las leyes; todas ellas vinculadas también con el objeto social, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: La compraventa, permuta, cesión de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, especialmente la construcción de edificios de todo tipo, así como también su correspondiente financiación cuando se considere conveniente; la administración de propiedades y la reaización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones y consignaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. La suscripción realizada por los socios, de la cual cada uno ha integrado el cincuenta por ciento, se detalla a continuación: el señor Juan Salomón Berlin suscribe dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos; doña Ester Clara Locev de Berlin suscribe dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos; el señor Ernesto Zlotolow suscribe dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos; y la señora Laura Inés Chotti de Zlotolow suscribe dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos; los aportes se completarán en un plazo de dos años. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de enero del corriente año. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo por escrito de la mayoría de los otros socios. — Sexta: Anualmente, el 31 de octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren convenientes. — Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio, así como también todos los demás actos y resoluciones que los socios efectuaren de las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas por los socios en prueba de conformidad. — Cada cuota de las aportadas por los socios representará un voto. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Los socios no podrán hacer retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas y no se podrá distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales. — Los dividendos no podrán ser aprobados ni distribuidos a los socios sino por las ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado o aprobado. — Octava: La sociedad será administrada por los socios Juan Salomón Berlin y Ernesto Zlotolow, quienes tiene la representación legal en sus caracteres de Socios Gerentes, requiriéndose la firma conjunta de los dos Gerentes para obligar a la sociedad en actos de disposición, debiéndose firmar con la aclaración de "Archeting, S. R. L., Socio Gerente". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el objeto social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En ejercicio de sus funciones, Los gerentes podrán comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles. Muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personalees y podrán operar con cualquiera de las instituciones de crédito autorizadas por el Banco Central o con trámite ante el mismo en cuenta corriente, en descuentos, a créditos y|o en cualquier otra forma. Podrán realizar todos aquellos actos referentes a la administración de la Sociedad para lo que se le confieren todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones sin limitación alguna. — Para el caso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — Novena: Cualquier disposición relativa con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interese a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. Las reuniones serán citadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes y demás socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en Acta y será firmado por todos los socios presentes. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato y hasta su total liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los cuales antes de conocer el objeto del litigio, nombrarán a un presidente. Los fallos así dictados serán inapelables. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad

continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrando en liquidación, continuando la misma con un representante del fallecido o incapacitado, pero si los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo creyeren conveniente, se practicará un balance e inventario general y se le entregará a los mismos la parte que le corresponde en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés bancario, venciendo la primera a los treinta días inmediatos posteriores a la realización del citado balance. — En este caso deberán transferirse las cuotas que les corresponda en la sociedad del fallecido o incapacitado, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Decimosegunda: El socio que deseare retirarse deberá avisar por telegrama colacionado a la sociedad noventa días antes del cierre del ejercicio económico y deberá restituírsele el capital, reservas de utilidades que hubiese de acuerdo al balance de liquidación y partición valuado con precios de costo de plaza a la fecha y practicarse en esa oportunidad de acuerdo a normas usuales de contabilidad, en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas con interés bancario. — Decimotercera: La sociedad puede ser disuelta por común acuerdo de socios. La liquidación de la sociedad consistirá básicamente en la realización del activo, con el que se cubrirán todas las deudas de la sociedad contenidas hasta ese momento y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en las mismas proporciones con que integran los capitales para la formación de la sociedad. En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad y en este o cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios gerentes, quienes procederán conforme a los artículos 101 y siguientes de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Archeting, S. R. L.". — Acto seguido, los comparecientes confieren poder especial a favor de don Juan Salomón Berlin y de don Ernesto Zlotolow, a fin de que conjuntamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando ante mí de lo que doy fe. — Siguen las firmas de Juan Salomón Berlin, Ester Clara Locev de Berlin, Ernesto Zlotolow, Laura Inés Chotti de Zlotolow. — Ante mí: Luisa E. Osella de Urria. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 31 del Registro 37 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en cuatro sellos de actuación notarial números 016302687, 016302688, 016302689 y el presente inclusive, todos de series A, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Luisa E. O. Urria. Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — $ 1.393 e.16|7 Nº 32.699 v.16|7|75

Pópolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Popolo S. R. L.". Escritura número: seiscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Sara Adaszko de Sendak, casada en primeras nupcias con José Sendak, de cuarenta y dos años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Pasaje Belgrado 3076, Capital Federal, con libreta cívica número 2.306.875; doña Ana Galer de Sendak, casada en primeras nupcias con Samuel Sendak, de treinta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Triunvirato número 3876, Capital Federal, con libreta cívica número 3.943.868 y los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Kujawski, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.198.327; y doña Clara Galer de Kujawski, de treinta y seis años de edad, argentina, comerciante, con libreta cívica Nº 3.710.518, domiciliados en Valentín Virasoro número 948, piso séptimo, Capital Federal; todos personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que dejan constituida una sociedad que funcionará con la denominación de "POPOLO S. R. L.", con domicilio legal y comercial en la calle Río de Janeiro 241 de la Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la confección, fabricación y distribución por mayor y menor de prendas de vestir para damas, caballeros y niños por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que se aporta en la siguiente proporción según se indica en el inventario que se agrega a la presente y que forma parte del mismo: Manuel Kujawski, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos; Sara Adaszko de Sendak, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos; Ana Galer de Sendak, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos y Clara Galer de Kujawski, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos. — El capital social podrá ser ampliado y los socios tendrán preferencia frente a terceros para la suscripción del mismo. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, tres de los cuales deberán firmar en forma conjunta a continuación del sello de la razón social para obligar a la sociedad. — Sólo ante las instituciones bancarias será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios conjuntamente a los efectos de emitir cheques, solicitar créditos y otros trámites. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, dieciséis del artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del decreto ley número 5.965|63, requieran poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la ley determine un quórum mayor o por unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de julio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción de sus aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce bimestres por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación; para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce bimestres. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Undécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. Duodécimo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por el arbitrador o amigables componedores elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo del citado decreto ley. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma para su fiel cumplimiento. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — S. A. de Sendak. — Ana Sendak. — Manuel Kujawski. — Clara G. Kujawski. — Ante mí: Norberto E. Cacciari. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el registro 197 de mi adscripción. Entrelíneas: equivalente a veinte y cinco mil pesos — requieran poder especial. — Vale. — Escritura número: ochocientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Sara Adaszko de Sendak, casada en primeras nupcias con José Sendak, de cuarenta y dos años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Pasaje Belgrado 3076, Capital Federal, con libreta cívica número 2.306.875; doña Ana Galer de Sendak, casada en primeras nupcias con don Samuel Sendak, de treinta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Triunvirato número 3876, Capital Federal, con libreta cívica número 3.943.868 y los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Kujawski, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.198.327; y doña Clara Galer de Kujawski, de treinta y seis años de edad, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.710.518, domiciliados en Valentín Virasoro número 948, piso séptimo, Capital Federal; todas personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo constituído la sociedad "Popolo, S. R. L." según escritura pasada en este mismo registro el 25 de octubre del corriente año, al folio 2.047, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y exigiéndose que las constancias del balance e inventario se encuentren insertas en escrituras públicas, solicitan del autorizante transcriba dicho documento. — Yo el autorizante, acepto el requerimiento y transcribo el balance e inventario de "Popolo S. R. L.", que expresa: "Popolo S. R. L. — Balance e inventario (de acuerdo a art. 39 decreto ley 19.550|72). — Activo. — Deudores varios: Sr. Enrique José Ceferino Muscio, $ 20.000. — Materia prima. — Art. 734, jersey rojo... 18,400 kgs. a $ 84,17 p|kilo $ 1.548,73. — Art. 754, jersey habano, 19.6016 kgs., a $ 82,12 p|k. pesos 1.609,69. — Art. 837, jersey blanco, 118,050 kgs. a $ 96,20 p|k. $ 11.356,41. — Art. 837, jersey rosa, 161,300 kgs. a pesos 96,20 p|k. $ 15.517,06. — Art. 837, jersey rojo, 170,050 kgs. a $ 101,20 p|k. pesos 17.209,06. — Art. 837, jersey francia, 38,900 kgs. a $ 101,20 p|k. $ 3.936,68. — Art. 8.136, 1 jersey rojo... 18.500 kgs. a $ 123,18 p|k. $ 2.278,83. — Art. 8165, jersey azul negro y rojo, 175,650 kgs. a pesos 118,05 p|k. $ 20.735,48. — Art. 8165, jersey marino, 49,200 kg. a $ 118,05 p|k. $ 5.808,06. — $ 80.000. — Total del activo... $ 100.000. — Pasivo. No existe. — Capital social $ 100.000. — Ana Sendak. Ana Galer de Sendak. — S. A. de Sendak. — Sara Adaszko de Sendak. — Clara Kujawski. — Clara Galer de Kujawski. Manuel Kujawski. — Manuel Kujawski. Nota. — El rubro deudores varios representa crédito a favor aportado. — El rubro materia prima está valuado de acuerdo a los precios vigentes en plaza. — El presente aporte en especie está respaldado por antecedentes justificativos (facturas, comprobantes) obrante en la sociedad. — Ana Sendak. — Ana Galer de Sendak. — S. A. de Sendak. — Sara Adaszko de Sendak. — Manuel Kujawski. — Manuel Kujawski. — Clara Kujawski. — Clara Galer de Kujawski. — "Lo transcripto es copia fiel de su original del cual queda agregado a la presente una fotocopia suscripta por las partes. — Leo a los comparecientes que se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — S. A. de Sendak. — Ana Galer. — Manuel Kujawski. — Clara Kujawski. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto E. Cacciari. — Testado: ochenta y, no vale. — Entrelíneas: Clara Galer de Kujawski. — Raspado: S. A. Todo vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316 e.16|7 Nº 32.633 v.16|7|75

Dulfacon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE ALBERTO Jorge Fourcade, argentino, casado con Graciela Ester Donaire, nacido el 7 de mayo de 1947, comerciante, domiciliado en Núñez Nº 2395, 1º "A", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.898.467 de la Policía Federal; Santiago Fourcade, argentino, [illegible] Armella, nacido el 8 de marzo de 1920, comerciante, domiciliado en [illegible], Capital Federal, L. E. Nº 0.413.391; Oscar Rubén Fourcade, argentino, soltero, hijo de Santiago Fourcade y Julia Armella, nacido el 5 de enero de 1950, comerciante, domiciliado en Vilela Nº 2618, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 6.217.382 de la Policía Federal y Nervi Antonio Donaire, argentino, casado con María Esther López, nacido el 21 de abril de 1922, comerciante, domiciliado en Zapiola Nº 4845, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.852.803 de la Policía Federal; acuerdan lo siguiente: El Sr. Nervi Antonio Donaire cede y transfiere a favor de los Sres. Santiago y Oscar Rubén Fourcade las treinta (30) cuotas que tiene y le corresponden en la razón social "Dulfacon Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Bauness 19.6|60, Capital Federal, constituida por contrato privado del 16 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de junio de 1973, bajo el Nº 719, al folio 27 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Realiza esta cesión por el precio total y convenido de diez mil pesos ($ 10.000) que el cedente declara haber recibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. — En consecuencia transmite a favor de los cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que detentaba, en cuyo favor se subrogan, declarando ambas partes que no tienen reclamo alguno recíproco que efectuarse. — Por su parte el socio restante Sr. Alberto Jorge Fourcade da su conformidad expresa al acto y manifiesta que nada tiene que objetar a dicha cesión por cuanto la misma le fue notificada con suficiente antelación conforme los términos de la Ley 19.550. — Presente en este acto la esposa del Sr. Nervi Antonio Donaire, doña María Esther López, presta conformidad con la cesión que realiza su esposo. — Los cesionarios aceptan los términos de la presente a su favor con la que están conformes, por lo que la aceptan y en unión con el socio Alberto Jorge Fourcade, Resuelven como consecuencia de la vigencia de la Ley 19.550 y este acto, adecuar las cláusulas del contrato constitutivo y reordenar su texto, que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Primero: Entre los citados comparecientes queda constituida una sociedad que gira bajo la denominación de "DULFACON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en Bauness Nº 1.956|60, Capital Federal, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo o establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, fraccionamiento, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo de dulces, mermeladas, jaleas, conservas, mostazas y demás productos alimenticios en general. — Tercero: El capital social se halla constituido por la suma de seis mil pesos ($ 6.000), dividido en sesenta cuotas de pesos cien cada una y que han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas, representativas de pesos tres mil por el socio Sr. Alberto Jorge Fourcade; quince cuotas, representativas de pesos un mil quinientos por el socio Santiago Fourcade y quince cuotas representativas de pesos un mil quinientos, por el socio Oscar Rubén Fourcade, los que se hallan en este acto totalmente integrados en mercaderías, muebles, útiles, enseres, instalaciones y créditos, detallados y justipreciados según balance que se adjuntó en su constitución definitiva. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 16 de octubre de 1972. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir cualquiera de ellos con su firma personal debajo del rubro social, con la expresa limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos total o parcialmente, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación y/o locaciones de obras o servicios; estar en juicios como actora, demandada, tercerista y/o en cualquier otro carácter, pudiendo designar apoderados y letrados a tales fines; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar prendas

constituirlas y enajenarlas o cancelarlas; asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sea y permitida por la ley; efectuar toda clase de operaciones bancarias con los distintos bancos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, especialmente: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Cooperativas de Créditos y cualquier otro Banco a crearse con sujeción a su carta orgánica; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y documentos privados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; practicar todos los trámites que se requieran ante cualquier repartición administrativa nacional, provincial o municipal y especialmente la Dirección General de Aduanas y sus respectivas dependencias y reparticiones con amplias facultades para firmar los escritos pertinentes; podrán encarar actividades anexas o derivadas o vinculadas, en todos los casos, al objeto específico de la sociedad, y practicar todos los actos requeridos para ejercer la representación social, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios podrán en cualquier momento fiscalizar los negocios de la sociedad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán quincenalmente para tratar la marcha de los negocios de la sociedad, o cuando los asuntos de urgencia así lo requieran y las resoluciones que se adopten se efectuarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas decisiones que se encuentran comprendidas en el Art. 160 de la Ley 19.550. — Octavo: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el día 30 de abril de cada año, fecha en que se practicará un inventario, balance general y los estados financieros de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los Balances mensuales de comprobación y/o de resultados que resuelvan practicar los socios gerentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, para la formación de la reserva legal y toda otra reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que concurren en las utilidades. — Las observaciones que pudieran formular al balance, deberán ser consideradas en reunión de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — De todas las resoluciones que se adopten de cualquier índole, deberán dejarse constancias en un Libro de Actas que al efecto se llevará y que deberán ser suscriptas por los socios. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con 180 días de anticipación por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, a la sede de la sociedad, quienes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas, quedando sometido a lo establecido en el inc. 8 del Art. 94 de la Ley 19.550. — Décimo: En caso de incapacidad y/o fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstites decidirán sobre la incorporación de los herederos, quienes deberán unificar personería o en caso contrario se les reintegrará el haber correspondiente en la forma y condiciones que en su oportunidad se pacte. — Undécimo: Serán causales de disolución las comprendidas dentro de lo establecido en el Art 94 de la Ley 19.550. — Duodécimo: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios administradores o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de liquidadores, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes en el capital. — Decimotercero: La sociedad, por voluntad unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico, que la ley permita. — Decimocuarto: En caso de dudas, cuestiones o divergencias entre los socios, al tiempo de vigencia de este contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, y cuyo fallo solo podrá recurrirse ante la Justicia competente del fuero comercial que correspondiere. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes suscriben el presente contrato para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los 12 (doce) días del mes de diciembre de 1974. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197.— e.16|7 Nº 32.737 v.16|7|75

Retex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974, entre el señor: Eduardo Antonio Giana, de 25 años de edad, nacido el 30 de noviembre de 1949, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ramón Castilla 3023 Capital Federal, C. I. número 5.793.998; el señor Félix José Baroni, de 34 años de edad, nacido el 19 de marzo de 1940, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Independencia 631, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, C. I. número 5.843.757; Enrique Alvarez, de 39 años de edad, nacido el 29 de julio de 1935, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 649, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, C. I. 8.284.408 y Alfonso Amat, de 53 años de edad, nacido el 19 de julio de 1921, casado, español comerciante, domiciliado en la calle Ramón Castilla 3023, Capital Federal, C. I. número 2.133.799 todos capaces y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo formar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará "RETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto-Ley 19.550|72 y tendrá su asiento en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, tercer piso, oficina 301, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de repuestos y accesorios para maquinarias de la industria textil. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 50.000.— pesos dividido en 500 cuotas de 100 pesos cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: señor Alfonso Amat, 100 cuotas de 100 pesos cada una o sea $ 10.000.—; señor Enrique Alvarez, 100 cuotas de 100 pesos cada una o sea $ 10.000.—; señor Félix José Baroni, 150 cuotas de 100 pesos cada una, o sea, $ 15.000.—; y el señor Eduardo Antonio Giana, 150 cuotas de 100 pesos cada una, o sea $ 15.000.—. Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y cada socio integra en efectivo en este acto el 50 por ciento de su suscripción. — Cuarta: La duración será de 50 años a contar de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de 3 socios, señores Eduardo Antonio Giana, Félix José Baroni y Enrique Alvarez, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del Decreto-Ley número 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta de a dos cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente al día 31 de enero se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 20 por ciento del capital social, asimismo se deducirá las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley, remitiéndose en el caso de que corresponda copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º del Decreto-Ley número 19.550|72. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computándose el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el art. 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre: a) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — c) Disolver la sociedad. — Décima: En caso que las pérdidas alcancen al 75 por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las once cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Retex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Raspado: 681, realizar, deberán, adquirir. Todo vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e.16|7 Nº 32.740 v.16|7|75

Forestal San Lorenzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública número trescientos treinta y ocho, otorgada el 12 de diciembre de 1974, en la ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ante el Registro del escribano Horacio Ayesa, los componentes de FORESTAL SAN LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron trasladar el domicilio legal de la sociedad ubicado en la calle Av. L. N. Alem Nº 734, Capital Federal, a la ciudad de Mar del Plata, y modificar en consecuencia la cláusula tercera del Contrato Social, de acuerdo con el texto siguiente: Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Guanahani Nº 4640, de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarse en cualquier momento o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147 e.16|7 Nº 32.754 v.16|7|75

Punch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS doña Elidia Gutiérrez, argentina, soltera, con domicilio en Pedernera 510, Capital Federal, por una parte y doña Elida Beatriz Prada de Schneider, argentina, casada, con domicilio en Madrid 6967, Capital Federal, por la otra, ambas hábiles para contratar, socias de "PUNCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato de fecha 2 de julio de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1971, bajo el Nº 2.082, al folio 370, del libro 64, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente. Primero: La señora Elidia Gutiérrez cede y transfiere en plena propiedad a favor de la señora Elida Beatriz Prada de Schneider, 600 cuotas de valor nominal: pesos ley diez cada una, que totalizan pesos ley 18.188 seis mil que tiene y le corresponden en la sociedad "Punch, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La cesión se realiza con efectos a partir de la fecha y por la suma pesos ley 18.188: seis mil, abonados al contado, en efectivo y en este mismo acto y que la cesionaria manifiesta provienen de bienes propios, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: La señora Elidia Gutiérrez, en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de la sociedad "Punch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular, contra la sociedad, declaración que hace ésta con relación a aquélla. Firman de conformidad en Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 1973. — Firmado: Elidia Gutiérrez — E. B. P. de Schneider. — S|r.: que. Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238 e.16|7 Nº 32.756 v.16|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y Directorio de fecha 30 de noviembre de 1974, la sociedad DESK-A, SOCIEDAD ANONIMA designó para el cargo de Presidente, Ing. Esteban Popper; Vicepresidente, Sr. Soel Gallo; Director Gerente, Ing. Pedro Carlos Lukacs; Director Gerente, Ing. Carlos Augusto Liguori.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.16|7-Nº 1.927 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 24 de enero de 1975 de elección de Directores y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 31 de enero de 1975, el Directorio de "FATE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Manuel Madanes; Vicepresidente: Juan Manuel Lynch; Director Financiero: Daniel Friedenthal; Directores: Miguel Madanes, Fernando Gelbard, Javier Santiago Madanes Quintanilla y Guillermo Alcobre. El mandato de los Directores es por tres años a contar del 24 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|7-Nº 44.444 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de marzo del año 1975 por la entidad: "CALDUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se fijó el número de Directores y se procedió a su elección y que en la sesión del Directorio celebrada en la misma fecha se discernieron los cargos, en virtud de lo cual quedó constituido así: Presidente: Jorge Alberto Guerin. Vicepresidente: Manuel Conde. Directora Titular: María Rosa Peró. Director Suplente: Raimundo Vázquez y Vázquez. Síndico Titular: Dr. Federico Félix Orsini. Síndico Suplente: Contador Público Nacional Carlos Raúl Palacios.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.16|7-Nº 1.936 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO DE CREDITO ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 1973, procedió a designar a los señores Francisco A. Soldati, Alberto Berisso, Silvio J. Merlo y Angel J. Pini, como Directores Titulares por dos años. Al Sr. Juan Pedro E. Castelli, como Director Titular por un año. A los señores Luis Fernando Defferrari, Alberto Foá, Edgardo Carlos Luppi y Francisco P. Soldati, como Directores Suplentes por un año. — A los señores, Contador Alberto T. López, doctor Francisco G. González y Contador Aurelio Cid como Síndicos Titulares, por año y a los Contadores Héctor C. Mc Ewan, Raúl J. Otero y Carlos A. Raimondi como Síndicos Suplentes por un año. Por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de octubre de 1974, procedió a designar Directores Titulares por dos años al Dr. Eugenio M. Blanco, Dr. Luis María Defferrari e Ing. Juan Pedro E. Castelli. A los señores Luis Fernando Defferrari, Alberto Foa, Edgardo Carlos Luppi y Francisco P. Soldati como Directores Suplentes por un año. A los Sres. Contador Alberto T. López, Dr. Francisco G. González y Cont. Aurelio Cid como Síndicos Titulares por un año, y a los Contadores Héctor C. Mc Ewan, Raúl J. Otero y Carlos A. Raimondi como Síndicos Suplentes por un año. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 25 de octubre de 1975, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. Alberto Berisso. Vicepresidente: Dr. Silvio J. Merlo. Secretario: Sr. Angel J. Pini, y Tesorero a Luis M. Defferrari.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.16|7-Nº 1.942 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace sabre que por Acta de Asamblea General de la Sociedad "FRUMENTO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el día 30 de abril de 1974, bajo el Nº 13, se resolvió fijar en cuatro el número de miembros del Directorio de dicha Sociedad, designándose para ocupar los mismos a los señores Alfredo L. Frumento, José H. Frumento, Elvira Matilde Maggio de Frumento y Carmen Amalia Luisa Aghino de Frumento, en los caracteres de Presidente, Vicepresidente y Directores Titulares, respectivamente.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.609 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 19 de mayo de 1975 y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "MANTEX SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Angel Casale; Vicepresidente, Daniel Maestri; Director, Eduardo Mario Sierra; Síndico Titular, Pascual Angel Jannetti; Síndico Suplente, Santos Bentivegna.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.593 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 392, folio 1.112, de fecha 13 de diciembre de 1974, pasada por ante el escribano Alejandro Carlos Laredo, adscripto al Registro 261 de la Capital Federal, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DURANOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en San Martín 379, 2º piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de agosto de 1960, bajo el Nº 2.620, al folio 34 del Libro 53, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores León A. Monpelat y Jorge S. Somoza, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.16|7 Nº 44.599 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de mayo de 1975, y por acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "ELMIRA SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Belisario Jorge Buisel Quintana; Vicepresidente, José Clomer; Síndico Titular, Ricardo Teni; Síndico Suplente, Edgardo Guillermo Molinari.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.587 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 14 de mayo de 1975, y por acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "ETEN SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Oscar Cayetano D'Amelio; Vicepresidente, Hugo Enrique Heredia; Director, Graciela Elisa Dapino; Síndico Titular, Ricardo Víctor Dipierro; Síndico Suplente, Julio Melcer.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.586 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "SANTAY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". Designación de directores y distribución de cargos. Por Acta de Asamblea general ordinaria de fecha 18 de abril de 1975, y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "Santay Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" las siguientes personas: Presidente: Antonio Mantrone; Vicepresidente: Horacio Armando Zamagni; Directores Titulares: Elena Herminia Giunti y Horacio Gustavo Zamagni; Síndico Titular: Serafín Armando Cúnito; Síndico Suplente: Antonio Juan Mella.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.16|7 Nº 44.585 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con sede social en Carlos Pellegrini Nº 885, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 14 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Raúl Horacio Gaspar; Vicepresidente: Jorge Eduardo O'Farrell; Directores: Félix Horacio Alliati, J. Fred Bucy y Joseph Hinchey.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.16|7 Nº 44.579 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que mediante Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 1975, la sociedad "LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", resolvió designar a los miembros del Directorio, y que por reunión de Directorio del mismo día —Acta número 130— se distribuyeron los cargos —asignándoles simultáneamente a los Directores el cargo de Gerentes— quedando el mismo integrado así: Presidente, don Bernardo Francisco Heriberto Höhne; Vicepresidente, don Ekkehard Mauricio Fernando Kurtz; Directores: don Juan Luis Rodolfo Holzach, don Ramón Rosa Pérez y don Germán José Rosenthal. Asimismo en dicha Asamblea se designaron: Síndico Titular al Contador Raúl Ramón Méndez y Síndico Suplente al Contador Manuel Alfredo Pena.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|7-Nº 44.430 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eugardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: (1) Por escritura Nº 891 pasada con fecha 21 de diciembre de 1973 al folio 1916 del protocolo del Escribano Miguel Angel O'Farrell, Registro Nº 164 del cual es titular, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISPENCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3249, al folio 363 del Libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales, resolvió otorgar un poder general a favor de los señores José María Castels y Eugenio Miguel Arceo, con las facultades que en el mismo se mencionan; y (2) Por escritura Nº 232 pasada con fecha 28 de abril de 1975 al folio 511 del protocolo del escribano Carlos Luis Rossi, Registro Nº 164 del cual es titular el escribano Miguel Angel O'Farrell, la sociedad resolvió revocar el poder antes mencionado.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.16|7 Nº 44.578 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 5 de mayo de 1975, otorgada ante el escribano Hillel Rubinson, al folio 538 del Registro Notarial 510, la sociedad "PURITAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de octubre de 1967, bajo el número 3100, folio 248, libro 63, tomo A., de Estatutos Nacionales otorgó Poder General a favor de don Gabriel Isaías Levinas, para que actuando juntamente con uno cualquiera de los directores don Alberto Mauricio Levinas, don Aarón Daniel Levinas, don Ariel Silvano Levinas, don Silvio Marcelo Benicio Berman y don Armando Isaías Levinas, y en nombre y representación de la Sociedad, por el término de tres años.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.16|7 Nº 44.569 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 22 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1.365 del Registro 585, ha sido revocado el Poder otorgado por "SCHCOLNIK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", al señor Alfredo Nicomedes José Boero, por escritura de fecha 4 de octubre de 1971 ante el escribano García Calvo, al folio 6.041 del Registro a su cargo, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de noviembre de 1971 bajo el número 342, al folio 236 del Libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.16|7 Nº 44.547 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "DALMACIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATOS", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio ambas de fecha 10 de abril de 1975, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: María Nelly Mihanovich de O'Farrell; Vicepresidente: Ernesto O'Farrell y Director: Justa María Hernández.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.577 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de abril de 1975 pasada ante el escribano don Juan Manuel Lozada, al folio 402, al Registro Nº 65 de la Ciudad de San Isidro a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONSTRUCTORA MYSTERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Federico Lacroze Nº 1775 de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.680 al Folio 456 del Libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, protocolizó la escritura de Poder General Amplio e Irrevocable en los términos de los Artículos 1.977 - 1.980 - 1981 y concordantes del Código Civil a favor de doña Miriam June Dorothy, Hellwing Felicia Daniel, Luisa Carlota Ingeborg Wessermann de Daniel, y Edgardo Siemenson, y a don Rodrigo Toranzo, Alberto Jorge Labourdette Belgrano y Alejandro Avalos Morelli, para que actuando en forma conjunta cualesquiera de las tres primeras, con cualesquiera de las tres últimas representen a la sociedad, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.16|7 Nº 44.532 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de OSADIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS a los señores Víctor Asseo de Choch, Manuel de Choch Asseo y Silvia Eugenia M. Asseo de Choch. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Víctor Asseo de Choch; Vicepresidente: Manuel de Choch Asseo; Vocal: Silvia Eugenia M. Asseo de Choch.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.508 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 25 de abril de 1975, la sociedad J. I. CASE ARGENTINA S. A., ha designado su directorio de la siguiente forma: Presidente: José María Pérez Gadin; Vicepresidente: Ernesto Juan Paldo; Director titular: John Remis Farrar; Directores suplentes: Cornelius De Lorenzo, Manuel Maceiras y Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.16|7 Nº 44.606 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 24 de fecha 2|5|1975, pasada ante la escribana Alicia N. Asorey de Gargaglione, se procedió a la disolución de la sociedad "ISMAEL LLAMERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973 y que ya han sido adjudicados los bienes entre los socios como surge de la escritura mencionada.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.470 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 12 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1.201 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se designó el actual Directorio de "BROWN BOVERI, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA", y el acta de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el día 28 de abril de 1975, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: doctor Cosme Beccar Varela; Vicepresidente: Ing. Tito Livio Piazza; Director Secretario: Ing. Luis Tosi; Directores Titulares: Ing. José Bértola; Cont. Juan Bernardo Becker; Síndico Titular: Cont. Julián Godoy; Síndico Suplente: Dr. Alfredo A. de Estrada.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.16|7 Nº 44.546 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1975, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de IGNACIO F. WASSERMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la siguiente forma: Presidente: Ignacio Felipe Wasserman; Vicepresidente: Sr. Ricardo Guido Wasserman; Director Titular: Sr. Norberto Silvio Wasserman; Director Titular: Sr. Roberto Pérez.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.507 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: que el Directorio de ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Resolución de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Fidel Osvaldo Ripoli; Vicepresidente: Mario Luis Ripoli; Vocales: Fidel Francisco José Ripoli, Marta Hebe Vallet, Carolina María Ibarra; suplente: Pedro Félix Samar; Síndico titular: Carlos Alberto Carro; Síndico suplente: Heraclio Adolfo Martini.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.16|7 Nº 44.613 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 20 de mayo de 1975, la sociedad INTERNATIONAL FLAVORS Y FRAGRANCES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha designado su directorio de la siguiente forma: Presidente: Clark R. Jung; Vicepresidente: Raúl Pablo M. César; Secretario: Ricardo Luis Peri; Directores titulares: Jaime Graham McGowan y Juan A. Pettigrew; Directores suplentes: James F. Morrison y Oscar F. Mayo.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.16|7 Nº 44.607 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de enero de 1975, fueron elegidos directores de EQUIPOS Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL los señores Jorge Ghiorzo, Tomás Pugliese, Bautista Bernardo Ossola, Carlos Fermín Couste y José Navarro. Y por acta de directorio del 27 de enero de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge Ghiorzo; Vicepresidente: Tomás Pugliese; Director Vocal: Bautista Bernardo Ossola; Director Vocal: Carlos Fermín Couste; Director Vocal: José Navarro.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.495 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y FORESTAL PERHUEL, por Acta número 33, de la Trigesimaprimera Asamblea Ordinaria de Accionistas, del 20|10|72, procedieron a la designación de Directores Titulares, siendo elegidos los señores Ana María Duhau de Helguera y Alberto López Mecatti; por Acta Nº 35, de la trigésimatercera Asamblea Ordinaria de Accionistas, del 31|10|74, se designa Director Titular al doctor Eduardo C. U. Helguera; y por Acta Nº 132, del 31|10|74 de Directorio, éste ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: 20|10|72|75; Ana María D. de Helguera; Director 20|10|72|75: Alberto López Mecatti; Director: 31|10|74|77: Eduardo Carlos Urbano Helguera.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 16|7 Nº 1.997 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1975, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de HORMAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA de la siguiente forma: Presidente: Luis Ferro; Vicepresidente: Carlos Alberto Borsani y Director: Antonio Brianda.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.16|7 Nº 44.504 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de diciembre de 1974 fueron elegidos directores de ALBERTO FALCON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, los señores Enrique Falcón, Natalio Cohen Arazi, y Jaime Iastrebner y las señoras Rebeca Acher de Falcón, Esther Celia Falcón de Cohen Arazi y Lydia Graciela Falcón de Iastrebner. Y por acta de directorio del 31 de diciembre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Enrique Falcón; Vicepresidente: Natalio Cohen Arazi.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|7 Nº 44.499 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de DELCARLO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, los señores Adolfo Markunas, Roberto Lionel Figueroa, Nélida Hebebrih, Fernando Ambrosio Ceruso, y Berta Markunas de Figueroa. Y por acta de directorio del 2 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Roberto Lionel Figueroa; Vicepresidente: Fernando Ambrosio Ceruso; Directores: Berta Markunas de Figueroa, Nélida Hebebrih y Adolfo Markunas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.497 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "CODEFIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA" los señores Samuel Filipovsxis, Ana Goldring de Covés, Isaac Beer Fried, Jenta Goniadzki de Fried, Sara Elena Goldring de Bermann. Y por acta de directorio del 2 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Samuel Filipovsxis; Vicepresidente: Ana Goldring de Covos; Directores Titulares: Isaac Beer Fried, Jenta Goniadzki de Fried, Sara Elena Goldring de Bermann.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.16|7 Nº 44.475 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la sociedad CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, designó el directorio que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente ingeniero Pablo Jorge Dellepiane; Vicepresidente doña Ana María L. de Dellepiane; Directores titulares: Eduardo Tintore, Héctor Osvaldo Rey; Directores suplentes: Gino Lella y Horacio Vicente Dillon; Síndico titulares los contadores Heriberto German Fiorido, Félix Gabriel Veraldi y el doctor Marcos Alberto Fiorito y Síndicos suplentes los señores contadores Alberto Macchia, doctor Jorge José del Giúdice y doctor Juan Carlos A. Castro. — Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.16|7 Nº 44.617 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de ESTABLECIMIENTOS FENIX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, los señores Raúl Ignacio Martínez, Miguel Angel Martínez, Antonio Mario Pompeyo Villani y Américo Verardi. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Raúl Ignacio Martínez; Vicepresidente: Antonio Mario Pompeyo Villani; Directores: Miguel Angel Martínez y Américo Verardi.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.500 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "ROLMAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" los señores Jorge José Lopatín, Isaac Lew, Fanny Sebor de Lew y Sara Berta Esterson de Lopatin. Y por Acta de Directorio del 22 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge José Lopatin; Vicepresidente: Isaac Lew, y Directores Titulares: Fanny Sebor de Lew y Sara Berta Esterson de Lopatin.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.16|7 Nº 44.467 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, el Directorio de "CERADI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Julio Díaz Paladino; Vicepresidente: Antonio Díaz Paladino; Director: Julio Antonio Díaz; Síndico Titular: Fernando Juan López; Síndico Suplente: Antonio Julio Rissola.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.463 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de febrero de 1975 y de directorio también de fecha 28 de febrero de 1975, el directorio de ARTOS LATINOAMERICANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente don August Meier Windhorst; Vicepresidente don Hans Ulrich Mansfeld y Directores titulares los señores Erwin Swoboda, Ernesto Rius Beascoechea y Erwin Swoboda (hijo); Síndico titular doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch y Síndico suplente contador público nacional Juan Diego Finsterbusch.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|7 Nº 44.518 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA EL YUNQUE", por Acta 50, trigesimaséptima asamblea ordinaria de fecha 20 de octubre de 1972, se ha nombrado directores titulares a doña Ana María D. de Helguera; Sr. Alberto López Mecatti e Ing. Jorge Juan Balza. — Que por Acta Nº 51, trigesimaoctava Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 1973, se designó, Directores Titulares al señor Eduardo Carlos Urbano Helguera y al Ing. Jorge Juan Pablo Balza. — Que por Acta Nº 52, trigesimanovena Asamblea Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, fue designado Director Titular: el señor Carlos María Helguera. — Y por acta de Directorio Nº 243 de fecha 31 de octubre de 1974 el Directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Ana María D. de Helguera (20|10|1972-1975); Vicepresidente: Eduardo Carlos Urbano Helguera (30|10|1973-1976); Directores; Alberto López Mecatti (20|10|1972-1975); Jorge Juan Pablo Balza (30|10|1973-1976); Carlos María Helguera (31|10|1974-1977).

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e. 16|7 Nº 1.996 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; por Acta de reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1974, y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974, procedió a reelegir por un nuevo período al Directorio que quedó así integrado: Presidente: Jorge Svidler; Vicepresidente: Esther Roitman de Svidler. — Directora: María Graciela Svidler de Bianchi.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 16|7 Nº 1.959 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 30 de agosto de 1974, el Directorio de "JOSE VILLALBA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: José Villalba; Vicepresidente: Mario José Villalba; Directores: Carlos Pedro Villalba, Adela María Perfetti de Villalba; Síndico Titular: Alberto Maschio; Síndico Suplente: Enrique Seguí Estevez. Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. —

$ 91.— e.16|7 Nº 44.462 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "CERMETS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea del 23 de abril de 1975 fijó en tres el número de Directores designados a tal fin a los Sres. Domingo Simón Brosio, José Ernesto Brosio y Alfredo César González. Por Acta de Directorio del 30 de abril de 1975, se integró el mismo así: Presidente: Domingo Simón Brosio; Vicepresidente: José Ernesto Brosio; Vocal: Alfredo César González.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|7 Nº 44.457 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1974 fueron elegidos directores de AUTOPROCESS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA los señores Esther Klainer, Gregorio Pruzan, Berta Szmiedt, Carlos A. Rossi. Y por acta de directorio del 29 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Esther Klainer y Directores: Gregorio Pruzan, Berta Szmiedt y Carlos A. Rossi. — Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.16|7-Nº 44.493-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 y Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, el Directorio de "ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA" quedó integrado así: Presidente: señor Carlos Julio San Miguel; Vicepresidente: señor Eduardo Hugo Pavito; Directores: Dr. Carlos Alberto Florit, señor Osvaldo José Cornide y señor Américo Teodoro Guanziroli; Síndico Titular: Angel Gabriel Cerra y Síndico Suplente: Alberto Alfonso Nápoli.
Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.16|7 Nº 44.461 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "ALBERTO DOMINGUEZ Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" los señores Alberto Domínguez, Lorenzo Ignacio Domínguez, Leopoldo Juan Domínguez, Raúl Antonio Domínguez y Alberto Hugo Domínguez. Y por acta de directorio del 3 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Alberto Domínguez; Vicepresidente: Lorenzo Ignacio Domínguez; Vocales: Leopoldo Juan Domínguez, Raúl Antonio Domínguez y Alberto Hugo Domínguez.
Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.16|7 Nº 44.473 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de INARGIND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, los señores Casimiro Kovacic, Nada Pongracic de Kovacic, Radovan Lapkovic y Augusto Frajtic. Y por acta de directorio de 30 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Casimiro Kovacic; Directores Titulares: Nada Pongracic de Kovacic y Radovan Lapkovic; Director Suplente: Augusto Frajtic. — Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.16|7-Nº 44.492-v.16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que, según escritura de fecha 25 de marzo de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital don Roberto Condomi Alcorta (h), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MOREA E HIJOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974; resolvió su disolución anticipada, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 5 de marzo de 1975; resolución Cta Nº 92. Esta disolución anticipada tiene efecto retroactivo al día 30 de junio de 1974. Los procedimientos relativos a esta disolución estarán a cargo de los socios solidarios administradores Sres. Carlos Juan Morea y Ricardo Morea.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 16|7 Nº 1952 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 738 al Registro Notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de marzo de 1905, bajo el número 21, folio 233, libro 17 de Estatutos, otorgó Poder Especial a favor del señor Guillermo Agustín Bohan, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.735.498.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.16|7 Nº 2.038 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que, DOMINGO PAZZAGLIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, por Acta Nº 42 de Asamblea del 30 de marzo de 1975, punto 6º del Orden del Día, procedió a la elección de Directores y Síndicos por el término de un año: Directores Titulares: Antonio Pazzaglia, Aquiles Pazzaglia, Petrona Justina Pazzaglia de Ageitos y José Luis Ageitos; Directores Suplentes: Adela Esther Pazzaglia y Angela Justina Pazzaglia de Salvarredi; Síndico Titular: Cont. Osvaldo Apolo Chudoba; Síndico Suplente: Dr. Adolfo Guillermo Arbetman. — Por Acta número 575 de Directorio, del 30 de marzo de 1975, se distribuyen los cargos: Presidente: Antonio Pazzaglia; Vicepresidente: Aquiles Pazzaglia; Tesorero: Petrona Justina Pazzaglia de Ageitos; Secretario: Escribano José Luis Ageitos Pazzaglia; Síndico Titular: Cont. Osvaldo Apolo Chudoba; Síndico Suplente: Adolfo Guillermo Arbetman.
Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 16|7 Nº 1.972 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PLANOLUX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por disposición de Asamblea Ordinaria del 30 de octubre de 1974, nombró nuevo Directorio y en reunión de Directorio del 30 de octubre de 1974, procedió a la siguiente asignación de cargos: Presidente: señor Silvio Emilio Pavan. — Vicepresidente: señor Telmo Pedro Federico Hermida. — Vocales: señor Juan Enrique Kolln, señor Ernesto Minevitz, señor Daniel Campanera y señora Teresa Natalia Becerra de Hermida. — Síndico Titular: Contadora Pública Clara Kalmanovich de Silberstein. — Síndico Suplente: Contador Público Alberto Parrado.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 16|7 Nº 2.004 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de CREDITO HELVETICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA los señores Baruj Tenenbaum, Carlos Alberto Ferro, Perla Gaisman y Otilia Wlodanski de Hane. Y por acta de directorio del 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Baruj Tenenbaum y Vicepresidente: Perla Gaisman. — Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.16|7-Nº 44.490-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 2 de mayo de 1975, se nombraron directores de BOY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA a los señores Jorge Frejdkes, Carlos Pinkus y Elías Rudy y por acta de directorio del 2 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge Frejdkes; Vicepresidente: Carlos Pinkus y Director: Elías Rudy. — Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.16|7-Nº 44.488-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de agosto de 1974, fueron elegidos directores de JUAN GOLDSTEIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA los señores Juan Goldstein, Isabel S. de Goldstein e Inés Goldstein. Y por acta de directorio del 31 de agosto de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Juan Goldstein; Vicepresidente: Inés Goldstein y Director Titular: Isabel S. de Goldstein. — Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.16|7-Nº 44.480-v.16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que, por escritura número trescientos tres, de fecha 18 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Carlos M. Torassa, al folio 994, del Registro número 35 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RICARDO VARELA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en la Avda. del Libertador número 3728 5º piso, departamento "A", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 102, al folio 295 del Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de doña Germana Berdote de Varela, Nelly Olga Varela de Pizzorno y Ricardo Varela (h), para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con independencia el uno del otro intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 16|7 Nº 1.950 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 19 de fecha 22 de enero de 1975 pasada ante la escribana Blanca Anahí Fleitas, Registro 298 de esta Capital (de su adscripción) "NAUTICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta el 5|10|961 Nº 2.010, Fº 550, 1º 53 "A" de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio de administración a favor de: Eduardo Percaz con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires, junio 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.16|7-Nº 44.486-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 721 al Registro Notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de marzo de 1905, bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de Estatutos, otorgó Poder General a favor del señor José Luis Vivas, con Cédula de Identidad de la Policía de Córdoba número 353.201.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.16|7 Nº 2.037 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 725 al Registro Notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de marzo de 1905, bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de Estatutos, otorgó Poder General a favor del señor Carlos Alberto Manson.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.16|7 Nº 2.036 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 9 del 31 de enero de 1974 la sociedad "JULIO JOSPE E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, designó su Directorio, siendo sus integrantes Julio Jospe; Israel Lischinsky y Marcelo Jospe, como titulares, y las señoras Gloria Jospe de Lischinsky y Lidia Efron de Jospe, y al señor Alberto Schwarz síndico titular y al señor Isaac Schwarz síndico suplente. Y por Acta Nº 24 del 1º de febrero de 1974 se designó Presidente al señor Julio Jospe y Vicepresidente al señor Israel Lischinsky.
Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.16|7 Nº 2.018 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que, según escritura de fecha 18 de marzo de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Roberto Condomi Alcorta (h), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN BASILIO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1974, resolvió su disolución anticipada con efecto al día 30 de junio de 1974; lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 27 de febrero de 1975; resolución I.G.P.J. Nº 0490. Los procedimientos relativos a esta disolución anticipada estarán a cargo del Directorio o de los apoderados que el mismo resuelva designar, bajo la vigilancia del síndico.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119— e. 16|7 Nº 1.951 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Umaschi, con fecha 5 de setiembre de 1974, la sociedad "BOSQUES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, disuelta por expiración de su término, resuelve de conformidad al artículo 102 de la Ley 19.550, nombrar liquidadora de la misma a la sociedad "F.I.L.S.A. Financiaciones, Inversiones y Loteos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, la que por intermedio de su apoderado, señor David Gambarin, acepta el cargo conferido.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.16|7 Nº 2.012 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 30 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1.503 del Registro 585 han quedado transcriptas el acta de la asamblea ordinaria de accionistas en la que se designó el directorio de la "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD", SOCIEDAD ANONIMA por dos períodos anuales, y el acta de la sesión del directorio en la que se distribuyeron los cargos del mismo, celebradas el día 11 de abril de 1975, quedando en consecuencia el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Francisco Agustín Soldati; Vicepresidente: Dr. Horacio Beccar Varela; Director Secretario: Contralmirante, Francisco Norberto Castro; Directores Titulares: Dr. Juan B. Becker; Ing. Michael Kohn; Dr. César Bunge; Dr. Guido A. J. Carosio; Sr. Erhard Himmel y Dr. José Alfredo Martínez de Hoz (hijo). Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Contador, Alfredo Manuel Pablo Galland; Contador: Víctor Coles y Dr. Juan Born; Síndicos Suplentes: Dr. Rafael Lobos; Dr. Horacio López Santiso y Contador, Luis Panagl. — Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161 — e.16|7-Nº 44.548-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ITALCONSTRUCT SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 1975, procedió a fijar en seis el número de los miembros del Directorio, recayendo la designación en las siguientes personas: Ing. Esteban Guaia, Ing. Rómulo A. Soraci, Ing. Carlos Loizaga, Dr. Alberto Guido Servente, Arq. Juan Bautista Firpo, Dr. Carlos Alberto De la Cruz. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: contadores Alberto T. López, Carlos A. Raimondi, Francisco G. González; Suplentes: contadores Aurelio Cid, Héctor C. Mc Ewan, Sara Siniak de Becher. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 1º de abril de 1975: se procedió a designar Presidente del Directorio a: Esteban Guaia; Vicepresidente: Rómulo A. A. Soraci.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.16|7 Nº 1946 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria de fechas 31 de marzo de 1973, 4 de febrero de 1974 y 30 de abril de 1975, se designó el actual directorio de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS IOMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", y que por acta de directorio Nº 58 de fecha 6 de febrero de 1974, se distribuyeron los cargos del directorio el que quedó compuesto en la siguiente forma: Presidente: Dominga Guerini Rocco de Tedeschi; Vicepresidente. Ernesto Leslie Roddick; Secretario: Alfredo Capoferri; Director: Mauriza Augusta Yolanda Tedeschi; Directores Suplentes: Romilde Guerini de Capoferri; Juan Capoferri y Beatriz Gottfriedt de Roddick. — Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.16|7-Nº 44.550-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "EXCLUSIVO S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea del 21 de mayo de 1975, fijó en 6 el número de directores, designándose a tal fin a los Sres. Santiago Simón Pereyra Iraola; Franco Angel Vailati; Jorge Oscar Joaquín Guevara Zaefferer; Gustavo María Alejandro Carreras; Hortensio Manuel Ibarguren y Narciso Carlos María Ocampo. Por acta de directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos así: Presidente: Franco Angel Vailati; Vicepresidente: Narciso Carlos María Ocampo; Directores Titulares: Santiago Simón Pereyra Iraola; Jorge Oscar Joaquín Guevara Zaefferer; Gustavo María Alejandro Carreras y Hortensio Manuel Ibarguren. — Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.16|7-Nº 44.450-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 719 al registro Notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: con fecha 29 de marzo de 1905 bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de estatutos, otorgó poder general a favor del señor Juan Manuel Fernández con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.962.052. — Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.16|7-Nº 2.042-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974 otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 729, al registro notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; con fecha 29 de marzo de 1905 bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de estatutos, otorgó poder especial a favor de los señores Eduardo Orlando Díaz, Nicolás Otero y Juan César Enrique González. — Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 — e.16|7-Nº 2.041-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974 otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 717 al registro notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; con fecha 29 de marzo de 1905, bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de estatutos: otorgó poder general a favor del señor Rafael Osvaldo Lacquaniti con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.369.804. — Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.16|7-Nº 2.040-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Según escritura de fecha 25 de junio de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1933 del Registro 585, por acta de fecha 23 de junio de 1975, celebrada por los miembros de la Comisión Fiscalizadora de "BUNGE Y BORN LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL" en uso de las atribuciones conferidas en el estatuto y por el artículo 258 del Decreto-Ley 19.550|72, han sido designados directores interinos de la sociedad los señores Carlos Alberto Jacobi; José María Menéndez y Osvaldo Rubén Rosato. — Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 — e.16|7-Nº 4.549-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria Nº 13 del día 25 de octubre de 1974 el directorio de la sociedad "BARRUTI, LANUS, BUSCAGLIA y TERREN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANDATOS" quedó integrado así: Presidente: Mario Raúl Buscaglia; Directores: Jorge Alberto Buscaglia, Eduardo de la Prida, Haydée M. Buscaglia de Mendoza, Edith del Pilar Primogerio de Buscaglia, Julio Oscar Buscaglia, Silvia Emilia Presa de Buscaglia y Carlos Alberto Mendoza; Síndico Titular: Jorge Osvaldo Ratti; Síndico Suplente: Héctor Castañón Tessey. — Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.16|7-Nº 44.502-v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974 otorgada ante el escribano Oscar Horacio Collins, al folio 723 al registro notarial número 64, la sociedad "SINGER SEWING MACHINE COMPANY", cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; con fecha 29 de marzo de 1905 bajo el número 21, folio 233, libro tomo 17 de estatutos otorgó poder especial a favor del señor Aldo Lorenzo Pacheco Joubert, con documento nacional de identidad Nº 92.064.541. — Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.16|7-Nº 2.039-v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS LA UNION EZRA TEUBAL Y HERMANOS S.A."; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de noviembre de 1974 procedió a reelegir al actual Directorio integrado por los señores: Elías Teubal, Miguel Teubal, David Teubal, Luciano Matalón y Ulfilas G. Neulander; Síndico Titular fue designado el Dr. Eleazar García y Síndico Suplente: el Dr. Carlos A. Cadoche. Y, por acta de reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a designar Presidente del Directorio al Sr. Elías Teubal.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.16|7 Nº 1945 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COBELSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, procedió a designar el Directorio que quedó así integrado: Presidente: Pedro Francisco Beccari; Directores: Gustavo Adolfo Küllmer, Mario Enrique Nanclares; Síndico Titular: fue electo el Sr. Miguel Adolfo Rotblat y Síndico Suplente: el Sr. Julio Carlos Baigun.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 1948 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDULINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1975; la sociedad procedió a reelegir por el término de tres años a los Directores: señores José Pinto, Mauricio Ades y Héctor Orlando Colomar; Síndico Ttular por un año fue electo el contador Eladio Castresana y Síndico Suplente el contador Miguel Saumell. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975; se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: José Pinto; Vicepresidente: Mauricio Ades; Director: Héctor Orlando Colomar.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|7 Nº 1949 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La MONUMENTAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1975; procedió a fijar en cinco los miembros del Directorio que han de actuar en el 42º Ejercicio designando a los señores: José Alberto Iovine, Marcelo Osvaldo Kiguel, Manuel Belgrano, Juan Carlos Bouzo, Norberto Tristán Rosa Hadad. Comisión Fiscalizadora: Titulares: contadores Vicente Pingaro, Norberto Jorge Volpe, Guillermo Berengua. Suplentes: contadores: Juan Antonio Vázquez, Marcelo Lago, Dr. Gabriel Bilstein. Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. José Alberto Iovine; Vicepresidente: Dr. Marcelo Osvaldo Kiguel; Vicepresidente 2º: Dr. Manuel Belgrano; Vocales: Sr. Juan Carlos Bouzo, Norberto Tristán Rosa Hadad. Estos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.16|7 Nº 1944 v.16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOS JACINTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA"; por Acta de Asamblea de fecha 5 de diciembre de 1975; se procedió a designar, por el término de tres años, al siguiente Directorio: Presidente: Luis Luciano Devis; Vicepresidente: María Visitación Arias; Director Titular: Ana Luciano Devis de Fernández; Director Suplente: Carmen Luciano; Síndico Titular: contador Antonio Napoli; Síndico Suplente: Alfredo Héctor Finocchiaro.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.16|7 Nº 1943 v.16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TROMEN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, GROPECUARIA Y DE COMISIONES Y MANDATOS", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, procedió a la designación de los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Sr. Luis F. Ambrosetti. — Vicepresidente: Sr. José Felipe Gamba. — Directores titulares: Sr. Ernesto H. Pemberton — Sr. Oscar D. Zaefferer Foro — Sr. Ernesto F Ambrosetti - Sr. Carlos E. Pemberton - Sr. Carlos C. Devoto — Sr. Pablo D. Longo — Sr. Rogelio R. Gamba. — Síndicos titulares: Sr. Juan José Giusti — Sr Antonio Roberto Mancini — Sr Luis A. Combal. — Síndicos suplentes: Señor Alejandro Duarte — Sr. Francisco J. Fornieles — Sr. Carlos L. Risso.

Buenos Aires. 3 de julio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 — e. 16|7 Nº 1.958 v. 16|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA STOCKS Y STOCKS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1974 fueron designados Directores: Moisés Beraja, Rosa Dayan de Beraja, Fortuna Evelina Beraja de Quandi, Alberto David Beraja; Síndico Titular: Angel Pedro Ferrari; Síndico Suplente el Dr. Eladio Castresana. Y, por acta de reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975 fue designado Presidente el Sr. Moisés Beraja; Vicepresidente: Rosa Dayan de Beraja.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.16|7 Nº 1947 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria unánime, del 4 de abril de 1975 y posterior reunión del directorio se designaron en MUNDOGAS MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, Presidente, Ernesto José Tribiño, Vicepresidente, Zoltán de Deseo, Directores titulares, Charles F. Scott y Manuel Arbizu, Directores suplentes, Luis Eduardo Franza y Guy Louis Joly, Síndico, señor Carlos Alfredo Prada y Síndico suplente al Sr. Osvaldo H. Bort.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 16|7 Nº 44.646 v. 16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria unánime del 4 de abril de 1975 y posterior reunión del directorio, se designaron en MUNDOGAS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Presidente Ernesto J. Tribiño, Vicepresidente, Zoltán de Deseo, Directores titulares, Charles F. Scott, Manuel Arbizu y Luis Adolfo Bilbao la Vieja, Directores suplentes, Luis Eduardo Franza y Guy Louis Joly, Síndico señor Carlos Alfredo Prada y Síndico suplente al Sr. Osvaldo H. Bort.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 16|7 Nº 44.645 v. 16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Doctor Francisco Miguel Bosch, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura Nº 817 del 21 de agosto de 1974, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Andrés Miguel Bracuto, la sociedad "MATADERO AVICOLA MODELO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLO, GANADERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de septiembre de 1966, bajo el Nº 2.463, al folio 290 del Libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales; confirió Poder General a favor del señor Jorge Oscar Bosa para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 16|7 Nº 44.621 v. 16|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 57 del 24 de marzo de 1970, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Héctor J. Rosso, la sociedad "LANDAU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de setiembre de 1937, bajo el Nº 2625, al Fº 424 del Libro 243 de Contratos Públicos, confirió Poder General Amplio a favor de los señores Adolfo E. Landau y Jorge D. Landau, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 16|7 Nº 44.620 v. 16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO FUCHS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", procedió a designar directores a los Sres. Julio Stahringer, José Pablo Erwin Bergner, Hilda Frida E. Rieck de Stahringer y Carlota María Stroll de Bergner, con mandato por dos años, cuyo vencimiento se opera el 31 de octubre de 1976. Todo esto fue resuelto en la samblea General Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1974. Síndico titular fue designado el contador Miguel Angel Lardo y síndico suplente el contador Luis Donato Díaz, ambos con mandatos hasta el 31 de octubre de 1976. Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Julio Stahringer — Vicepresidente: José Pablo Erwin Bergner — Directores: Carlota María Stroll de Bergner e Hilda Frida E. Rieck de Stahringer.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 16|7 Nº 1.957 v. 16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por escritura de fecha 14 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; número 911; pasada ante la escribana de esta Capital doña Elsa L. Vignoli; al folio 3.291 del Registro Nº 516, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMERCIAL BELGO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre 226, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de noviembre de 1954, bajo el Nº 1408, al folio 517 del Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores Carlos Jorge Hirsch, Angel Santos, Olivier Estanislao, María Lorenzo Spruyt, Rubén Darío Arkwright, Carlos Ergar Swinyard, Emilio Gómez Barbero, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, indistintamente dos de ellos, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 16|7 Nº 1.956 v. 16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto, que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VIRGINIO LUCHETTI, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a designar los miembros del Directorio y Sindicatura, los que quedaron así: Presidente: Alberto Quinto Luchetti — Vicepresidente: Guillermo Luchetti — Directores titulares: Guillermo Virginio Luchetti — Juan Inocencio Benito Lombi — Aída Luchetti de Contartesi — Eduardo Luchetti — María T. V. V. de Luchetti — Síndico titular: Jaime Lacowsky — Síndico suplente: Eduardo Camilo Carballo.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 16|7 Nº 1.955 v. 16|7|75

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que, según escritura número ciento cincuenta y cinco, de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital don Saul Enrique Machline, al folio 349, del Registro Nº 386, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS LA UNION EZRA TEUBAL Y HERMANOS S. A.", con domicilio actual en la calle Barragán Nº 599, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 19 de octubre de 1936, bajo el número 209, al folio 532 del Libro 44, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del señor Luciano Mataron, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 16|7 Nº 1.954 v 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en los autos "Lombardini, A fredo Hugo s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", cita y emplaza a don ALFREDO HUGO LOMBARDINI para que comparezca a estar a derecho en autos, por si o por apoderado.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 42.— e. 9|4 Nº 28.580 v. 9|4|75
$ 42.— e.12|5 Nº 35.610 v.12|5|75
$ 42.— e.12|6 Nº 41.365 v.12|6|75
$ 42.— e.16|7 Nº 44.565 v.16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 hace saber por dos días en autos "CELTA S. R. L." s|quiebra, que se ha presentado estado de distribución de fondos, el cual será aprobado de no mediar oposición dentro de los diez días (art. 214 Dec. Ley 19.551|72.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 70.— e.10|7 Nº 44.435 v.17|7|75

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días que se ha puesto en Secretaría a disposición de los señores acreedores el proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "POLLEDO MEDICINALES Y TOCADOR S. A.", el que será aprobado de no mediar observación dentro del plazo legal.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 112.— e.16|7 Nº 2.025 v.17|7|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría No 9, comunica por dos días que en autos "LOPEZ FANCISCO ARTURO" s| quiebra, se hallan depositados en Secretaría el estado de liquidación y distribución de fondos, que será aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, Secretario.

$ 70.— e.16|7 Nº 44.603 v.17|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "ANDRES LELA Y CIA. S. R. L. s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 23 de abril de 1975 se resolvió declarar la conducta comercial de la fallida y sus socios Andrés Lela, Carlos Alberto González y Manuel Marcelino Castro culpable y fraudulenta. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.16|7 Nº 818 v.17|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber por dos días en los autos "THE ANTELOPE S. C. A." s|quiebra", la presentación por el liquidador del proyecto de distribución y que la fallida y los acreedores pueden formular observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero. Secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 44.446 v.17|7|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a NETANYA S. A. C. I. F. comparezca a estar a derecho a los efectos del art. 91 del Decreto Ley 19.551, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial en el juicio "Netanya S. A. C. I. F. pedido de quiebra por José Piñeiro". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 98.— e.16|7 Nº 44.503 v.17|7|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días que en autos "ANTONIO H. DEMARCO S. A." s|quiebra se regularon los siguientes honorarios: Síndico $ 2.670; liquidador pesos 3.170; letrado liquidador $ 500 y letrado y apoderado de la convocatoria pesos 1.090 y $ 420 respectivamente.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 2.001 v.17|7|75

Nº 13

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 13 a cargo del doctor Francisco Miguel Bosch, Secretaría número 25, a mi cargo, se hace saber por un día, en los autos: "HOT TUR CIA. DE HOTELES DE TURISMO S. A. C. C. I. F. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" la siguiente providencia: "Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Cítese a los Señores Víctor Gelblung y Hortensia Videla por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial para que dentro de los cinco días concurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial. — Fdo.: Francisco Miguel Bosch".

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 84.— e.16|7 Nº 1.992 v.16|7|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por un día en los autos caratulados "ALVAREZ, FIDEL A. s|quiebra" s|incidente de calificación de conducta (Expte. Nº 1.034) que en los mismos con fecha 10 de junio de 1975, se dispuso calificar de culpable y fraudulenta la conducta del fallido (incs. 4 y 15 del art. 235 y 5 y 12 del art. 236 del D. L. 19 551|72).

Buenos Aires, julio 8 de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

e.16|7 Nº 819 v.16|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 5 días a CARLOS HORACIO DELEST para que se presente a estar a derecho por el art. 531, inc. 2º, en el juicio caratulado "British Caledonian Airways Ltd. c|Delest Carlos Horacio y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 56.— e.16|7 Nº 1.975 v.16|7|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 19, Secretaría Nº 38, cita a CAUPOLICAN RUSSO para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en autos "Russo Caupolican pedido de quiebra por Tel Rad S. A. I. C.", expediente Nº 1.438 bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que asuma su representación (art. 343 del Cód. Procesal.) Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 112.— e.16|7 Nº 2.035 v.17|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nro. 37, en autos "Xerox Argentina I. C. S. A. c|Ojeda, Wenceslao Ruben s|ejecutivo" cita a WENCESLAO RUBEN OJEDA a fin de que dentro del quinto día de la última publicación comparezca por sí o por apoderado a estar en juicio bajo apercibimiento de designar al Dr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. — Fdo.: Héctor María Kiernan. — Secretario.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 126.— e.16|7 Nº 44.556 v.17|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por 5 días la quiebra de "LIONATO ENRIQUE-CASA LEO — Síndico: Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 730, 4º piso, Of. 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 8 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Dec.|Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.16|7 Nº 820 v.22|7|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por un día que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Jesús Rodríguez Vázquez, designados en los autos "SUCESION JOSE GARCIA VAZQUEZ c|JOSE MARTINEZ GARCIA y otro s|ord. nulidad de contrato", para realizar la subasta del local y fondo de comercio de la boite "Matokos" el día 16 de julio de 1975, lo han sido a propuesta de parte.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 56 e.16|7 Nº 44.638 v.16|7|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de "DI CATARINA, NESTOR ALCIDES y ALIOTO, GERARDO"; Síndico Felicia Sochniewicki, con domicilio en Cangallo 1730, Piso 13, Of. 110, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de Septiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre de 1975 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e.16|7 Nº 821 v.22|7|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por un día a doña ANA MACHIAVELLI DE GOLINELLI, para que comparezca a tomar intervención en autos Cerri, Mario Abel c|Machiavelli de Golinelli Ana y otra s|ejecutivo, por si o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de designarle el señor Defensor de Ausentes para que la represente en estos autos.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 42.— e.16|7 Nº 1.998 v.16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de esta Capital Federal Nº 15 cita a OMAR BENEDETTI por diez días para que comparezca a estar a derecho en los autos "Dione S. A. c|Benedetti Omar y otros s|desalojo (Art. 21 Ley 18.880" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 112 e.16|7 Nº 44.474 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO DANIEL CURTESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 11.793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16|7 Nº 822 v.22|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORFELIO SANTIAGO RADI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16|7 Nº 823 v.22|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS M. HEENSKERK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16|7 Nº 824 v.22|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos "FARIAS RAMON HECTOR c|CABRERA ZOILO EUSEBIO s|Ejec. Expte. Nº 39.147", que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 22 de julio de 1975, a las 14 hs., en la calle Talcahuano 479, de Capital, la parte indivisa mitad, correspondiente al demandado, de la propiedad sita en la calle 163 (ex 19) Nº 837, entre las de de Pinedo y Comandante Franco, de la localidad de Bernal, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Bs. Aires, que se compone al frente dos habitaciones, baño y cocina y lavadero, y en el fondo dos habitaciones; comedor, baño y galpón, edificado sobre terreno de 8,66 por 45 mts. Con la base de las 2|3 partes de la valuación fiscal, o sea pesos 6.346,66, ocupada por el demandado. Seña 8 o|o. Comisión 3o|o, más el 5 por mil D.G.I. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Visitar lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 336.— e. 16|7 Nº 2.030 v. 18|7|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día, en autos: BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|RUBIN PEDRO y otro s|Vía ejecutiva" (Expte. Nº 42.748), que la martillera Ramona B. J. de Millán, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 17 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Cap., donde se exhiben los días 16 y 17 horas, de 10 a 12 y de 15 a 16, los siguientes bienes: Una mesa de comedor para doce personas en peterebí, con tapa de vidrio y cuero en su parte media; nueve sillas tapizadas en pana color lila; dos sillones tapizados en cuerina color marrón claro; un televisor m|"Zenith", importado, con botoneras y selector de canales al frente. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — F. J. Pascual, secretario.

$ 105.— e. 16|7 Nº 44.625 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 45

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días, en autos "EL COMERCIO CIA. ARG. DE SEG. c|FLOREZ Y CIA. y FLOREZ ALFOMBRAS S.A.C.I.F. e I. s|Desalojo-incidente sobre regulación de honorarios" (Exp. 19.083), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el jueves 17 de julio, a las 15 hs., en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben de 10 a 12 hs.: 28,30 metros de camino de nylon, oro matizado de 2 mts. de ancho; 25 mts. de camino de nylon, naranja, de 2 mts. de ancho; 26 mts. de camino de nylon naranja, de 2 mts. de ancho; 11,65 mts. de camino de nylon, azul, de 2 mts. de ancho; 6,30 mts. de camino de nylon, azul, de 2 mts. de ancho; 5,90 mts. de camino de nylon, verde matizado, de 2 mts. de ancho; 5,70 mts. de camino de nylon, gris, de 2 mts. de ancho; 7,70 mts. de camino de nylon, verde oscuro de 2 mts. de ancho; 7 mts. de camino de nylon, azul matizado, de 2 mts. de ancho; 6,60 mts. de camino de nylon, oro matizado, de 2 mts. de ancho y 15,89 mts. de camino de nylon, gris, de 2 mts. de ancho. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 266.— e. 16|7 Nº 44.604 v. 17|7|75

Nº 50

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 50, comunica por tres días, en el Exp. 1.364|74 "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra GRECCO LEONARDO HECTOR sobre prenda"; que el martillero propuesto por la actora, Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 18 de julio de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|38 Enc. Pica, número A-270549, con la base de pesos ley: 2.328,53, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 294.— e. 16|7 Nº 44.624 v. 18|7|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 32

Juzgado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo Nº 32, comunica por 1 día, en el juicio "SANDOVAL TORRES PAULO c|LA MOSQUETA SOC. DE HECHO y otros s|Despido" (Expte. Nº 1.832), que el martillero Miguel A. Lifrieri, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 11 hs., en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, los siguientes bienes: 1 Licuadora de 2 vasos, uno roto, marca Marinelli; 1 panchera metálica, eléctrica, marca Marinelli; 2 ventiladores, uno de pared, marco Bellomo y otro de pie, sin marca; 1 portabobina para papel, de 2 rollos; 1 portavasos de metal, de 3 bandejas, marca Marinelli; 1 vitrina vertical de metal y vidrio y 1 vitrina para mostrador de 2 mts. de largo, aproximadamente, con vidrios rotos; 4 pantallas para infrarrojos, marca MA-HE; 1 aparato eléctrico contra insectos; 1 moledora de café, marca Lagorio, Nº "A-1012"; 1 máquina para baño de María, marca Oceánica, con dos canillas y recipiente; 1 máquina para café, marca Oceánica, de 3 canillas, con compresor y motor eléctrico Di Risi, de 1|3 H.P.; 1 balanza, marca Andina, para 15 kgs.; 1 cortadora de fiambres, marca San Salvador, número 10592, manual, oxidada; 1 heladera metálica, 2 puertas, eléctrica, sin marca, tipo mostrador; 1 heladera metálica, 2 puertas, eléctrica, sin marca, tipo mostrador, con vitrina y 1 heladera mostrador, de madera, eléctrica, 5 puertas, sin marca. Las 3 heladeras con equipo marca Acmarmetic, de 1|4 y 3|4 H.P., números 69.018, 70.251 y 104.289 respectivamente. Todos los bienes son usados y se encuentran en regular estado de conservación. Se exhiben en el lugar de la subasta, de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 19 hs. Sin base. Al contado. En efectivo. Seña 40 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio. Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Mauricio Rodolfo Aust, secretario.

$ 224.— e. 16|7 Nº 44.626 v. 16|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, de la Capital Federal, en los autos "Solar Lamas, Patricio c|Suárez Sylvia Mary s|Divorcio", cita y emplaza a estar a derecho a doña SYLVIA MARY SUAREZ DE SOLAR LAMAS, en el plazo de quince días, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes como representante. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 98.— e. 15|7 Nº 1.844 v. 16|7|75

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a doña REBECA AURA LOPEZ DE KEUMURDJI, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso "Keumurdji Avedis c|López Rebeca Aura s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él (art. 343 del Código de Procedimientos y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil), por orden del Juez Dr. Eduardo A. Coghlan. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 126.— e. 15|7 Nº 1.869 v. 16|7|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita a los señores DANIEL SADRINAS y OSCAR BENITO, para que dentro de diez días comparezcan a estar a derecho en juicio "Miara de Longarela, María Norma c|Fontanes, Julio V. s|Sumario", bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 112.— e. 15|7 Nº 1.834 v. 16|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, en el juicio Ruta 26 S. R. L. c|Villanueva Luis Omar s|Rescisión de contrato", comunica a VILLANUEVA LUIS OMAR, que ha sido declarado rebelde, y que las sucesivas notificaciones serán por Ministerio Leguis. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 70.— e. 15|7 Nº 1.898 v. 16|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por 10 días a RODRIGUEZ TEODULO, para comparecer en juicio "Adaro Jorge M. c|Rodríguez Teodulo s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Guillermo J Blanch, secretario.

$ 70.— e. 15|7 Nº 1.899 v. 16|7|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 10 días a ANGEL RAMON MONTENEGRO, para comparecer en juicio, "Parque Máximo S. R. L. c|Montenegro Angel Ramón s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 70.— e. 15|7 Nº 1.900 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11 Secretaría Nº 21, hace saber por dos días, en los autos: "Panay S.A.I.C.F.I.A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", a los Directores Titulares de la fallida: señores EDUARDO LUKSENBERG, ROBERTO ANTONIO MARTINEZ, PEDRO ELEJABA, JAROSLAW HEREHORASCZUK y señora DORA ELIOSOFF, que en los mismos S.S. ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires; febrero 7 de 1975.. Por ello, y de conformidad con el dictamen de la sindicatura, y encontrando mérito suficiente para considerar a la fallida y sus directores titulares incursos en lo dispuesto por los inc. 8º y 12º del art. 236, del Decreto Ley 19.551, se resuelve declarar la quiebra como culpable, excluyendo de este incidente a los directores suplentes de la fallida. Notifíquese. Fdo.: Julio A. Quinterno, juez.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.15|7 Nº 812 v.16|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en autos: FERNANDEZ de LUQUES OLGA ELENA s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta; que calificó la conducta de la fallida como de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Héctor Jorge Feizuel López, secretario.

e.10|7 Nº 788 v.16|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12 Secretaría Nº 23, hace saber por dos días en los autos de quiebra de ALBERTO SOROCHIN, que se ha calificado la conducta del fallido de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Rómulo Tadeo Di Iorio, secretario.

e.15|7 Nº 814 v.17|7|75

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secret. Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GRASYMA S. A. I. C. I. F. y M.". — Fecha provisorio cesasión de pagos: 24 febrero 1971. — Síndico: Cont. Eusebio F. Pacheco, con domicilio en Cangallo 1685, Piso 3º, "A", a quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos dentro del término de 15 días. La Junta de Acreedores se celebrará el 23 de octubre 1975, a las 8,30 hs. en la Sala del Juzgado, Callao 635, Piso 2º, con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Juzgado. Quedan prohibidos los pagos de las obligaciones en que la fallida sea acreedora, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 490.— e.10|7 Nº 44.145 v.16|7|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINDAR S. en C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI y JOAQUIN GIL", síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, Piso 6º, Of. 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Gustavo Naveira, secretario.

e.10|7 Nº 789 v.16|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Rombola Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Barboza de Naveira	18/6/75	GERARDA PEDOTA de SIGNORELLI	14/7	16/7/75	1.745	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	30/4/75	ERNESTO BENITO ARAUJO	14/7	16/7/75	1.757	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	23/6/75	PIERROZ, Gustavo	14/7	16/7/75	44.038	90
2	3	Car os Raúl Sanz	24/6/75	LINO RINO JOSE SPAGNOLO	14/7	16/7/75	43.994	90
2	3	Car os Raúl Sanz	19/6/75	FRANCISCO GUILLERMO SANCHEZ MOAR	14/7	16/7/75	44.040	90
2	4	César Antonio Pescio	3/7/75	CARLOS DAMIAN MONTE	14/7	16/7/75	44.060	90
2	4	César Antonio Pescio	6/6/75	LUIS LOPEZ y AMALIA AMO	14/7	16/7/75	1.729	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1/7/75	ENRIQUE LUIS MACCHI y JOSEFA ANTONIA ROSA CUGAT	14/7	16/7/75	1.731	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30/6/75	ABRAHAM LATORINSKY o LATRINSKY	14/7	16/7/75	1.730	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30/6/75	Carolina Dominga Gherbi o Gherbi de Ca essio	14/7	16/7/75	1.715	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	1/7/75	Miguel ANILE y Dolores GONZALEZ o GONZALEZ de ANILE	14/7	16/7/75	1.712	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30/6/75	Concepción FILARDI o FILARDI de ANILE	14/7	16/7/75	1.711	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18/6/75	LUISA MARGARITA BACIGALUPO o BACIGALUPO DE CARBALLEIRA	14/7	16/7/75	1.741	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	11/6/75	ANGEL ALBERTO AMMATURO	14/7	16/7/75	1.772	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/6/75	María Etelvina Echavarría de Vorano	14/7	16/7/75	44.104	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24/6/75	Juan JURJEVIC	14/7	16/7/75	1.700	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/6/75	Manuela MENDAÑA de DOMINGUEZ	14/7	16/7/75	43.981	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/6/75	Carmen Calogero Vda. de Palma	14/7	16/7/75	44.103	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23/6/75	ROSA GIGLIO DE MATTIA o ROSA ANTONIA GILIO DE MATTIA	14/7	16/7/75	1.710	90
9	18	Elsa G. Arias	16/6/75	AGUSTINA del RIO de DOMINGUEZ	14/7	16/7/75	1.761	90
10	20	Justo J. Giraudy	24/6/75	JOSE GOMEZ	14/7	16/7/75	1.718	90
10	20	Justo J. Giraudy	18/6/75	ABRAHAM IZAK	14/7	16/7/75	1.764	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1/7/75	ANGELA LUCIONI de LUCIONI	14/7	16/7/75	1.704	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/6/75	GENOVEVA POL de PIETRAGALLO	14/7	16/7/75	1.753	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30/6/75	MAURO NASELLI	14/7	16/7/75	1.769	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1/7/75	CAPITOLINA VAZQUEZ DE BRADFORD	14/7	16/7/75	1.765	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30/6/75	ANGEL CAÑAS	14/7	16/7/75	43.986	90
12	23	Horacio A. Magliano	2/7/75	BEATRIZ HAYDEE DIANA LAVALLE de AIGARDI y ESTHER JACINTA DIANA LAVALLE	14/7	16/7/75	1.703	90
12	23	Horacio A. Magliano	30/6/75	Isabel Pérez de Bosano	14/7	16/7/75	1.774	90
13	25	Fernando Vocos	18/6/75	BELERMINO ZIMMERMANN	14/7	16/7/75	1.701	90
13	25	Fernando Vocos	30/6/75	ARTURO o ARTURO INMACULADO NATALIO DE SIMONE	14/7	16/7/75	1.725	90
13	25	Fernando Vocos	18/6/75	Elvira Juana Elena De Marinis de Notario y Carlos Eusebio Notario	14/7	16/7/75	1.743	90
15	29	Julio Campos	3/7/75	ANGEL PAGANI	14/7	16/7/75	1.751	90
15	29	Julio Campos	30/6/75	Juana María CAPPELLETTI	14/7	16/7/75	1.728	90
16	32	Hugo Molteni	23/6/75	EMILIO o EMILIO ALBERTO BERNARDO BRAULKE	14/7	16/7/75	1.752	90
16	31	Ana María Conde	30/6/75	MERCEDES MIRANDA DE DIEGUES	14/7	16/7/75	1.709	90
16	31	Ana María Conde	2/7/75	ROQUE PROSTAMO	14/7	16/7/75	44.050	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6/6/75	Silvestre Kavcic	14/7	16/7/75	1.694	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30/6/75	Osvaldo Roberto DIAZ	14/7	16/7/75	1.768	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1/7/75	SALVADOR de SAN FELIX	14/7	16/7/75	44.026	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/75	Julio VACCARIO	14/7	16/7/75	1.726	90
20	40	Salvador José Mammana	30/6/75	Silvia Nadin de Trabucco	14/7	16/7/75	43.985	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/7/75	MARCOS MANGO	14/7	16/7/75	1.695	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18/6/75	SARA JUDITH SUAYA DE DE LA VEGA	14/7	16/7/75	1.773	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23/6/75	MODESTO LOBETO	14/7	16/7/75	1.727	90
22	43	Enrique H. Rodino	17/6/75	MARIA CONCEPCION SALVADOR de POMBO	14/7	16/7/75	44.054	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24/6/75	José RISSI GUACCIOLI o GUACIOLI	14/7	16/7/75	1.740	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16/6/75	SOÑA SIGAL DE BENDERSKY y/o SONIA SIGAL DE BENDERSKY y/o SOÑIA SIGAL DE BENDERSKY	14/7	16/7/75	1.722	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1/7/75	JOSE MIGUEL AUGUSTINOY	14/7	16/7/75	1.732	90
24	47	María Isabel Millán	30/6/75	Nicolás WILLIAMS	14/7	16/7/75	1.716	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24/6/75	AGATA GERMANO o AGUEDA CONCEPCION MARIA ANGELA GERMANO o AGUEDA GERMANO o AGUEDA GERMANO de FALCOMATA	14/7	16/7/75	1.692	90
24	47	María Isabel Millán	17/6/75	MARIA ROSA ASTORINO de LOMBARDO	14/7	16/7/75	1.748	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2/7/75	MARIA ANTONIA AMMATURO de FABIANO y PASCUAL FABIANO	14/7	16/7/75	1.755	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16/6/75	LUIS de SOUSA CONRADO o LUIS SOUZA CONRADO o LUIS de SOUZA CONRADO o LUIS SOUSA CONRADO	14/7	16/7/75	1.719	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/6/75	Guillermo Jorge RUIZ	14/7	16/7/75	1.721	90
26	51	Osvaldo Mirás	6/6/75	GARIBALDI TAJER	14/7	16/7/75	1.717	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/6/75	Dina Rosa MARIANI	14/7	16/7/75	1.766	90
27	53	Ana María Luaces	17/6/75	JUAN FIORENTINO	14/7	16/7/75	1.768	90
28	55	José Ricardo Valenti	19/6/75	JULIA DOMINGUEZ GUITIAN DE JARDON	14/7	16/7/75	44.100	90
29	57	Mario Calatayud (h)	24/6/75	PLACIDO SPITALERI	14/7	16/7/75	1.756	90
29	57	Mario Calatayud (h)	30/6/75	ALFREDO JOSE VICENTE DIAZ	14/7	16/7/75	44.082	90
£ 3		Miguel G. Lemega	15/4/75	MARIA ALMAZAN	14/7	16/7/75	1.767	90
32		Carlos A. Cornejo	3/7/75	Avelina FARIÑA de MODIA	14/7	16/7/75	1.754	90
33		Eduardo José Coli	30/6/75	CELESTINO FELIX RUFFINATTI	14/7	16/7/75	1.770	90
47		Ricardo A. Sangiorg	2/7/75	DOMINGO DURANTE	14/7	16/7/75	1.733	90

£ Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14/7 Nº 076 v.16/7/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	24/6/75	SEVERINO COUSO	15/7	17/7/75	1.814	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/7/75	Tomasa Teresa LOVIZIO de CAFISO	15/7	17/7/75	1.824	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1/7/75	EMILIO BERTOLERO	15/7	17/7/75	1.821	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30/6/75	JOSEFA GRANATA o GRANATA de PASTORE	15/7	17/7/75	1.775	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/6/75	María del Carmen RODRIGUEZ de GONZALEZ	15/7	17/7/75	1.794	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12/6/75	IRIS RENEE FITTIPALDI	15/7	17/7/75	1.808	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
6	11	María Sira Beneventano	1/7/75	ERNESTA DORA BAIZAN de SEGOVIA y de JUAN SEGOVIA	15/7	17/7/75	1.326	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	2/7/75	GENEROSA PARDO de VAZQUEZ y de don PEDRO VAZQUEZ	15/7	17/7/75	1.778	90
6	11	María Sira Beneventano	1/7/75	Santiago Broztmann	15/7	17/7/75	1.792	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12/6/75	CHANE JAKOBSON de EPSTEIN	15/7	17/7/75	1.305	90
7	14	Mario Anschutz La Torre	30/6/75	Jorge Osvaldo GERLO	15/7	17/7/75	44.118	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23/6/75	RUBEN BORODIANSKY	15/7	17/7/75	44.175	90
9	17	Margarita J. Mengual de Amisano	19/6/75	Esther Laureana Hernández de Gormaz	15/7	17/7/75	1.799	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24/6/75	LUISA BINTEL de ENGUELBERG	15/7	17/7/75	1.786	90
12	23	Horacio A. Magliano	3/7/75	DOMINGA LUCIANO de LACQUANITI	15/7	17/7/75	44.150	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	1/7/75	Isidro ESPINOSA	15/7	17/7/75	1.793	90
13	25	Fernando Vocos	6/6/75	CASADO, HECTOR LUIS	15/7	17/7/75	1.777	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	1/7/75	MERCEDES CLEOFE PEYRUC DE VIDAL	15/7	17/7/75	1.812	90
14	28	Graciela E. González	16/6/75	FACHAL ANTONIO	15/7	17/7/75	1.803	90
16	32	Hugo Molteni	30/6/75	POLAKIEWICZ, CHAJA	15/7	17/7/75	44.109	90
16	31	Ana María Conde	18/6/75	ERNESTO MASIA	15/7	17/7/75	1.828	90
16	32	Hugo Molteni	2/5/75	PANAGIOTIS SARRIS	15/7	17/7/75	1.804	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/75	LIBIA IRMA MARSIGLIA DE VILLALBA	15/7	17/7/75	1.779	90
20	40	Salvador José Mammana	30/6/75	LUIS SERAFIN GAZZOLO	15/7	17/7/75	1.815	90
21	41	José Antonio Faro	30/6/75	PEDRO VICENTE MATTARANA	15/7	17/7/75	1.825	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18/6/75	Juan Luis Muñoz	15/7	17/7/75	1.784	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6/6/75	Julia Clevia Repetto de Estagnaro	15/7	17/7/75	1.793	90
23	45	Hugo Carrillo	30/6/75	CANDIDO LASALA	15/7	17/7/75	1.776	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3/7/75	ADELA TIFERES DE BIALOSTOZKY	15/7	17/7/75	1.827	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3/7/75	DOMINGO o DOMINGO FELIX MONGILARDI	15/7	17/7/75	1.797	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1/7/75	JORGE GONZALEZ VIDELA	15/7	17/7/75	1.802	90
28	56	José Luis Gallo	3/7/75	MARIA ESTER ALONSO y MARIA ELENA ALONSO	15/7	17/7/75	1.817	90
28	55	José Ricardo Valenti	18/6/75	Carmen Agustina BANCALARI	15/7	17/7/75	1.822	90
29	57	Mario Calatayud	24/6/75	PROSPERO GALVANO	15/7	17/7/75	1.818	90

e.15/7 Nº 077 v.17/7/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, en autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CAPELLO JOSE s|Ejecutivo" cita y emplaza a la demandada comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en dichas actuaciones, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Walter H. Luna, secretario.

$ 210.— e.1 15/7 Nº 1.906 v. 21/7/75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, de la Capital, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por cinco días a LEONARDO EDUARDO CUSSEDIER a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Banco de la Nación Argentina c|Cussedier, Leonardo Eduardo s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.

$ 112.— e. 15/7 Nº 1.866 v. 16/7/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Naiconal de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, cita a doña SUSANA FERRETTI DE BECERRA para que se presente en los autos: "Canet, Leonor Carmen Rosa c| Ferretti de Becerra, Susana s|Sumario" dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 84.— e. 15/7 Nº 1.883 v. 16/7/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Federal, Criminal y Correccional. Nº 2, Secretaría 6. Dr. Jorge Hernández, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicacion del presente, a JULIO RICARDO SFORZIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de título, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Jorge M. Hernández, Secretario.

e. 10/7 Nº 790 v. 16/7/75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal y Correccional Nº 2. Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a, POL, MIGUEL IGNACIO RAMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e. 10/7 Nº 791 v. 16/7/75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ, MARIA CRISTINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e.10/7 Nº 792 v.16/7/75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a SAIZAR, MIGUEL TEODORO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e.10/7 Nº 793 v.16/7/75

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO RENE GALVAN, para que comprarezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.431, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 800 v. 16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Ramón Angel Vázquez, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.382, que se le sigue por presunta adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10/7 Nº 796 v.16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JORGE O. ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.984, que se le sigue por Malversación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10/7 Nº 797 v.16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LORENZO DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 23.161/74, que se le sigue por daño intencional, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires 13 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10/7 Nº 798 v.16/7/75

Arts. 145/146 y 343. Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a JORGE HECTOR DIAZ, para comparecer en juicio 'Fisco Nacional c|Díaz Jorge Héctor s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Publíquese un día.

San Martín, 1º de abril de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.10/7 Nº 799 v.16/7/75

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a NORBERTO ANDRES LAFARINA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado-Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14 813, que se le sigue por malversación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.10/7 Nº 795 v.16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RUIZ RAMON (menor), para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 35.413/74, que se le sigue por robo y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 801 v. 16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAMON CEFERINO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.086/72, que se le sigue por averiguación de colisión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.10/7 Nº 802 v.16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a el prófugo VICTOR BERVEDER, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.332/74, que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 803 v. 16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ADELA DEÑA de FARIELLO, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.129/74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 804 v. 16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS VIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.183/74, que se sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a 18 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 805 v. 16/7/75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard. Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación ,del presente a el prófugo CARLOS ALBERTO TEJADA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.755/74, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10/7 Nº 806 v. 16/7/75

Art. 141 del Cód. de Proced. Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR HORACIO PATO, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.693|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio. Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e. 10|7 Nº 807 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MIGUEL ANGEL VILLAFAÑE (menor, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de Hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.
e. 10|7 Nº 808 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga PREUSS, EMMA REINA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.408|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e. 10|7 Nº 809 v. 16|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ, ANTONIO y otros c|ESTANCIAS DON ALEJANDRO S. A. C. I. y A. s|ejec. hip.", (Expte. Nº 24.286), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el jueves 17 de julio de 1975, a las 15,30 horas, un establecimiento de campo, conocido como "La Juanita", ubicado en el Partido de Ayacucho, Pcia. de Bs. As., Cuartel 3º, en las inmediaciones de la ciudad de Ayacucho, a 1.700 mts. de la ruta 74 y sobre el camino Real a San Ignacio. — Se compone de 3 fracciones de campo, con sus poblaciones, molinos, alambrados y demás adherido al suelo, designadas como lotes "4b" y "4c" en el plano que cita su título aprobado bajo el Nº 5-10-1960; y fracción "5e" según plano 5-6-1960; y cuyas medidas son: Fracción lote 4b: Sup. 258 has., 53 as., 97 cas.; fracción lote 4c: Sup. 404 has., 64 as., 56 cas.; fracción lote 5e: Sup. 200 has., 23 as., 41 cas. — La superficie total del campo es de 863 has., 41 as., 94 cas. — El campo está ocupado y explotado por la sociedad demandada, quien de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato hipotecario en ejecución, punto "d", se obligó a desocupar totalmente el campo y sus instalaciones dentro de los 20 días corridos a contar de la fecha del remate, aun cuando existieran cosechas a recoger. — Se visita todos los días de 9 a 17 hs. — Base: $ 780.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Las tres fracciones adeudan en concepto de impuesto inmobiliario básico y adicional la suma de trece mil setecientos cincuenta y tres pesos ley ($ 13.753).
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 462 e.15|7 Nº 44.312 v.17|7|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos: "SOLARI BENECHI, ANA c|CARRIGILL, MERCEDES ALICIA s|división de condominio", expediente Nº 30.290, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. y Bravo Barros y Cía. rematarán el martes 22 de julio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en esta Capital, Avda. Figueroa Alcorta 3260|66, edificada en terreno que mide: 15 mts. de frente al NE s|Avda. Figueroa Alcorta, 19,95 mts. de fondo al NO, 25,62 mts. al SE, 16 mts. en el contrafrente. — Superficie 341,77 mts. cdrs. — Base: $ 1.750.000, pagaderos 50 o|o al contado y 50 o|o a un año de la fecha de la escritura con garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo bien y con más el 22 o|o de interés, pagadero por trimestres anticipados. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. — La propiedad se encuentra ocupada por los siguientes inquilinos: Jorge María Storni, José Antonio Tost Torres, Carlos Federico Ibarguren (h), Ernesto Pascual Burini, Alfonso María Beccar Varela, Julio C. F. Ubbelhodde, Miguel Beccar Varela, Néstor Ignacio Borraccine y Fundación San Luis Griguion, quienes abonan pesos 5.000 mensuales, con contrato vencido con fecha 30|11|74, los que de acuerdo al Art. 35 de la Ley 20.625 deberán hacer uso de la opción de compra en el acto de la subasta. — Se visita martes, miércoles y jueves de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 483 e.15|7 Nº 44.407 v.17|7|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio: "FRATANTONI de PANIZZA, PAULA s| testamentaría", (Expte. 843), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 24 de julio de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Rodríguez Peña 1825|27, entre las avenidas Alvear y Quintana, unidad Nº 16 del 8º piso, letra "A" al frente. — Consta de hall, living comedor, con balcón, 2 dormitorios, baño completo, toilette, cocina, lavadero, habitación y baño de servicio. Cuenta con teléfono número 42-4757. — Superficie propia parcial: 84,35 m2; superficie de la galería: 1,38 mts. cdrs.; superficie del balcón: 3,85 m2; superficie total: 89,50 m2. — Porcentual: 4,97 o|o. — La unidad debe en concepto de expensas comunes al 1º de marzo de 1975 la suma de $ 959,40. — También adeuda la suma de $ 1.259,30 por Obras Sanitarias de la Nación y $ 797,60 por Municipales. — Base: $ 64.180, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El inmueble será entregado desocupado. — Las visitas pueden efectuarse todos los días de 13 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Al cuidado de la unidad se encuentran la señorita Marta Vilalba.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 378 e.15|7 Nº 44.313 v.17|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "LEON, GERARDO A. c|COLOMINAS, CARLOS FRANCISCO s|ejec.", Expte. Nº 42.106, que el martillero señor Alberto Labourdette Belgrano rematará en Venezuela 3155, Capital, el día viernes 18 de julio de 1975, a las 10 horas, un automóvil Fiat 1600, modelo 1970, motor 657.090, chapa B-459.979, en el estado en que se encuentra. — Exhibición en el lugar del remate de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Sin base. Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 140 e.15|7 Nº 44.291 v.16|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "GOLDBERG, JOSE s|quiebra", (Expte. 31.282|70), que el martillero José María García Arecha (h) rematará el viernes 18 de julio de 1975, a las 10 hs., en Humberto I 1725, Capital, los bienes que se detallan a continuación en exhibición en el mismo lugar en el horario de 8 a 18 hs.: escritorios; estanterías; mesas de trabajo; 2 máquinas de medir y envolver telas con relojes; 1 pieza de lana mezcla de 55 mts.; 1 pieza de franela rayada marrón de 45 metros; 1 pieza de franela rayada gris de 40,20 mts.; 1 pieza de bombasí a cuadros de 50 mts. y demás bienes inventariados a fojas 162|3. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 154 e.15|7 Nº 44.382 v.16|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría número 20, comunica por dos días, en el juicio SUCESION DE ANTONIO RICARDO GRECO c|TRENTO, ALBERTO VICTOR s|Ejecutivo, expediente número 36.449, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9 horas en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Un televisor marca Strombreg Carson, Serie 900179, pantalla grande, gabinete de madera lustrada, cuatro perillas y selector de canales al frente con cuatro patas, un ventilador de pie marca "D. M. B." Nº motor 6601, tres perillas, paletas doradas, 1 lavarropas marca Lavafun, color celeste sin número visible, cilíndrico, sin motor, un armario de madera, color amarillo, cuatro estantes y dos cajones de 1,60 de alto y 1,20 de ancho con cuatro patas, un armario metálico de puertas corredizas (dos) varios estantes, color gris, de 1,60 de alto por 1,50 de ancho, un escritorio metálico, tapa de vidrio deteriorada, color rosa fuerte con tres cajones laterales, con una bandeja, un cajón central, una mesita rodante rectangular, con tapa de vidrio, una bandeja cajón para máquina de escribir, un sillón de escritorio tapizado en cuero color marrón con apoya brazos deteriorados de cuatro patas, 6 sillas tapizadas en cuerina de distintos colores, estructura de metal, exhibiéndose en Valdenegro 2658. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 308 e.15|7 Nº 44.237 v.16|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en los autos caratulados "MAYON S. A. s|Quiebra" (Exp. Nº 1344|74) que el martillero Patricio M. Carreras rematará en el local de la calle Alsina 2762|64, de esta Capital Federal, las marcas y patentes pertenecientes a la fallida, registradas en la República Argentina, en las diferentes clases y de donde se destacan: Clase 2: Exodent — Steradent — Dentifix — Pasteurine, etc.; Clase 16: Mustang — Windsor Intrepide — Loga — Anatómico — Flossy — Lady Mustang, etc.; Clase 20 y 25: Columbia — Platalloy — Ancxa — Exodent — Verona — Oraltex — Denova Verona Jr. — Nicromatic — Nicro — Pariplast, etc. — Sin base, al contado o el 50 o|o al contado y 50 o|o en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con aval e intereses bancarios, en caso de adoptar esta forma de pago. — La subasta se efectuará los días 16, 17 y 18 de julio próximo, a partir de las 9 horas y en el orden que se informará en las oficinas del martillero y|o en los teléfonos 97-5857 y 72-6496. — Se aceptan ofertas bajo sobre en la Secretaría del Juzgado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 252 e.15|7 Nº 44.387 v.16|7|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por dos días, en el juicio "SCHWARTZ, ELIAS c|RISSO, ERNESTO s|Ejecutivo, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Una agujereadora de pie marca Sinquet T-25, Nº 883, con motor eléctrico acoplado marca Indema Nº 10170, de 1,5 H. P., funcionando, exhibiéndose en Valdenegro 2658. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 112 e.15|7 Nº 44.237 v.16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 7, comunica por tres días en el juicio: "PERNA RUGGIERO, JOSE contra MOREIRA, NICOLAS NICASIO y otra s|Ejecutivo Alquileres". Expediente número 156879, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 horas en la calle Humberto I 2042, Capital, el 50 o|o de la finca sita en la calle Root 339 (hoy Leonismo Argentino) entre Moreno y Nuestra Señora de la Merced, (ex-Uruguay), Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires — Superficie: 271,70 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección W, Manzana 26, Parcela 39. — Ocupada por la familia del demandado. — Base: $ 11.836,66. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Podrá visitarse de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Cármen Helena Palacios, secretaria.
$ 294 e.15|7 Nº 44.239 v.17|7|75

Juzgado Nacional Civil y Comercial Especial Nº 7, comunica por 3 días en juicio: "GEFISA S. R. L. c|GOLDENSTEIN, MARTHA SUSANA, s|Ejec.", Expediente 168126, que el martillero Hernán G. Bayiac Posse, rematará el 18 de julio de 1975, a las 18 hs., en Venezuela 1320, Capital, donde se encuentra y exhibe de 10 a 18 hs., diariamente, una máquina copiadora electrostática marca "A. B. Dik", mod. 625, Nº 260.070, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 9.450. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 147 e.15|7 Nº 1.875 v.17|7|75

Nº 25

Juzgado Nacional de 1ª Inst. Espec. Civ. y Comercial Nº 25, comunica por 2 días en el juicio "DEVOTO, HORACIO S., c| MEIER, JORGE, s|Cobro Alquileres, Exp. 194.631", que el martillero Carlos A. Gacosa, rematará el día 31 julio 1975, hora 10, en el local calle Río Cuarto 1602, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, 627 piezas de hierro, de distintos tamaños y pesos, alcanzando un total de 17.486 kilos; escritorios madera y metálico; sillas, bancos para escolares (deteriorados); tanques para inodoros, rollos fieltro para techos y báscula pesar, todos los bienes a subastarse en el estado que se encuentran. — Sin base. — Al contado y al mejor postor, en efectivo. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 10 julio 1975. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 154.— e.15|7 Nº 44.251 v.16|7|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en el Exp. Nº 227.821|74 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra GALSTON S. A. C. F. F. I. C. A. sobre prenda"; que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 18 de julio de 1975 a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben en el horario de 10 a 12 y de 14 a 18 horas de lunes a viernes: Una máquina de escribir modelo línea 88|46-Tab|Pica Nº A-120491 y una máquina de calcular electrónica modelo Logos 245 Nº A826385, ambas marca "Olivetti", nuevas y equipadas con la base de Pesos Ley: 12.331,80 al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.
$ 315.— e.15|7 Nº 44.383 v.17|7|75

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 35; comunica por dos días en el Exp. Nº 17.051|74 "OLIVETTI ARG. S. A. C. e I. contra GAROFALO ALFIO E. sobre prenda"; que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 18 de julio de 1975 a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe en el horario de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti" modelo Tekne 4|35 Nº 6574201-Tab. Quadratto, nueva y equipada, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 196.— e.15|7 Nº 1.843 v.16|7|75

Nº 40

Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|NISIM ERNESTO GREGORIO y Otro s|Ejec. Pdria." Expte. Nº 171.018, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 10 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 16 a 18 hs.: Dos máquinas de coser marca Juki, modelo D.D.L. 227, Nº B 8227-62695 y Nº B 8227-62179, respectivamente. — Base: $ 11.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo al contado, en dinero en efectivo.
Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 154.— e.15|7 Nº 1.886 v.16|7|75